Poder Ejecutivo

822 aprobada 11/7/01

Convenio de Crédito, suscrito en fecha 28 de Febrero del 2001, entre el Estado Dominicano y el Banco Deutsche Bank Sociedad Anonima Española, por un monto de - - - US$ 143 398, 320.00 (Ulerca - Santo Domingo) sobre Almacenes Frigoríficos de Constanza. -

7 Convenios de Préstamo Merca-
Santo Domingo, Frigoríficos e
invernaderos.

RECIBIDO EN FECHA 18/4/001

PROCEDENTE DE Poder Ejecutivo

REGISTRADO CON EL NO. 9885

MOCION PRESENTADA POR : _____

LEIDO EL PROYECTO EN FECHA 8-5-001

ENVIADO A LA COMISIONES Asuntos Agropecuarios

LEIDO EL INFORME EN FECHA 22-5-001

RECOMENDANDO SU Aprobación

VISTAS PUBICAS

1._____FECHA_____

2._____FECHA_____

3._____FECHA_____

PRIMERA LECTURA:_____APROBADO COMO

VINO_____MODIF._____

SEGUNDA LECTURA:_____ APROBADO COMO

VINO_____MODIF._____

UNICA LECTURA: 11/7/001 APROBADO COMO

VINO_____MODIF._____

PRESIDIDA: Ramón Alburquerque

SECRETARIOS: Gnetty Bournigal de Jiménez Y Julio Art. González Burell

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 2-8-2001 Hora 2:35 p.m.
Recibo por

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

0406

02 AGO 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque Ramírez,
Presidente del Senado,
Su despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.000774, de fecha 24 de julio del 2001, mediante el cual remitió a esta Cámara, la resolución del 11 de julio del 2001, que aprueba los convenios de créditos, suscritos el 28 de febrero del 2001, entre el Estado Dominicano y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto global de cientos cuarenta y tres millones trescientos noventa y ocho mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US$143,398,320.00).

Fue aprobada por esta Cámara el 26 de julio del 2001, y remitido el expediente al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Dra. Rafaela Alburquerque,
Presidenta.

RA/RC
yc

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
02 AGO 2001

0406

Señor
Ing. Ramón Alburquerque Ramírez,
Presidente del Senado,
Su despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.000774, de fecha 24 de julio del 2001, mediante el cual remitió a esta Cámara, la resolución del 11 de julio del 2001, que aprueba los convenios de créditos, suscritos el 28 de febrero del 2001, entre el Estado Dominicano y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto global de cientos cuarenta y tres millones trescientos noventa y ocho mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US$143,398,320.00).

Fue aprobada por esta Cámara el 26 de julio del 2001, y remitido el expediente al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Dra. Rafaela Alburquerque,
Presidenta.

RA/RC
yc

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

000774

24 JUL 2001

Señora
DRA. RAFAELA ALBURQUERQUE
Presidenta de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señora Presidenta:

Pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria dictada por el Senado en Sesión de fecha 11 de julio del 2001, de los Convenios de Créditos, suscritos en fecha 28 de febrero del 2001, entre el Estado Dominicano y el Banco Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto global de US$143,398,320.00 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), desglosados de la siguiente manera:

a) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$69,962,000.00, para financiar la construcción del Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (MERCA_SANTO DOMINGO);

b) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$12,362,000.00, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza;

c) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$6,995,000.00, para financiar la construcción del matadero frigorífico de dos mil pollos por hora;

d) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$9,187,200.00, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 M^2, cada uno;

e) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$26,949,120.00, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 M^2, cada uno;

f) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$12,362,000.00, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Baní y La Vega, de 21,060 M^3, cada uno;

g) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$6,181,000.00, para financiar la construcción de un almacén frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 M^3, cada uno.

Estos convenios de créditos serán ejecutados por el Gobierno Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Agricultura y tendrán como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efectos positivos desde el punto de vista social y económico.

Muy atentamente,

RAMON ALBURQUERQUE,
Presidente del Senado.

of

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

000775

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

24 JUL 2001

Su Excelencia
HIPOLITO MEJIA
Presidente Constitucional
de la República Dominicana
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo del oficio No. 12265, de fecha 18 de mayo del 2001, y de los Convenios de Créditos, suscritos en fecha 28 de febrero del 2001, entre el Estado Dominicano y el Banco Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto global de US$143,398,320.00 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), desglosados de la siguiente manera:

a) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$69,962,000.00, para financiar la construcción del Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (MERCA_SANTO DOMINGO);

b) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$12,362,000.00, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza;

c) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$6,995,000.00, para financiar la construcción del matadero frigorífico de dos mil pollos por hora;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

d) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$9,187,200.00, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 M^2, cada uno;

e) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$26,949,120.00, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 M^2, cada uno;

f) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$12,362,000.00, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Baní y La Vega, de 21,060 M^3, cada uno;

g) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$6,181,000.00, para financiar la construcción de un almacén frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 M^3, cada uno.

Estos convenios de créditos serán ejecutados por el Gobierno Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Agricultura y tendrán como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efectos positivos desde el punto de vista social y económico.

Le participo que el Senado en Sesión de fecha 11 de julio del 2001, dictó la Resolución Aprobatoria del referido Convenio de Crédito y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,

RAMON ALBURQUERQUE,
Presidente del Senado.

of.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: Los Convenios de Créditos, suscritos en fecha 28 de febrero del 2001, entre el Estado Dominicano y el Banco Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto global de US$143,398,320.00 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E

UNICO : APROBAR los Convenios de Créditos, suscritos en fecha 28 de febrero del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el señor D. Rafael Calderón Martínez, Secretario técnico de la Presidencia, de una parte, y de la otra parte, el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, representada por los señores D. Juan Fernández Jiménez y D. Joaquín Santo Domingo Cano, por un monto global de US$143,398,320.00 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), desglosados de la siguiente manera:

a) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$69,962,000.00, para financiar la construcción del Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (MERCA_SANTO DOMINGO);

b) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$12,362,000.00, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza;

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

1era LEGISLATURA Ord DE 2001
REGISTRADA AL No. 926
en el folio _____ del libro letra A
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
consta de Una
hoja escritas en máquinas a razón de de
espacios interlineales.
Santo Domingo, 11 de Julio 2001

Jefe de las Oficinas del Senado

c) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$6,995,000.00, para financiar la construcción del matadero frigorífico de dos mil pollos por hora;

d) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$9,187,200.00, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 M^2, cada uno;

e) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$26,949,120.00, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 M^2, cada uno;

f) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$12,362,000.00, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Baní y La Vega, de 21,060 M^3, cada uno;

g) Convenio de Crédito con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$6,181,000.00, para financiar la construcción de un almacén frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 M^3, cada uno.

Estos convenios de créditos serán ejecutados por el Gobierno Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Agricultura y tendrán como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efectos positivos desde el punto de vista social y económico; que copiados a la letra dicen así:

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

1era LEGISLATURA Ord DE 2001

REGISTRADA AL No. _____

en el folio ___ del libro letra A

No. ____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

consta de Una

hoja escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

anto Domingo, 11 de Julio 2001

Jefe de las Oficinas del Ser[illegible]

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de julio del año dos mil uno (2001), años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

RAMON ALBURQUERQUE,
Presidente.

GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ,
Secretaria.

JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL
Secretario Ad-Hoc.

of.-

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

1era LEGISLATURA Ord DE 2001
REGISTRADA AL No. 926
en el folio ___ del libro letra A
No. ___ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
consta de Tres
hoja escritas en máquinas a razón de doble
espacios interlineales.
Santo Domingo, 11 de Julio 2001

Jefe de las Oficinas del Ser

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

822

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 19/4/01 Hora 12:45 p.m.
Recibo [illegible]

DIOS PATRIA LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

1885

18 ABR 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque
Presidente Senado de la Republica
Su despacho
Palacio del Congreso Nacional
Ciudad.-

Comisión de Agricultura

Señor Presidente del Senado:

Como parte vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro, estamos convencidos de que este programa que inicia el gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, ordinal 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

- Convenio para la construcción del Mercado Central Mayorista de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto de US$12,362,000.00.

- Convenio para la construcción de los Almacenes Frigoríficos de Constanza y Santo Domingo, por un monto de US$12,362,000.00.

- Convenio para la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto de US$6,995,000.00.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

18 ABR 2001

9885

- Convenio para la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2 cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

- Convenio para el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2 cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

- Convenio para la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3 cada uno, por un monto de US$12,362,000.00.

- Convenio para la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto de US$6,181,000.00.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos convenios.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJIA

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

MERCA SANTO DOMINGO

Santo Domingo, D. N.
09 de julio de 2001.

Señor
LIC. JESUS ANT. VASQUEZ M.
Senador de la República Por la Provincia Ma. Trinida Sanchez
Su Despacho.

Distinguido Señor Senador:

Plácenos enviarle el Boletín No.3 del mes de mayo-junio/2001, ***"Merca Noticias"*** *órgano de información de Merca Santo Domingo, donde en forma diáfana se manifiesta el rostro humano de la ciudad alimentaría para los dominicanos, estos son los lineamientos y la voluntad política de nuestro Excelentísimo Señor Presidente* ***Ing. Hipólito Mejia Domínguez.***

Este boletín sirve como medio informativo de lo que acontece en la comercialización de productos de origen agroalimentarios en el mercado de mayoristas. Esperamos que la información que contiene sea un medio para visualizar la importancia que representa Merca Santo Domingo.

Como es de su conocimiento, este proyecto ***"Merca Santo Domingo, Invernaderos y Cadena de Frío"****, se encuentra pendiente de aprobación en ese hemiciclo, para que se convierta en realidad en la ciudad alimentaría, y el eje central de la comercialización de productos agroalimentarios destinado a todos los dominicanos, y puedan consumir alimento sano y de calidad, a menor precio y libre de toda contaminación.*

Le agradeceríamos la cooperación y apoyo, que nos han brindado siempre, y aprobación del mismo para el bienestar del país.

Sin otro particular, queda de usted,

Atentamente,

DR. JOSE MIGUEL DE PEÑA JIMÉNEZ
Director General

Merca. sto. dgo@codetel.net.do
Juan Sánchez Ramírez #42, Gascue, Sto. Dgo. R. D.
Tel. 221-0008, 686-0008, Fax: 221-5804, 686-2358.

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN RELACION A LOS SIGUIENTES CONVENIOS REMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2001 Y SU ADDENDUM No. 12265 DE FECHA 18 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL MAYORISTA DE SANTO DOMINGO (MERCA- SANTO DOMINGO), POR UN MONTO DE US$69,250,000.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ALMACENES FRIGORÍFICOS DE CONSTANZA Y SANTO DOMINGO, POR UN MONTO DE US$12,362,000.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MATADERO FRIGORÍFICO DE DOS MIL POLLOS POR HORA, POR UN MONTO DE US$6,995,000.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 75 INVERNADEROS DE 4,800 METROS CUADRADOS CADA UNO, POR UN MONTO GLOBAL DE US$9,187,200.00.*
- *CONVENIO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 220 INVERNADEROS DE 4,800 METROS CUADRADOS CADA UNO, POR UN MONTO GLOBAL DE US$26,949,120.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS ALMACENES FRIGORIFICOS EN BANI Y LA VEGA DE 21,060 METROS CUBICOS CADA UNO, POR UN MONTO DE US$12,362,000.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACEN FRIGORÍFICO EN SAN JUAN DE LA MAGUANA DE 21,060 METROS CUBICOS, POR UN MONTO DE US$6,181,000.00.*

La Comisión luego de analizar ampliamente el contenido de los citados Convenios suscritos entre el Estado Dominicano y el DEUTSCHE BANK, S.A.E., cuyo monto total asciende a la suma de *Ciento Cuarenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$143,286,320.00)* **HA RESUELTO rendir informe favorable** por considerar que con ellos se cumplirá con un vasto programa de modernización de la tecnología en la producción, conservación y comercialización de los productos del agro, teniendo como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de todos los dominicanos como para la exportación, teniendo un efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de aprobación.

POR LA COMISIÓN:

FABIAN ANTONIO DEL VILLAR
Presidente

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME COMISION PERMANENTE
DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

RAFAEL JIMENEZ CASTRO
Vicepresidente

ANDRES BAUTISTA GARCIA
Secretario

ANGEL D. PEREZ Y PEREZ
Vocal

JOSE HAZIM FRAPPIER
Vocal

IVAN RONDON SÁNCHEZ
Vocal

MANUEL O. ARCINIEGAS
Vocal

BERNARDO ALEMAN
Vocal

PEDRO ANTONIO LUNA
Vocal

JULIO A. GONZALEZ BURELL
Vocal

VICENTE CASTILLO
Vocal

GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ
Vocal

ING. FCO. JIMENEZ REYES
VOCAL

11 de julio del año 2001
casn

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSULTORÍA JURÍDICA

PROYECTO: 7 convenio de Creditos suscritos en fecha 28 de Febrero del 2001, entre el Estado Dominicano y el Banco Deutsche Bank, Sociedad Anonima Espanola, por un monto $10,000,000

Borrador 3 paginas
Proyecto Original __
Informe de Comisión ___
Si es original de la Cámara de Diputados __ El Dada Suelto ____
No. de Oficios 2 Historial __
Otros:_____

Recibido por : MM HORA: 1:40 Fecha: 13-07-2001

OBSERVACIONES: No hay

Enviar a: firmar

Revisado Por: Rondon **Hora:** 3/P.M **Fecha:** 12/7/2001
Firmas /Presidente _____ Secretarios _____
Enviado archivo y correspondencia en fecha _____
Hora_____ Recibido por _____

p.o.d

DR. MIGUEL ANGEL PRESTOL,
Consultor Jurídico.-

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 21/5/01 Hora 11:25 A.M.
Recibo [illegible]

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Núm. 12265

Santo Domingo, D. N.

18 MAY 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque,
Presidente del Senado de la República,
Su despacho, Palacio del Congreso Nacional

Señor Presidente del Senado:

Como parte de vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro. Estamos convencidos de que este programa que inicia el Gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Mercado Central Mayoristas de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto global de US$69,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto global de US$6,995,000.00.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

12265

18 MAY 2001

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3, cada uno, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto global de US$6,181,000.00.

La presente comunicación sustituye nuestra Comunicación No. 9885, de fecha 18 de abril del año 2001, dirigida al Congreso Nacional por intermedio del Honorable Presidente del Senado de la República, Ing. Ramón Alburquerque.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos Convenios de Crédito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

(4)

A 9985

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No136-01

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo ***Poder Especial*** **AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba los convenios de créditos necesarios con el **DEUTSCHE BANK, S.A.E.** para el financiamiento del contrato de construcción de setenta y cinco (75) invernaderos de 4,800 m2 cada uno, por un monto de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$9,187,200.00).** El *Convenio de Crédito al Comprador Extranjero* tendrá un importe de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$7,809,120.00).**

El interés será pagado semestralmente a tipo fijo CIRR que será determinado por el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de cinco (5) años.

El ***Convenio de Crédito Comercial Complementario*** será por un importe de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$1,378,080.00).**

El interés será pagado semestralmente al tipo correspondiente al LIBOR del USD a 6 meses mas un margen de 3.50% por año y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de dos (2) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **dos** (2) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

#19885

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR
ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

EL ESTADO DOMINICANO,

Representado por

El Secretario Técnico de la Presidencia

En Madrid a 28 de Febrero de 2001.
En Santo Domingo a _____ de _____ de _____.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representado por el Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el "ACREDITADO") D. Rafael Calderón Martínez, titular de la Cédula de Identidad número _____debidamente autorizado por el Poder Especial número 136-01 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado por D. Juan Fernández Jiménez titular del Documento Nacional de Identidad número 51.963.970-R y D. Joaquín Santo Domingo Cano titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

POR CUANTO: En fecha 3 de Noviembre de 2000, se suscribió entre la compañía española CONSTRUCCIONES INVERNADEROS SANCHEZ, S.L. (COINSA) de España y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana, un contrato para el suministro y montaje de 75 invernaderos de una extensión superficial de 4.800 mts^2.

POR CUANTO: En el referido contrato, la empresa COINSA, se comprometió a gestionar el financiamiento parcial de dicho proyecto mediante la obtención de créditos procedentes de España, para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

POR CUANTO: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido contrato asciende a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES USA (USD 9.187.200)

POR CUANTO: Que al objeto de financiar el parcialmente el Contrato Comercial, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, por importe de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES USA (USD 7.809.120) más el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

POR CUANTO: POR CUANTO: Al objeto de completar la financiación del proyecto, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial al Crédito descrito en el apartado anterior, por importe de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA DOLARES USA (USD 1.378.080).

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, Las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.0.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto,

ACREDITADO: significa La República Dominicana, representado en este acto por Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio social en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.

CESCE: significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en 28001 Madrid, España, calle Velázquez 74.

CONTRATO ó CONTRATO COMERCIAL: significa el contrato comercial suscrito el 3 de Noviembre de 2000 entre la compañía española CONSTRUCCIONES INVERNADEROS SANCHEZ S.L. (COINSA) y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana para suministro y montaje de 75 invernaderos de una extensión superficial de 4.800mts^2.

CONVENIO ó CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR: significa el presente documento y sus anexos.

CREDITO ó CREDITO COMPRADOR: significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL ó CONVENIO COMERCIAL : significa el documento y sus anexos que regula las condiciones bajo las que el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO COMERCIAL para la financiación de hasta el 15% del CONTRATO COMERCIAL, así como cualquier modificación posterior que pudiera producirse a los mismos.

CREDITO COMERCIAL: significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación de hasta el 15% la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO COMERCIAL.

DEUDA EXTERNA: significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la del Estado Dominicano.

DÍA HÁBIL: significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

ENTIDAD SUPERVISORA: significa la persona jurídica u organismo designada por el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO, y aceptada por el BANCO y CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida para la ejecución del CONTRATO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

GASTOS LOCALES:	significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.
ICO:	significa Instituto de Crédito Oficial, cuyo domicilio social se encuentra en el Paseo del Prado, 4. Madrid 28014, España.
MATERIALES EXTRANJEROS:	significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.
SUMINISTRADOR:	significa, la entidad mercantil española CONSTRUCCIONES INVERNADEROS SANCHEZ, S.A. (COINSA) con domicilio en Ctra. Balsicas, Km 19- 30591 Balsicas (Murcia).
USD US$ ó DÓLARES:	significa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.
DIVISAS:	Cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.
LIBOR:	Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla Reuters correspondiente (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en la divisa en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO está dispuesto a conceder al ACREDITADO el CREDITO para financiar parcialmente el CONTRATO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 3. - IMPORTE Y OBJETO DEL CREDITO

3.1 En desarrollo a lo establecido en el artículo 2 anterior y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO de hasta SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES USA (USD 7.809.120) más hasta el 85% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE.

3.2 En la base de cálculo del CREDITO, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del MATERIAL EXTRANJERO que pudiera exceder del 15% del valor de la exportación.

3.3 El importe de GASTOS LOCALES podrá ser financiado con cargo al CREDITO, en cuantía que no exceda del 15% de los bienes y servicios a exportar.

3.4 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que estos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de GASTOS LOCALES y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el ARTICULO 3.3.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de MATERIALES EXTRANJEROS y su posible financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el ARTICULO 3.2.

ARTICULO 4. - COSTE DEL CREDITO

4. 1 INTERESES

El CREDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO durante toda la vida del crédito, a una tasa fija anual, determinada por el ICO, que vendrá referenciada al tipo que resulte por aplicación del correspondiente CIRR ("Commercial Interest Reference Rate") para préstamos a un plazo igual al del CREDITO concedido, dentro del Consenso OCDE.

Esta tasa fija anual, será comunicada por el BANCO al ACREDITADO, en cuanto tenga conocimiento de la misma, y su acepatación deberá ser comunicada por el ACREDITADO al BANCO de forma fehaciente.

El pago de los intereses generados durante el periodo de utilización se realizara semestralmente desde la fecha de realización de cada disposición y se realizará una última liquidación al final del periodo de utilización del Crédito.

Los intereses serán pagaderos al BANCO durante el periodo de amortización del CREDITO, calculándose sobre el saldo de principal del CREDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortizaciones al comienzo de cada semestre, pagándose al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 12.

4.2.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0,65% flat (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3. 1, dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

4.3.- IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

a) Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO, a la tasa resultante de: incrementar en un punto porcentual al que resulte superior de entre los siguientes (i) la tasa establecida en el ARTICULO 4.1 del CONVENIO o (ii) el LIBOR tal y como se establece en el presente CONVENIO, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente ARTICULO, será hecha efectiva por el ACREDITADO al BANCO a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el BANCO las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 5.- IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en el Estado Dominicano con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 6.- SEGURO DEL CREDITO

6.1 El CREDITO y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del BANCO de la correspondiente Póliza de Seguro para Crédito a Comprador

6.2 El importe de la prima de seguro citada en el ARTICULO 6.1 será pagada al BANCO de la siguiente manera:

a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, será pagado por el ACREDITADO a primera demanda del BANCO, con fondos distintos a los del presente Crédito.

b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será financiado con fondos del crédito. Para lo cual el BANCO realizará una primera utilización del CREDITO con notificación de su importe.

6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el ARTICULO 6.1 se considerará provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CREDITO, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el BANCO abonará en la cuenta de crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del ACREDITADO con relación a la cantidad satisfecha en concepto de prima provisional de CESCE, una vez recibida por el BANCO de CESCE.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 7- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del ACREDITADO, que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.

7.2 El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 7.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

7.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

ARTICULO 8- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

8.1 El CREDITO podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas para su disponibilidad en el ARTICULO 18.2 hasta la finalización de la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo y como máximo hasta el mes doce (12) contado a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO, SUMINISTRADOR, CESCE e ICO, la utilización de las cantidades disponibles.

8.2 En todo caso el BANCO podrá automáticamente autorizar disposiciones del CREDITO hasta tres meses después de la fecha establecida en el ARTICULO anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en el ARTICULO 8.1 para el periodo de utilización del CREDITO.

ARTICULO 9- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CRÉDITO

9.1 Condiciones previas a la primera disposición

El exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO, es requisito indispensable para efectuar las disposiciones del CREDITO, así como que haya sido dispuesto la totalidad del importe del pago del anticipo indicado en párrafo primero del ARTICULO 10.2.

9.2 Condiciones especificas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

a) A que se presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.

b) A que el SUMINISTRADOR haya remitido al BANCO y obre en poder de éste un documento confirmando haber recibido con cargo a fondos no provenientes del presente CREDITO, el pago del importe del CONTRATO no financiado por el presente Crédito en la forma y plazos definidos en el Artículo 10.

c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 9.1 y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.

c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE, ICO o las Autoridades económicas españolas competentes, el ACREDITADO y el BANCO adaptarán el plazo de amortización del importe del CREDITO dispuesto al que requieran las referidas instancias.

e) Incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO o en el CONVENIO COMERCIAL, así como las derivadas de las aprobaciones de las Autoridades españolas, CESCE, ICO o de las del propio BANCO.

f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.

g) Controversias o discrepancias entre el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

g. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje

g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.

h) Caso de que el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI) una vez formalizado no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de:

(i) incumpliento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo,

(ii) imposibilidad legal de continuarlo y

(iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del BANCO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 10- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

10.1 El importe del CONTRATO, correspondiente a la exportación de bienes y servicios, no financiado con el CREDITO, será pagado directamente al SUMINISTRADOR por el ACREDITADO con fondos ajenos al CREDITO.

10.2 En la fecha de la entrada en vigor del CONTRATO, el ACREDITADO deberá haber pagado al SUMINISTRADOR el importe correspondiente al 15% de los Bienes y Servicios exportados.

10.3 El pago a que se refiere el ARTICULO 10.2 se realizará por mediación del BANCO para su abono en la cuenta que el SUMINISTRADOR mantendrá en el BANCO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 11- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

11.1 El CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR y a CESCE, con el fin especifico de la financiación parcial del importe del Contrato, según se determina en el Articulo 2, y del 85% del importe de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.

11.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes y/o CESCE.

11.3- La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

11.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituir un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.

11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11.1.

ARTICULO 12- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

12.1 Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de 5 (cinco) años, en 10 (diez) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El vencimiento de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del punto de arranque, que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

12.2 Como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al Crédito, se considerará la fecha media de cada trimestre en que se produzcan los embarques correspondientes al CONTRATO (fecha de conocimiento de embarque o "bill of lading", y/o las facturas de prestación de servicios, y/o la fecha de pago de la prima de CESCE) según corresponda, que deberán ser comunicadas por escrito al BANCO de forma fehaciente, de acuerdo con el siguiente calendario:

Fecha de embarque/Prestación de servicios Pago prima de CESCE	Primer vencimiento
De 1 de Enero a 31 de Marzo	15 de Agosto
De 1 de Abril a 30 de Junio	15 de Noviembre
De 1 de Julio a 30 de Septiembre	15 de Febrero (siguiente año)
De 1 de Octubre a 31 de Diciembre	15 de Mayo (siguiente año)

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar cincuenta y cuatro meses (54) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

ARTICULO 13- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	04410728
Con:	Bankers Trust Co, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

13.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 13, 1.

13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.

13.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en DOLARES libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada en el Artículo 13.1.

ARTICULO 14- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

14.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO, previa consulta con el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y CESCE, contestará al ACREDITADO, en cuanto obre en su poder la conformidad de ICO y CESCE facilitando las condiciones que éstos establezcan. El ACREDITADO deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de el, salvo error manifiesto.

14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

14.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

ARTICULO 15-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

15.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).

15.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.

15.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

ARTICULO 16- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el ACREDITADO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.

16.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 16.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.

ARTICULO 17- INCUMPLIMIENTO

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.

b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.

c) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraidas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de dólares USA (US$ 1.000.000).

d) Cualquier acto o decisión de las Autoridades del Estado Dominicano que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.

e) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

f) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comercial, o incumplimiento por el ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1.-El importe de todas las amortizaciones de principal cuyos vencimientos no se hayan producido.

2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del CONVENIO y/o CONVENIO COMERCIAL.

3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del CONVENIO y/o CONVENIO COMERCIAL.

17.4.- La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.

2.-Cuando el CONVENIO y/o CONVENIO COMERCIAL haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3.-Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

4.-Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.

5.-Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI), una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

17.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 17, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 18- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

18.1 El CONVENIO entra en vigor el día de su firma por las partes.

18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la plena efectividad del CREDITO que permita efectuar disposiciones con cargo al mismo, no se producirá hasta tanto no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO ha entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.

b) Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO, CONVENIO y el CONVENIO COMERCIAL en todos sus términos y que el Instituto de Crédito Oficial, de España (I.C.O.) haya firmado con el BANCO el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses correspondiente al CREDITO.

c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 9.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes, CESCE y I.C.O., y Autoridades económicas españolas competentes y del propio BANCO.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

Descripción de los mismos.
País de origen.
Valoración individualizada.
Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.

d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y CESCE en los términos del Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o CESCE, en forma razonable.

e) Que el SUMINISTRADOR entregue al BANCO justificante acreditativo de haberse verificado con cargo a fondos no provenientes del presente Crédito, el cobro del pago del pago anticipado de al menos el 15% de los Bienes y Servicios exportados.

f) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, SUMINISTRADOR y la ENTIDAD SUPERVISORA, en su caso, junto con una copia fehaciente de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretende realizar. El BANCO

dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del BANCO, la póliza de Seguro de Créditos al Comprador a que se refiere el ARTICULO 6. 1. Asimismo que el BANCO haya recibido del ICO el CARI.

h) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

h.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.

h.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.

h.3 El 15% del importe de la prima CESCE.

18.3 El BANCO se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO.

ARTICULÓ 19- EJEMPLARES E IDIOMA

19.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en tres ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

19.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 20.- COMUNICACIONES

20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:
Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:
Dpto. Structured Export Finance
Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 5561/ 34 91 335 1086
Indicativo de telefax: 34 91 335 5891
Personas de Contacto: Joaquín Santo Domingo/ Cristina Revuelta

Administración del presente CONVENIO:
Dpto. de Administración
Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 55 73/ 34 91 335 5972
Indicativo de telefax: 34 91 335 56 31
Personas de Contacto: Juan Fernández/ Esther Pacheco

b) En el caso del ACREDITADO:
Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:
Organismo:
Dirección:
Santo Domingo (República Dominicana)
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

Para temas relacionados con la administración del presente CONVENIO:
Organismo:
Dirección:
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

ARTICULO 21.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado Dominicano:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:

* Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

21.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

21.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

21.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

ARTICULO 22.- CESIONES

22.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

22.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

23.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

23.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 23.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

23.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 23.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 23.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

El Secretario Técnico de la Presidencia

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 7.1

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.

b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.

c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.

d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.

e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, en el bien entendido que la imputación de tal pago se producirá por el siguiente orden:

a) En primer lugar, se aplicará al pago de gastos devengados, si los hubiere.

b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del BANCO.

c) En tercer lugar, al pago de los intereses, comenzando por los de demora

d) En último lugar, se aplicará a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CREDITO.

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. ( ), (Jefe del Servicio Jurídico) del Estado Dominicano.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,

   a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación del Estado Dominicano, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).

2. Que la (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por el Estado Dominicano.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación del Estado Dominicano.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes del Estado Dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el Estado Dominicano ni ningún tratado o convenio internacional del que el Estado Dominicano sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (....) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (....) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en el Estado Dominicano. No existe en el Estado Dominicano impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en el Estado Dominicano al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes del Estado Dominicano.

11. De conformidad con las leyes del Estado Dominicano, la elección de las leyes españolas corno derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en el Estado Dominicano.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo del Estado Dominicano.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra el Estado Dominicano reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, el Estado Dominicano está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima y haya recibido del ACREDITADO el importe del 15% restante.

2.- PAGOS AL SUMINISTRADOR O A SU ORDEN

El importe restante del Contrato, es decir USD 7.809.120 se pagará como sigue:

- El 75% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 5.856.840 a prorrata de embarques parciales, contra la presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los siguientes documentos relativos a cada embarque:

  -Original y copia de la factura comercial
  -Original y copia del Conocimiento de embarque
  -Certificado de seguro para cada embarque parcial por el 110% del valor CIF
  -Original y copia de la lista de embarque ("Packing list")

- El 10% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 780.912 mediante certificaciones mensuales por avance de montaje.

3.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

3.1. Con excepción de la disposición del CREDITO correspondiente al pago del 85% del importe de la prima de CESCE, además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate.

3.2 Queda expresamente convenido que se admiten embarques o prestaciones de servicios parciales, así como pagos por GASTOS LOCALES en la medida en que se generen.

3.3. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe de USD 7.809.120 más el 85% del importe de la prima provisional de CESCE, respetándose, en cualquier caso, las limitaciones establecidas en los ARTICULOS 3.2 y 3.3

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: COINSA S.A.

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito a Comprador extranjero suscrito con fecha .....entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y el Estado Dominicano, representado por _____.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 9 y 11 del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de ..... correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha.3 de noviembre de 2000, entre la Secretaria de Estado de Agricultura de la República Dominicana y la compañía Española, COINSA S.A. por importe de 9.187.200 Dólares USA, que deberán abonar en la cuenta nº ..... a favor de COINSA S.A..

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial se halla vigente en todos su términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 21/5/01 Hora 11:35 A.M.
Recibí por Martica Polanco

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Núm. 12265

Santo Domingo, D. N.

18 MAY 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque,
Presidente del Senado de la República,
Su despacho, Palacio del Congreso Nacional

Señor Presidente del Senado:

Como parte de vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro. Estamos convencidos de que este programa que inicia el Gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Mercado Central Mayoristas de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto global de US$69,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto global de US$6,995,000.00.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

12265

2

18 MAY 2001

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3, cada uno, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto global de US$6,181,000.00.

La presente comunicación sustituye nuestra Comunicación No. 9885, de fecha 18 de abril del año 2001, dirigida al Congreso Nacional por intermedio del Honorable Presidente del Senado de la República, Ing. Ramón Alburquerque.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos Convenios de Crédito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

#9885 (5)

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 134-01

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo ***Poder Especial*** **AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba los convenios de créditos necesarios con el **DEUTSCHE BANK, S.A.E.** para el financiamiento del contrato de construcción de doscientos veinte (220) invernaderos de 4.800 m2 cada uno, por un monto de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$26,949,120.00).** El ***Convenio de Crédito al Comprador Extranjero*** tendrá un importe de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$22,906,752.00).**
El interés será pagado semestralmente a tipo fijo CIRR que será determinado por el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de cinco (5) años.
El ***Convenio de Crédito Comercial Complementario*** será por un importe de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$4,042,368.00).**
El interés será pagado semestralmente al tipo correspondiente al LIBOR del USD a 6 meses mas un margen de 3.50% por año y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de un (1) año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Poder 134-01
15%

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL COMPLEMENTARIO

ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representado por
el Secretario Técnico de la Presidencia

En Madrid a 28 de Febrero de 2001.
En Santo Domingo a _____ de _____ de _____.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representado por el Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el "ACREDITADO") D. Rafael Calderón Martínez titular de la Cédula de Identidad nº debidamente autorizado por el Poder Especial número 134-01 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado por D.Juan Fernández Jiménez titular del Documento Nacional de Identidad número 51.963.970-R y por D.Joaquin Santo-Domingo Cano titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K .

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

POR CUANTO: En fecha 12 de Diciembre de 2000, se suscribió entre la compañía española Construcciones Invernaderos Sanchez S.L. ("COINSA") de España y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana, un Contrato Comercial para el desarrollo de un proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha de 220 invernaderos.

POR CUANTO: En el referido Contrato, la empresa COINSA., se comprometió a gestionar el financiamiento de dicho proyecto mediante la obtención de créditos procedentes de España, para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

POR CUANTO: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido Contrato asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES USA (USD 26.949.120).

POR CUANTO: Que al objeto de financiar el 85% del proyecto el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito por importe de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES USA (USD 22.906.752).

POR CUANTO: Al objeto de completar la financiación del proyecto, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial Complementario al Crédito descrito en el apartado anterior, por importe de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES USA (USD 4.042.368).

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, Las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto,

ACREDITADO:	significa la República Dominicana, representado en este acto por el Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio en Oficinas Gubernamentales, Santo Domingo (República Dominicana).
ARTICULO:	significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.
BANCO:	significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.
CONTRATO ó CONTRATO COMERCIAL:	significa el CONTRATO COMERCIAL suscrito el 18 de Diciembre de 2000 entre la compañía española COINSA y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana para el desarrollo de un Proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha de 220 INVERNADEROS.
CONVENIO ó CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL COMPLEMENTARIO:	significa el presente documento y sus anexos.
CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR:	significa el documento y sus anexos que regula las condiciones bajo las que el BANCO concede al ACREDITADO un crédito para la financiación del 85% del CONTRATO COMERCIA, así como cualquier modificación posterior que pudiera producirse a los mismos
CREDITO:	significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
CREDITO COMPRADOR:	significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición de ACREDITADO para la financiación del 85% de la operación objeto del CONTRATO conforme a las estipulaciones del CONVENIO DE CREDITO.
DEUDA EXTERNA:	significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DÍA HÁBIL:	significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
ENTIDAD SUPERVISORA:	significa la persona jurídica u organismo designada por el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO, y aceptada por el BANCO con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida.

GASTOS LOCALES:	significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.
ICO:	significa el Instituto de Crédito Oficial, cuyo domicilio social se encuentra en el Paseo del Prado, 4 Madrid 28014, España.
MATERIALES EXTRANJEROS:	significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.
SUMINISTRADOR:	significa, la entidad mercantil española COINSA S.L.
USD, US$ ó DÓLARES:	significan dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.
DIVISAS	Cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.
LIBOR:	Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El Presente CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO estará dispuesto a conceder al ACREDITADO un crédito para financiar parcialmente el CONTRATO COMERCIAL.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 3. - IMPORTE

3.1 En desarrollo a lo establecido en el ARTICULO 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO por importe de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES USA (USD 4.042.368) equivalente al 15% del coste total del CONTRATO COMERCIAL.

3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente CONVENIO deberán estar denominadas en DOLARES USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

ARTICULO 4. - COSTE DEL CREDITO

4. 1 INTERESES

El CREDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa anual, durante toda la vida del crédito, igual al USD Libor a 6 meses más un margen de trescientos cincuenta puntos basicos por año (USD Libor a 6 meses más 3,50% p.a.), y comunicada por el BANCO al ACREDITADO, y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del CREDITO y se calcularán sobre el saldo de principal del CREDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 11.

4.2.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3. 1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

4.3.- IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

a) Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales a la tasa establecida en el ARTICULO 4.1 del CONVENIO, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente ARTICULO, será hecha efectiva por el ACREDITADO al BANCO a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el BANCO las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 5.- IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 6.- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del ACREDITADO, en la que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.

6.2 El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 6. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 7.- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

El ACREDITADO podrá disponer del CREDITO concedido en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el ARTICULO 17.2. de este CONVENIO, a plena satisfacción del Banco.

Si una vez finalizado el período de utilización establecido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del ACREDITADO, la utilización de las cantidades disponibles.

ARTICULO 8.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CRÉDITO

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 17.2 para la plena efectividad del CREDITO.

8.2 Condiciones especificas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

a) A que el ACREDITADO presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 10.

b) A que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR una carta de compromiso, a través de la cual se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del CONTRATO COMERCIAL y su financiación.

c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 8.1 y 8.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 16.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 7.

c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones.

e) Incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO o en el Convenio relativo al Crédito Comercial, así como las derivadas de las aprobaciones del BANCO respecto de ambos Créditos.

f) Controversias o discrepancias entre el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO en relación con la ejecución del CONTRATO, ya se diriman por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

f. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje

f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 9.- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

9.1 El 15% del importe del CONTRATO correspondiente a la exportación de bienes y servicios, financiado con el presente CREDITO, será pagado directamente al SUMINISTRADOR por el BANCO, en la cuenta que éste mantendrá con el mismo, previa notificación al ACREDITADO, con fondos provenientes del presente CREDITO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 10.- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

10.1 El presente CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR, con el fin especifico de la financiación del 15% del importe del CONTRATO. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.

10.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes.

10.3- La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

10.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituye un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.

10.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 10.1.

ARTICULO 11.- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de 1 (UN) año, mediante el pago de 2 (DOS) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (punto de arranque), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

Entendiéndose como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al CRÉDITO la fecha de realización de la primera disposición del CRÉDITO que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses contados desde la fecha de entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL.

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar seis meses (6) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

ARTICULO 12.- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES USA en:

Beneficiario:	Deutsche Bank SAE, Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	04410728
Con:	Bankers Trust Co., New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 12. 1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.

12.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en DOLARES USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 13.- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

13.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de el, salvo error manifiesto.

13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

13.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 14.-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

14.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).

14.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.

14.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 15.- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el ACREDITADO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.

15.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 15.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 10.4 y 10.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 10.3.

2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.

3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.

2.-Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3.-Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

16.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 16, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 16.- INCUMPLIMIENTO

16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.

b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.

c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comprador.

d) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comprador.

e) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraidas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de dólares USA (US$ 1.000.000).

f) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.

g) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

h) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción, tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial

16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1.-El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimientos no se hayan abonado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 17.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

17.1 El CONVENIO entrará en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del CREDITO y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

a) Que el SUMINISTRADOR haya suscrito y el BANCO haya recibido la carta de compromiso, por la que el SUMINISTRADOR asume ciertos compromisos respecto del desarrollo del proyecto y su financiación.

b) Que las Autoridades dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO, el Convenio de Crédito Comercial y el Convenio de Crédito Comprador en todos sus términos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional ambos Convenios financieros.

c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el presente CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 8.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones internas del BANCO.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

Descripción de los mismos.
País de origen.
Valoración individualizada.
Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.

d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y las correspondientes Autoridades españolas, en términos similares al Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o las correspondientes Autoridades españolas, en forma razonable.

e) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, al SUMINISTRADOR y la ENTIDAD SUPERVISORA, en su caso, junto con una copia fehaciente de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

f) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.

f.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.

g) Que a criterio del BANCO no se haya producido una variación sustancial en las Condiciones de Mercado aplicables al Acreditado que impidan la plena disponibilidad de los créditos que financian el CONTRATO COMERCIAL.

17.3 El BANCO no estará obligado a facilitar la financación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 17.2 para la plena efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO. Dicho plazo se entenderá renovado automaticamente por periodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del banco.

17.4 Asimismo el BANCO no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del CONVENIO, si a criterio del BANCO se ha producido una modificación sustancial en las condidones de mercado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 18.- EJEMPLARES E IDIOMA

18.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

18.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 19.- COMUNICACIONES

19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados, confirmando.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Dpto. Structured Export Finance

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 5561/ 34 91 335 1086
Indicativo de telefax: 34 91 335 5891
Personas de Contacto: Joaquín Santo Domingo/ Cristina Revuelta

Administración del presente CONVENIO:

Dpto. de Administración

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 55 73/ 34 91 335 5972
Indicativo de telefax: 34 91 335 56 31
Personas de Contacto: Juan Fernández/ Esther Pacheco

b) En el caso del ACREDITADO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Santo Domingo (República Dominicana)
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

Para temas relacionados con la administración del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

ARTICULO 20.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:

* Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

20.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

20.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

20.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 21.- CESIONES

21.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

21.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 22.- ANEXOS

22.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

22.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 22.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

El Secretario Técnico de la Presidencia **Deutsche Bank Sociedad Anónima Española**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 6. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 6.1

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.

b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.

c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.

d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.

e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, se imputaran:

a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D.( ), Jefe del Servicio Jurídico de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,

   a) Convenio de Crédito Comercial Complementario firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial Complementario (adjunto fotocopias).

2. Que la (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial Complementario y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial Complementario por la República Dominicana.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial Complementario en nombre y representación de la República Dominicana.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial Complementario son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial Complementario mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (....) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial Complementario son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial Complementario.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial Complementario todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y

aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial Complementario y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comercial Complementario son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comercial Complementario no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comercial.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial Complementario constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial Complementario no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comercial Complementario, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial Complementario.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comercial Complementario, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial Complementario.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]
Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 10.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS AL SUMINISTRADOR:

Para atender hasta el 15% del importe del Contrato Comercial, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido del SUMINISTRADOR la correspondiente factura comercial por el citado importe.

2.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

2.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

2.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe establecido en los ARTICULOS 3.1 y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: COINSA

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito Comercial Complementario suscrito con fecha .....entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 9 y 10 del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de .....(USD) correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 12 de diciembre de 2000, entre la Secretaria de Estado de Agricultura de la República Dominicana y la compañía Española, COINSA por importe de 26.949.120 (USD), que deberán abonar en la cuenta nº ..... a favor de COINSA.

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito Comercial Complementario como condición para efectuar los pagos:

(...)

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 21/5/01 Hora 11:35 A.M.
Recibo Por

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Núm. 12265

Santo Domingo, D. N.

18 MAY 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque,
Presidente del Senado de la República,
Su despacho, Palacio del Congreso Nacional

Señor Presidente del Senado:

Como parte de vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro. Estamos convencidos de que este programa que inicia el Gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Mercado Central Mayoristas de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto global de US$69,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto global de US$6,995,000.00.

12265

18 MAY 2001

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3, cada uno, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto global de US$6,181,000.00.

La presente comunicación sustituye nuestra Comunicación No. 9885, de fecha 18 de abril del año 2001, dirigida al Congreso Nacional por intermedio del Honorable Presidente del Senado de la República, Ing. Ramón Alburquerque.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos Convenios de Crédito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

(3)

H 9885

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 139-01

PODER ESPECIAL AL
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo ***Poder Especial*** **AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba los convenios de créditos necesarios con el **DEUTSCHE BANK, S.A.E.** para el financiamiento del Contrato de construcción de un matadero frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$6,995,000.00).**

El ***Convenio de Crédito al Comprador Extranjero*** tendrá un importe de **SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$6,079,250.00).**

El interés será pagado semestralmente a tipo fijo CIRR que será determinado por el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO).

Dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de siete (7) años.

El ***Convenio de Crédito Comercial Complementario*** será por un importe de **NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$915,750.00).**

El interés será pagado semestralmente al tipo correspondiente al LIBOR del USD a 6 meses mas un margen de 3.50% por año.

Dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de dos (2) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

419885

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR
ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

EL ESTADO DOMINICANO,

Representado por

El Secretario Técnico de la Presidencia

En Madrid a 28 de febrero de 2001.
En Santo Domingo a _____ de _____ de _____.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por El Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el "ACREDITADO") D. Rafael Calderón Martínez, titular de la Cédula de Identidad número _____debidamente autorizado por el Poder Especial número 139-01 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado por D. Juan Fernández Jiménez titular del Documento Nacional de Identidad número 51.963.970-R y por D. Joaquín Santo Domingo Cano titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

POR CUANTO: En fecha 3 de Noviembre de 2000, se suscribió entre la compañía española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A. (RVISA) de España y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana, un contrato comercial para el desarrollo de un Proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha de un matadero frigorífico de 2000 pollos/hora.

POR CUANTO: En el referido contrato, la empresa RVISA, se comprometió a gestionar el financiamiento parcial de dicho proyecto mediante la obtención de un crédito procedente de España, para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

POR CUANTO: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOLARES USA (USD 6.995.000)

POR CUANTO: que al objeto de financiar parcialmente el contrato comercial, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, por importe de SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES USA (USD 6.079.250) más el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

POR CUANTO: Al objeto de completar la financiación del proyecto, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial Complementario al Crédito descrito en el apartado anterior, por importe de NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES USA (915.750 USD) más el 15% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.0.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto,

ACREDITADO:	significa El Estado Dominicano, representado en este acto por El Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).
ARTICULO:	significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.
BANCO:	significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio social en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.
CESCE:	significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en 28001 Madrid, España, calle Velázquez 74.
CONTRATO:	significa el documento y sus anexos descrito en el expositivo del CONVENIO, así como cualquier modificación posterior que pudiese producirse a los mismos y que el BANCO acepte.
CONVENIO:	significa el presente documento y sus anexos.
CONVENIO CREDITO COMERCIAL:	significa el Convenio de Credito Comercial complementario por el hasta el 15% del importe del proyecto asi como el 15% de la prima de CESCE.
CREDITO:	significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
DEUDA EXTERNA:	significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la del Estado Dominicano.
DÍA HÁBIL:	significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
ENTIDAD SUPERVISORA:	significa la persona jurídica u organismo designada por el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO, y aceptada por el BANCO, y CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida para la ejecución del CONTRATO.

LOCALES:	significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en el Estado Dominicano como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.
ICO:	significa Instituto de Crédito Oficial, cuyo domicilio social se encuentra en el Paseo del Prado, 4. Madrid 28014, España.
MATERIALES EXTRANJEROS:	significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y el Estado Dominicano, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.
SUMINISTRADOR:	significa, la entidad mercantil española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A. (RVISA) con domicilio en 28046 Madrid (España), Paseo de la Castellana, 143.
USD, US$ ó DÓLARES:	significan dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.
DIVISAS	Cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.
LIBOR:	Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla Reuters correspondiente (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en la divisa en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO concede al ACREDITADO el CREDITO, exclusivamente destinado a financiar parcialmente el CONTRATO, por un importe de hasta SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES USA (USD 6.079.250), más hasta el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

3.1 Para el financiamiento parcial del importe del CONTRATO, el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO de hasta SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES USA (USD 6.079.250), más hasta el 85% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE.

3.2 En la base de cálculo del CREDITO, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del MATERIAL EXTRANJERO que pudiera exceder del 15% del valor de la exportación.

3.3 El importe de GASTOS LOCALES podrá ser financiado con cargo al CREDITO, en cuantía que no exceda del 15% de los bienes y servicios a exportar.

3.4 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que estos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de GASTOS LOCALES y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el ARTICULO 3.3.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de MATERIALES EXTRANJEROS y su posible financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el ARTICULO 3.2.

4. 1 INTERESES

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Devengo y Liquidación de intereses.

4.1.1.- Los importes de cualquier disposición realizada con cargo al Crédito concedido devengarán diariamente intereses en favor del Banco, a una tasa fija anual, determinada por el ICO según el tipo fijado por el Consenso OCDE, que se liquidarán y serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada Periodo de Interés. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco, manifestando el Acreditado también por escrito su aceptación.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los periodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses, el primero de dichos periodos de interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior. El último período de interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del crédito.

Los intereses serán pagaderos al Banco de acuerdo con las siguientes fechas de liquidación:

Intereses pagaderos durante el Período de Disposición del crédito ("intereses de utilización"): Los intereses debidos durante el Período de Disposición del crédito serán pagaderos como máximo semestralmente desde la fecha de cada disposición y se realizará una última liquidación en la fecha de finalización del período de disposición.

Intereses pagaderos durante el período de amortización del crédito ("intereses de amortización"): Los intereses debidos serán pagaderos semestralmente a partir del último día del Período de Disposición del crédito o bien de la fecha del punto de arranque de la amortización del crédito, según se define en la cláusula 12.1, coincidiendo con las fechas de pago del principal del crédito, según se establece en la cláusula 12.1 del presente Convenio.

4.1.2.- En el supuesto de que fuera preciso consolidar los Períodos de interés de las distintas disposiciones del Crédito, el Banco queda expresamente facultado para reajustar su duración.

4.1.3.- Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

4.1.4.- Toda liquidación de intereses se incrementarán con los impuestos o tributos o retenciones fiscales que los graven en la actualidad según la legislación del país del Acreditado, así como con cualquier otra carga tributaria que en el futuro los sustituyan.

La cantidad relativa a la Disposición que por cualquier concepto, no hubiera sido satisfecha por el Acreditado en la fecha debida, devengará diariamente intereses de demora en favor del Banco, al tipo resultante de adicionar (i) un dos por ciento anual (2%) sobre el tipo contractual, o bien (ii) el tipo resultante de adicionar un dos por ciento anual (2%) sobre LIBOR del dólar USA a 180 días, el que resulte mayor de los dos.

Los intereses así devengados se liquidarán el último día del Período de Interés, o en la fecha en que la mora hubiese cesado (lo que ocurra primero), pero en éste último caso si no coincidiese con el último día de dicho período, el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio sufrido en la recolocación de los fondos tomados por el mismo para financiarse durante el período de mora. La certificación que a este respecto emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

Los intereses de demora sobre cualquier concepto, se devengarán hasta tanto no se produzca el pago. El Banco capitalizara el importe de los intereses líquidos y no satisfechos, de manera que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos, en la medida en que dicha capitalización sea aceptable por la legislación salvadoreña y española.

4.3.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0'65% flat (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3. 1, dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en el Estado Dominicano con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6.- SEGURO DEL CREDITO

6.1 El CREDITO y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del BANCO de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas para Crédito a Comprador

6.2 El importe de la prima de seguro citada en el ARTICULO 6.1 será pagada al BANCO de la siguiente manera:

a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, será pagado por el ACREDITADO a primera demanda del BANCO, con fondos distintos a los del presente Crédito.

b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será financiado con fondos del crédito. Para lo cual el BANCO realizará una primera utilización del CREDITO con notificación de su importe.

6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el ARTICULO 6.1 se considerará provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CREDITO, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el BANCO abonará en la cuenta de crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del ACREDITADO con relación a la cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE, una vez recibida por el BANCO de CESCE.

ARTICULO 7.- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del ACREDITADO, que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.

El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 7. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

7.2 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

8.1 El CREDITO podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas para su disponibilidad en el ARTICULO 18.2 hasta la finalización de la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo y como máximo hasta el mes quince (15) contado a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO, SUMINISTRADOR y aprobación de CESCE e ICO, la utilización de las cantidades disponibles.

8.2 En todo caso el BANCO podrá automáticamente autorizar disposiciones del CREDITO hasta tres meses después de la fecha establecida en el ARTICULO anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en el ARTICULO 8.1 para el periodo de utilización del CREDITO.

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

9.1 Condiciones previas a la primera disposición

El exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO, es requisito indispensable para efectuar las disposiciones del CREDITO, así como que haya sido dispuesto la totalidad del importe del pago inicial indicado en párrafo primero del ARTICULO 10.2.

9.2 Condiciones especificas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

a) A que se presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.

b) A que el SUMINISTRADOR justifique ante el BANCO que ha percibido el importe del CONTRATO no financiado por el presente CREDITO, en la forma y plazos definidos en el ARTICULO 10.

c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 9.1 y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.

c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE o las autoridades económicas españolas competentes, el ACREDITADO y el BANCO adaptarán el plazo de amortización del importe del CREDITO dispuesto al que requieran las referidas instancias.

e) Incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO, así como las derivadas de las aprobaciones de las Autoridades españolas, CESCE, ICO o del propio BANCO.

f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.

ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

g. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje

g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.

h) Caso de que el Contrato de Ajuste Reciproco de Intereses una vez formalizado no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del BANCO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 10- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

10.1 El importe del CONTRATO, correspondiente a la exportación de bienes y servicios, no financiado con el CREDITO, será pagado directamente al SUMINISTRADOR por el ACREDITADO con fondos ajenos al CREDITO.

10.2 En la fecha de la entrada en vigor del CONTRATO, el ACREDITADO deberá haber pagado al SUMINISTRADOR el importe correspondiente al 15% de los bienes y servicios exportados.

10.3 El pago a que se refiere el ARTICULO 10 se realizará por mediación del BANCO para su abono en la cuenta que el SUMINISTRADOR mantendrá en el BANCO.

ARTICULO 11- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

11.1 El CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR y a CESCE, con el fin especifico de la financiación parcial del importe del CONTRATO según se determina en el artículo 2, y, del 85% del importe de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.

11.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes y/o CESCE.

11.3 La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

11.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituir un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.

11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11.1.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 12- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

12.1 Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de 7 (siete) años, en 14 (catorce) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El vencimiento de la primera cuota se producirá a los seis meses del punto de arranque, que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

12.2 Como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al Crédito, se considerará la fecha en que tenga lugar la Recepción Provisional correspondiente al CONTRATO, que deberá ser comunicada por escrito al BANCO de forma fehaciente y tendra lugar en todo caso no mas tarde del mes quince contado desde la entrada en vigor del contrato comercial.

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar setenta y ocho meses (78) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

ARTICULO 12 - MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	04410728
Con:	Bankers Trust Co, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

13.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 13. 1.

13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.

13.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en DOLARES libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada en el Artículo 13.1.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 14- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

14.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO, previa consulta con el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y CESCE, contestará al ACREDITADO, en cuanto obre en su poder la conformidad de ICO y CESCE facilitando las condiciones que éstos establezcan. El ACREDITADO deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de el, salvo error manifiesto.

14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

14.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 15-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

15.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).

15.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.

15.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

ARTICULO 16- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el ACREDITADO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.

16.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 16.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.

ARTICULO 17- INCUMPLIMIENTO

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.

b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.

c) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraidas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a un millon de dólares USA (US$ 1.000.000).

d) Cualquier acto o decisión de las Autoridades del Estado Dominicano que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.

e) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

f) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comercial, o incumplimiento por el ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1.-El importe de todas las amortizaciones de principal cuyos vencimientos no se hayan producido.

2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.

3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

17.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.

2.-Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3.-Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

4.-Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.

5.-Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

17.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 17, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 18- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

18.1 El CONVENIO entra en vigor el día de su firma por las partes.

18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la plena efectividad del CREDITO que permita efectuar disposiciones con cargo al mismo, no se producirá hasta tanto no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO ha entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.

b) Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos y que se hayan ratificado ambos convenios financieros por el Congreso Nacional, y que el Instituto de Crédito Oficial, de España (I.C.O.) haya firmado con el BANCO el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses correspondiente al CREDITO.

c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 9.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes de CESCE, I.C.O. y del propio BANCO.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

Descripción de los mismos.
País de origen.
Valoración individualizada.
Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.

d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y CESCE en los términos del Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o CESCE, en forma razonable.

e) Que el Suministrador entregue al Banco justificante acreditativo de haberse verificado con cargo a fondos no provenientes del presente Crédito, el Cobro del pago anticipado de al menos el 15% del precio de los bienes y servicios exportados.

f) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, SUMINISTRADOR y la ENTIDAD SUPERVISORA, en su caso. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el

desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del BANCO, la póliza de Seguro de Créditos al Comprador a que se refiere el ARTICULO 6. 1. Asimismo que el BANCO haya recibido del ICO el CARI.

h) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

h.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.

h.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.

h.3 El 15% del importe de la prima CESCE.

18.3 El BANCO se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 19- EJEMPLARES E IDIOMA

19.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

19.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 20.- COMUNICACIONES

20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Dpto. Structured Export Finance

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 5561/ 34 91 335 1086
Indicativo de telefax: 34 91 335 5891
Personas de Contacto: Joaquín Santo Domingo/ Cristina Revuelta

Administración del presente CONVENIO:

Dpto. de Administración

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 55 73/ 34 91 335 5972
Indicativo de telefax: 34 91 335 56 31
Personas de Contacto: Juan Fernández/ Esther Pacheco

b) En el caso del ACREDITADO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Santo Domingo (República Dominicana)
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

Para temas relacionados con la administración del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

ARTICULO 21.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado Dominicano:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para:

* Garantizar que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

21.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

21.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

21.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 22.- CESIONES

22.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

22.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 23.- ANEXOS

23.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

23.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 23.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

23.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 23.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 23.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

El Secretario Técnico de la Presidencia **Deutsche Bank Sociedad Anónima Española**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 7.1

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.

b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.

c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.

d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.

e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, en el bien entendido que la imputación de tal pago se producirá por el siguiente orden:

a) En primer lugar, se aplicará al pago de gastos devengados, si los hubiere.

b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del BANCO.

c) En tercer lugar, al pago de los intereses, comenzando por los de demora

d) En último lugar, se aplicará a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CREDITO.

CERTIFICACION JURIDICA

D. ( ), (Jefe del Servicio Jurídico) del Estado Dominicano.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,

   a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación del Estado Dominicano, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).

2. Que la (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por el Estado Dominicano.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación del Estado Dominicano.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes del Estado Dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el Estado Dominicano ni ningún tratado o convenio internacional del que el Estado Dominicano sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (....) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (....) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

devengo de impuesto alguno existente en el Estado Dominicano. No existe en el Estado Dominicano impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en el Estado Dominicano al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes del Estado Dominicano.

11. De conformidad con las leyes del Estado Dominicano, la elección de las leyes españolas corno derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en el Estado Dominicano.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo del Estado Dominicano.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra el Estado Dominicano reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, el Estado Dominicano está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima y haya recibido del ACREDITADO el importe del 15% restante.

2.- PAGOS AL SUMINISTRADOR O A SU ORDEN

El importe restante del Contrato, es decir USD 6.079.250 se pagará como sigue:

- El 10% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 607.925 a la entrega de la Documentación Técnica contra entrega por parte del SUMINISTRADOR de la correspondiente factura.
- El 65% del importe del Contrato a financiar, , es decir USD 3.951.512,50 a prorrata de embarques parciales, contra la presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los siguientes documentos relativos a cada embarque:

  -Original y cinco copias de la factura comercial
  -Original del Conocimiento de embarque 3/3, limpio a bordo
  -Certificado de seguro para cada embarque parcial por el 110% del valor CIF
  -Original y copia de la lista de contenido de cada contenedor o carga ("Packing list")

- El 5% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 353.962,50, a los 120 días del embarque (o embarques, si los hubiera) contra la presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de la correspondiente factura
- El 5% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 353.962,50,a los 180 días del embarque (o embarques, si los hubiera). contra la presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de la correspondiente factura

3.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

3.1. Con excepción de la disposición del CREDITO correspondiente al pago del 85% del importe de la prima de CESCE, además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate.

3.2 Queda expresamente convenido que se admiten embarques o prestaciones de servicios parciales, así como pagos por GASTOS LOCALES en la medida en que se generen.

3.3. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe de USD 6.079.250 más el 85% del importe de la prima provisional de CESCE, respetándose, en cualquier caso, las limitaciones establecidas en los ARTICULOS 3.2 y 3.3

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A.

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito a Comprador extranjero suscrito con fecha .....entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y el Estado Dominicano, representado por El Secretario Técnico de la Presidencia.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 9y 11del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de: .....correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 3 de Noviembre de 2000, entre la Secretaría de Estado de Agricultura de la República Dominicana y la compañía Española, RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A. por importe de USD.6.995.000,-, que deberán abonar en la cuenta nº 0019.0102.71.4052026252 a favor de RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A.

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial se halla vigente en todos su términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 21/5/01 Hora 11:45 A.M.
Recibido por Martica Rodríguez

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Núm. 12265

Santo Domingo, D. N.

18 MAY 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque,
Presidente del Senado de la República,
Su despacho, Palacio del Congreso Nacional

Señor Presidente del Senado:

Como parte de vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro. Estamos convencidos de que este programa que inicia el Gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Mercado Central Mayoristas de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto global de US$69,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto global de US$6,995,000.00.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

12265

18 MAY 2001

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3, cada uno, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto global de US$6,181,000.00.

La presente comunicación sustituye nuestra Comunicación No. 9885, de fecha 18 de abril del año 2001, dirigida al Congreso Nacional por intermedio del Honorable Presidente del Senado de la República, Ing. Ramón Alburquerque.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos Convenios de Crédito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

(2)

H9885

Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 137-01

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo ***Poder Especial*** **AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba los convenios de créditos necesarios con el **DEUTSCHE BANK, S.A.E.** para el financiamiento del contrato de construcción y puesta en marcha de dos almacenes frigoríficos de 21.060 m3 en Constanza y Santo Domingo, por un monto de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$12,362,000.00).** El ***Convenio de Crédito al Comprador Extranjero*** tendrá un importe de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$10,749,500.00).**

El interés será pagado semestralmente a tipo fijo CIRR que será determinado por el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de siete (7) años.

El ***Convenio de Crédito Comercial Complementario*** será por un importe de **UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$1,612,500.00).**

El interés será pagado semestralmente al tipo correspondiente al LIBOR del USD a 6 meses mas un margen de 3.50% por año y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de dos (2) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

Poder 137-01
85%

#19885

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR
ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

EL ESTADO DOMINICANO,

Representado por

El Secretario Técnico de la Presidencia

En Madrid a 28 de febrero de 2001.
En Santo Domingo a _____ de _____ de _____.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el "ACREDITADO") D. Rafael Calderón Martínez titular de la Cédula de Identidad número _____debidamente autorizado por el Poder Especial número 137-01 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado D. Juan Fernández Jiménez titular del Documento Nacional de Identidad número 51.963.970-R y D. Joaquín Santo Domingo Cano titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los, términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

POR CUANTO: En fecha 3 de Noviembre de 2000, se suscribió entre la compañía española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A. (RVISA) de España y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana, un contrato comercial para el desarrollo de un Proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha de los almacenes frigoríficos de Santo Domingo (Proyecto nº 0.532.I.RDM.01). y Constanza (Proyecto nº 0.532.I.RDM.02).

POR CUANTO: En el referido contrato, la empresa RVISA, se comprometió a gestionar el financiamiento parcial de dicho proyecto mediante la obtención de dos créditos procedentes de España, para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

POR CUANTO: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES USA (USD 12.362.000)

POR CUANTO: que al objeto de financiar parcialmente el contrato comercial, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, por importe de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES USA (USD 10.749.500) más el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

POR CUANTO: al objeto de completar la financiación del proyecto, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un Crédito Comercial Complementario al Crédito descrito en el apartado anterior por importe de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES USA (USD.1.612.500) más el 15% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, Las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.0.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto,

ACREDITADO: significa La República Dominicana, representado en este acto por el Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio social en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.

CESCE: significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en 28001 Madrid, España, calle Velázquez 74.

CONTRATO ó CONTRATO COMERCIAL: significa el documento y sus anexos descrito en el expositivo del CONVENIO, así como cualquier modificación posterior que pudiese producirse a los mismos y que el BANCO acepte.

CONVENIO ó CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR: significa el presente documento y sus anexos.

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL ó CONVENIO COMERCIAL: significa el documento y sus anexos que regula las condiciones bajo las que el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO COMERCIAL para la financiación de hasta el 15% del CONTRATO COMERCIAL así como el 15% de la prima provisional del seguro de CESCE y cualquier modificación posterior que pudiera producirse a los mismos.

CREDITO COMERCIAL: significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación de hasta el 15% de la operación objeto de CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO COMERCIAL.

CREDITO ó CREDITO COMPRADOR: significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.

DEUDA EXTERNA: significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la del Estado Dominicano.

DÍA HÁBIL: significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

ENTIDAD SUPERVISORA: significa la persona jurídica u organismo designada por el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO, y aceptada por el BANCO, y CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida para la ejecución del CONTRATO.

GASTOS LOCALES: significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en el Estado Dominicano como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.

ICO: significa Instituto de Crédito Oficial, cuyo domicilio social se encuentra en el Paseo del Prado, 4. Madrid 28014, España.

MATERIALES EXTRANJEROS: significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y el Estado Dominicano, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.

SUMINISTRADOR: significa, la entidad mercantil española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A. (RVISA) con domicilio en 28046 Madrid (España), Paseo de la Castellana, 143.

USD,US$ ó DÓLARES: significa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.

DIVISAS: Cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.

LIBOR: Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla Reuters correspondiente (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en la divisa en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO concede al ACREDITADO el CREDITO, exclusivamente destinado a financiar parcialmente el CONTRATO, por un importe de hasta DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES USA (USD 10.749.500), más hasta el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

ARTICULO 3. - IMPORTE Y OBJETO DEL CREDITO

3.1 Para el financiamiento parcial del importe del CONTRATO, el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO de hasta DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES USA (USD 10.749.500), más hasta el 85% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE.

3.2 En la base de cálculo del CREDITO, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del MATERIAL EXTRANJERO que pudiera exceder del 15% del valor de la exportación.

3.3 El importe de GASTOS LOCALES podrá ser financiado con cargo al CREDITO, en cuantía que no exceda del 15% de los bienes y servicios a exportar.

3.4 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que estos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de GASTOS LOCALES y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el ARTICULO 3.3.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de MATERIALES EXTRANJEROS y su posible financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el ARTICULO 3.2.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 4. - COSTE DEL CREDITO

4. 1 INTERESES

Devengo y Liquidación de intereses.

4.1.1.- Los importes de cualquier disposición realizada con cargo al Crédito concedido devengarán diariamente intereses en favor del Banco, a una tasa fija anual, determinada por el ICO según el tipo fijado por el Consenso OCDE, que se liquidarán y serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada Periodo de Interés. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco, manifestando el Acreditado también por escrito su aceptación.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los periodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses, el primero de dichos periodos de interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior. El último período de interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del crédito.

Los intereses serán pagaderos al Banco de acuerdo con las siguientes fechas de liquidación:

Intereses pagaderos durante el Período de Disposición del crédito ("intereses de utilización"): Los intereses debidos durante el Período de Disposición del crédito serán pagaderos como máximo semestralmente desde la fecha de cada disposición y se realizará una última liquidación en la fecha de finalización del período de disposición.

Intereses pagaderos durante el período de amortización del crédito ("intereses de amortización"): Los intereses debidos serán pagaderos semestralmente a partir del último día del Período de Disposición del crédito o bien de la fecha del punto de arranque de la amortización del crédito, según se define en la cláusula 12.1, coincidiendo con las fechas de pago del principal del crédito, según se establece en la cláusula 12.1 del presente Convenio.

4.1.2.- En el supuesto de que fuera preciso consolidar los Períodos de interés de las distintas disposiciones del Crédito, el Banco queda expresamente facultado para reajustar su duración.

4.1.3.- Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

4.1.4.- Toda liquidación de intereses se incrementarán con los impuestos o tributos o retenciones fiscales que los graven en la actualidad según la legislación del país del Acreditado, así como con cualquier otra carga tributaria que en el futuro los sustituyan.

4.2.- Intereses de demora

La cantidad relativa a la Disposición que por cualquier concepto, no hubiera sido satisfecha por el Acreditado en la fecha debida, devengará diariamente intereses de demora en favor del Banco, al tipo resultante de adicionar (i) un dos por ciento anual (2%) sobre el tipo contractual, o bien (ii) el tipo resultante de adicionar un dos por ciento anual (2%) sobre LIBOR del dólar USA a 180 días, el que resulte mayor de los dos.

Los intereses así devengados se liquidarán el último día del Período de Interés, o en la fecha en que la mora hubiese cesado (lo que ocurra primero), pero en éste último caso si no coincidiese con el último día de dicho período, el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio sufrido en la recolocación de los fondos tomados por el mismo para financiarse durante el período de mora. La certificación que a este respecto emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

Los intereses de demora sobre cualquier concepto, se devengarán hasta tanto no se produzca el pago. El Banco capitalizara el importe de los intereses líquidos y no satisfechos, de manera que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos, en la medida en que dicha capitalización sea aceptable por la legislación salvadoreña y española.

4.3.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0'65% flat (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3. 1, dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 5.- IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en el Estado Dominicano con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6.- SEGURO DEL CREDITO

6.1 El CREDITO y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del BANCO de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas para Crédito a Comprador

6.2 El importe de la prima de seguro citada en el ARTICULO 6.1 será pagada al BANCO de la siguiente manera:

a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, será pagado por el ACREDITADO a primera demanda del BANCO, con fondos distintos a los del presente Crédito.

b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será financiado con fondos del crédito. Para lo cual el BANCO realizará una primera utilización del CREDITO con notificación de su importe.

6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el ARTICULO 6.1 se considerará provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CREDITO, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el BANCO abonará en la cuenta de crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del ACREDITADO con relación a la cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE, una vez recibida por el BANCO de CESCE.

ARTICULO 7- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del ACREDITADO, que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.

El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 7. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

7.2 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 8- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

8.1 El CREDITO podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas para su disponibilidad en el ARTICULO 18.2 hasta la finalización de la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo y como máximo hasta el mes doce (12) contado a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO, SUMINISTRADOR, CESCE e ICO, la utilización de las cantidades disponibles.

8.2 En todo caso el BANCO podrá automáticamente autorizar disposiciones del CREDITO hasta tres meses después de la fecha establecida en el ARTICULO anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en el ARTICULO 8.1 para el periodo de utilización del CREDITO.

ARTICULO 9- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CRÉDITO

9.1 Condiciones previas a la primera disposición

El exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO, es requisito indispensable para efectuar las disposiciones del CREDITO, así como que haya sido dispuesto la totalidad del importe del pago inicial indicado en párrafo primero del ARTICULO 10.2.

9.2 Condiciones especificas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

a) A que se presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.

b) A que el SUMINISTRADOR justifique ante el BANCO que ha percibido el importe del CONTRATO no financiado por el presente CREDITO, en la forma y plazos definidos en el ARTICULO 10.

c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 9.1 y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.

c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE o las autoridades económicas españolas competentes, el ACREDITADO y el BANCO adaptarán el plazo de amortización del importe del CREDITO dispuesto al que requieran las referidas instancias.

e) Incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO, así como las derivadas de

las aprobaciones de las Autoridades españolas, CESCE, ICO o del propio BANCO.

f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.

g) Discusión entre el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

g. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje

g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.

h) Caso de que el Contrato de Ajuste Reciproco de Intereses (CARI) una vez formalizado no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumpliento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del BANCO.

ARTICULO 10- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

10.1 El importe del CONTRATO, correspondiente a la exportación de bienes y servicios, no financiado con el CREDITO, será pagado directamente al SUMINISTRADOR por el ACREDITADO con fondos ajenos al CREDITO.

10.2 En la fecha de la entrada en vigor del CONTRATO, el ACREDITADO deberá haber pagado al SUMINISTRADOR el importe correspondiente al 15% de los Bienes y Servicios exportados.

10.3 El pago a que se refiere el ARTICULO 10 se realizará por mediación del BANCO para su abono en la cuenta que el SUMINISTRADOR mantendrá en el BANCO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 11- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

11.1 El CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR y a CESCE, con el fin especifico de la financiación parcial del importe del CONTRATO según se determina en el articulo 2, y del 85% del importe de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.

11.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes y/o CESCE.

11.3 La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

11.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituir un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.

11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11.1.

ARTICULO 12- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

12.1.- Las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito concedido deberán ser amortizadas por el Acreditado mediante catorce (14) pagos semestrales, iguales y consecutivos, teniendo lugar el primero de los mismos a los 6 meses del "Punto de arranque", tal y como éste se define a continuación.

Se considerará como "Punto de Arranque" para la amortización de las disposiciones realizadas correspondientes al Crédito, la fecha en que se produzca la Recepción Provisional del proyecto, que deberá ser comunicada por escrito al Banco de forma fehaciente. Sin perjuicio de lo anterior, el Punto de Arranque se entenderá producido en cualquier caso no más tarde del mes doce (12) contado a partir de la entrada en vigor del Contrato Comercial.

La última amortización tendrá lugar setenta y ocho (78) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

12.2 En ningún caso, podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

ARTICULO 13- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	04410728
Con:	Bankers Trust Co, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

13.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 13. 1.

13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.

13.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en DOLARES libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada en el Artículo 13.1.

ARTICULO 14- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

14.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO, previa consulta con el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y CESCE, contestará al ACREDITADO, en cuanto obre en su poder la conformidad de ICO y CESCE facilitando las condiciones que éstos establezcan. El ACREDITADO deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de el, salvo error manifiesto.

14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

14.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

ARTICULO 15-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

15.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).

15.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.

15.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 16- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el ACREDITADO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.

16.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 16.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.

ARTICULO 17- INCUMPLIMIENTO

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.

b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.

c) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraidas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millon de dólares USA (US$ 1.000.000).

d) Cualquier acto o decisión de las Autoridades del Estado Dominicano que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.

e) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

f) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comercial, o incumplimiento por el ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1.-El importe de todas las amortizaciones de principal cuyos vencimientos no se hayan producido.

2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.

3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

17.4.- La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.

2.-Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3.-Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

4.-Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.

5.-Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

17.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 17, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 18- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

18.1 El CONVENIO entra en vigor el día de su firma por las partes.

18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la plena efectividad del CREDITO que permita efectuar disposiciones con cargo al mismo, no se producirá hasta tanto no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO ha entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.

b) Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos y que el Instituto de Crédito Oficial, de España (I.C.O.) haya firmado con el BANCO el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses correspondiente al CREDITO.

c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 9.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes de CESCE, I.C.O. y del propio BANCO.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

Descripción de los mismos.
País de origen.
Valoración individualizada.
Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.

d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y CESCE en los términos del Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o CESCE, en forma razonable.

e) Que el Suministrador entregue al Banco justificante acreditativo de haberse verificado con cargo a fondos no provenientes del presente Crédito el cobro del pago anticipado de al menos el 15% del precio de los bienes y servicios exportados.

f) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, SUMINISTRADOR y la ENTIDAD SUPERVISORA, en su caso. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del BANCO, la póliza de Seguro de Créditos al Comprador a que se refiere el ARTICULO 6. 1. Asimismo que el BANCO haya recibido del ICO el CARI.

h) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

h.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.

h.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.

h.3 El 15% del importe de la prima CESCE.

18.3 El BANCO se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 19- EJEMPLARES E IDIOMA

19.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

19.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 20.- COMUNICACIONES

20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Dpto. Structured Export Finance

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046 MADRID (España)
Indicativo de telex:	23948 DBM E
Indicativo de teléfono:	34 91 335 5561/ 34 91 335 1086
Indicativo de telefax:	34 91 335 5891
Personas de Contacto:	Joaquín Santo Domingo/ Cristina Revuelta

Administración del presente CONVENIO:

Dpto. de Administración

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046 MADRID (España)
Indicativo de telex:	23948 DBM E
Indicativo de teléfono:	34 91 335 55 73/ 34 91 335 5972
Indicativo de telefax:	34 91 335 56 31
Personas de Contacto:	Juan Fernández/ Esther Pacheco

b) En el caso del ACREDITADO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Santo Domingo (República Dominicana)
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

Para temas relacionados con la administración del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

ARTICULO 21.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado Dominicano:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para:

* Garantizar que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material

y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

21.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

21.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

21.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 22.- CESIONES

22.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

22.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 23.- ANEXOS

23.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

23.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 23.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

23.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 23.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 23.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

El Secretario Técnico de la Presidencia **Deutsche Bank Sociedad Anónima Española**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 7.1

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.

b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.

c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.

d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.

e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, en el bien entendido que la imputación de tal pago se producirá por el siguiente orden:

a) En primer lugar, se aplicará al pago de gastos devengados, si los hubiere.

b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del BANCO.

c) En tercer lugar, al pago de los intereses, comenzando por los de demora

d) En último lugar, se aplicará a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CREDITO.

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. ( ), (Jefe del Servicio Jurídico) del Estado Dominicano.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,

   a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación del Estado Dominicano, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).

2. Que la (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por el Estado Dominicano.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación del Estado Dominicano.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes del Estado Dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el Estado Dominicano ni ningún tratado o convenio internacional del que el Estado Dominicano sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (....) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (....) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en el Estado Dominicano. No existe en el Estado Dominicano impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en el Estado Dominicano al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes del Estado Dominicano.

11. De conformidad con las leyes del Estado Dominicano, la elección de las leyes españolas corno derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en el Estado Dominicano.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo del Estado Dominicano.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra el Estado Dominicano reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, el Estado Dominicano está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado.

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima y haya recibido del ACREDITADO el importe del 15% restante.

2.- PAGOS AL SUMINISTRADOR O A SU ORDEN

El importe restante del Contrato, es decir USD 10.749.500 se pagará como sigue:

- El 10% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 1.074.950 a la entrega de la Documentación Técnica contra entrega por parte del SUMINISTRADOR de la correspondiente factura.
- El 65% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 6.987.175 a prorrata de embarques parciales, contra la presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los siguientes documentos relativos a cada embarque:

  -Original y cinco copias de la factura comercial
  -Original del Conocimiento de embarque 3/3, limpio a bordo
  -Certificado de seguro para cada embarque parcial por el 110% del valor CIF
  -Original y copia de la lista de contenido de cada contenedor o carga ("Packing list")

- El 5% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 537.475, a los 120 días del embarque (o embarques, si los hubiera) contra la presentación por el Suministrador al Banco de la correspondiente factura.

- El 5% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 537.475, a los 180 días del embarque (o embarques, si los hubiera) contra la presentación por el Suministrador al Banco de la correspondiente factura.

3.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

3.1. Con excepción de la disposición del CREDITO correspondiente al pago del 85% del importe de la prima de CESCE, además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate.

3.2 Queda expresamente convenido que se admiten embarques o prestaciones de servicios parciales, así como pagos por GASTOS LOCALES en la medida en que se generen.

3.3. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe de USD 10.749.500 más el 85% del importe de la prima provisional de CESCE, respetándose, en cualquier caso, las limitaciones establecidas en los ARTICULOS 3.2 y 3.3 del Convenio.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A.

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito a Comprador extranjero suscrito con fecha .....entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 9 y 11 del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de .....correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 3 de noviembre de 2000, entre la Secretaria de Estado de Agricultura de la República Dominica y la compañía Española, RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A. por importe de 12.362.000 Dólares USA, que deberán abonar en la cuenta nº 0019.0102.71.4052026252 a favor de RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A.

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial se halla vigente en todos su términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

-
-
-
-

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

(2)

#9885

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 137-01

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo ***Poder Especial*** **AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba los convenios de créditos necesarios con el **DEUTSCHE BANK, S.A.E.** para el financiamiento del contrato de construcción y puesta en marcha de dos almacenes frigoríficos de 21.060 m3 en Constanza y Santo Domingo, por un monto de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$12,362,000.00).** El ***Convenio de Crédito al Comprador Extranjero*** tendrá un importe de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$10,749,500.00).**

El interés será pagado semestralmente a tipo fijo CIRR que será determinado por el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de siete (7) años.

El ***Convenio de Crédito Comercial Complementario*** será por un importe de **UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$1,612,500.00).**

El interés será pagado semestralmente al tipo correspondiente al LIBOR del USD a 6 meses mas un margen de 3.50% por año y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de dos (2) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **dos** (2) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A.

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito a Comprador extranjero suscrito con fecha .....entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 9 y 11 del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de .....correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 3 de noviembre de 2000, entre la Secretaria de Estado de Agricultura de la República Dominica y la compañía Española, RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A. por importe de 12.362.000 Dólares USA, que deberán abonar en la cuenta nº 0019.0102.71.4052026252 a favor de RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A.

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial se halla vigente en todos su términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

-
-
-
-

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

Poder 137-01
85%

#9885

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR
ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

EL ESTADO DOMINICANO,

Representado por

El Secretario Técnico de la Presidencia

En Madrid a 28 de febrero de 2001.
En Santo Domingo a _____ de _____ de _____.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el "ACREDITADO") D. Rafael Calderón Martínez titular de la Cédula de Identidad número _____debidamente autorizado por el Poder Especial número 137-01 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado D. Juan Fernández Jiménez titular del Documento Nacional de Identidad número 51.963.970-R y D. Joaquín Santo Domingo Cano titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los, términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

POR CUANTO: En fecha 3 de Noviembre de 2000, se suscribió entre la compañía española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A. (RVISA) de España y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana, un contrato comercial para el desarrollo de un Proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha de los almacenes frigoríficos de Santo Domingo (Proyecto nº 0.532.I.RDM.01). y Constanza (Proyecto nº 0.532.I.RDM.02).

POR CUANTO: En el referido contrato, la empresa RVISA, se comprometió a gestionar el financiamiento parcial de dicho proyecto mediante la obtención de dos créditos procedentes de España, para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

POR CUANTO: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES USA (USD 12.362.000)

POR CUANTO: que al objeto de financiar parcialmente el contrato comercial, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, por importe de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES USA (USD 10.749.500) más el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

POR CUANTO: al objeto de completar la financiación del proyecto, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un Crédito Comercial Complementario al Crédito descrito en el apartado anterior por importe de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES USA (USD.1.612.500) más el 15% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, Las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.0.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto,

ACREDITADO: significa La República Dominicana, representado en este acto por el Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio social en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.

CESCE: significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en 28001 Madrid, España, calle Velázquez 74.

CONTRATO ó CONTRATO COMERCIAL: significa el documento y sus anexos descrito en el expositivo del CONVENIO, así como cualquier modificación posterior que pudiese producirse a los mismos y que el BANCO acepte.

CONVENIO ó CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR: significa el presente documento y sus anexos.

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL ó CONVENIO COMERCIAL: significa el documento y sus anexos que regula las condiciones bajo las que el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO COMERCIAL para la financiación de hasta el 15% del CONTRATO COMERCIAL así como el 15% de la prima provisional del seguro de CESCE y cualquier modificación posterior que pudiera producirse a los mismos.

CREDITO COMERCIAL: significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación de hasta el 15% de la operación objeto de CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO COMERCIAL.

CREDITO ó CREDITO COMPRADOR: significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.

DEUDA EXTERNA: significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la del Estado Dominicano.

DÍA HÁBIL: significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

ENTIDAD SUPERVISORA: significa la persona jurídica u organismo designada por el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO, y aceptada por el BANCO, y CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida para la ejecución del CONTRATO.

GASTOS LOCALES: significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en el Estado Dominicano como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.

ICO: significa Instituto de Crédito Oficial, cuyo domicilio social se encuentra en el Paseo del Prado, 4. Madrid 28014, España.

MATERIALES EXTRANJEROS: significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y el Estado Dominicano, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.

SUMINISTRADOR: significa, la entidad mercantil española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A. (RVISA) con domicilio en 28046 Madrid (España), Paseo de la Castellana, 143.

USD,US$ ó DÓLARES: significa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.

DIVISAS: Cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.

LIBOR: Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla Reuters correspondiente (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en la divisa en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO concede al ACREDITADO el CREDITO, exclusivamente destinado a financiar parcialmente el CONTRATO, por un importe de hasta DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES USA (USD 10.749.500), más hasta el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

ARTICULO 3. - IMPORTE Y OBJETO DEL CREDITO

3.1 Para el financiamiento parcial del importe del CONTRATO, el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO de hasta DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES USA (USD 10.749.500), más hasta el 85% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE.

3.2 En la base de cálculo del CREDITO, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del MATERIAL EXTRANJERO que pudiera exceder del 15% del valor de la exportación.

3.3 El importe de GASTOS LOCALES podrá ser financiado con cargo al CREDITO, en cuantía que no exceda del 15% de los bienes y servicios a exportar.

3.4 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que estos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de GASTOS LOCALES y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el ARTICULO 3.3.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de MATERIALES EXTRANJEROS y su posible financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el ARTICULO 3.2.

ARTICULO 4. - COSTE DEL CREDITO

4. 1 INTERESES

Devengo y Liquidación de intereses.

4.1.1.- Los importes de cualquier disposición realizada con cargo al Crédito concedido devengarán diariamente intereses en favor del Banco, a una tasa fija anual, determinada por el ICO según el tipo fijado por el Consenso OCDE, que se liquidarán y serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada Periodo de Interés. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco, manifestando el Acreditado también por escrito su aceptación.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los periodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses, el primero de dichos periodos de interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior. El último período de interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del crédito.

Los intereses serán pagaderos al Banco de acuerdo con las siguientes fechas de liquidación:

Intereses pagaderos durante el Período de Disposición del crédito ("intereses de utilización"): Los intereses debidos durante el Período de Disposición del crédito serán pagaderos como máximo semestralmente desde la fecha de cada disposición y se realizará una última liquidación en la fecha de finalización del período de disposición.

Intereses pagaderos durante el período de amortización del crédito ("intereses de amortización"): Los intereses debidos serán pagaderos semestralmente a partir del último día del Período de Disposición del crédito o bien de la fecha del punto de arranque de la amortización del crédito, según se define en la cláusula 12.1, coincidiendo con las fechas de pago del principal del crédito, según se establece en la cláusula 12.1 del presente Convenio.

4.1.2.- En el supuesto de que fuera preciso consolidar los Períodos de interés de las distintas disposiciones del Crédito, el Banco queda expresamente facultado para reajustar su duración.

4.1.3.- Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

4.1.4.- Toda liquidación de intereses se incrementarán con los impuestos o tributos o retenciones fiscales que los graven en la actualidad según la legislación del país del Acreditado, así como con cualquier otra carga tributaria que en el futuro los sustituyan.

4.2.- Intereses de demora

La cantidad relativa a la Disposición que por cualquier concepto, no hubiera sido satisfecha por el Acreditado en la fecha debida, devengará diariamente intereses de demora en favor del Banco, al tipo resultante de adicionar (i) un dos por ciento anual (2%) sobre el tipo contractual, o bien (ii) el tipo resultante de adicionar un dos por ciento anual (2%) sobre LIBOR del dólar USA a 180 días, el que resulte mayor de los dos.

Los intereses así devengados se liquidarán el último día del Período de Interés, o en la fecha en que la mora hubiese cesado (lo que ocurra primero), pero en éste último caso si no coincidiese con el último día de dicho período, el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio sufrido en la recolocación de los fondos tomados por el mismo para financiarse durante el período de mora. La certificación que a este respecto emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

Los intereses de demora sobre cualquier concepto, se devengarán hasta tanto no se produzca el pago. El Banco capitalizara el importe de los intereses líquidos y no satisfechos, de manera que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos, en la medida en que dicha capitalización sea aceptable por la legislación salvadoreña y española.

4.3.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0'65% flat (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3. 1, dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

ARTICULO 5.- IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en el Estado Dominicano con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6.- SEGURO DEL CREDITO

6.1 El CREDITO y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del BANCO de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas para Crédito a Comprador

6.2 El importe de la prima de seguro citada en el ARTICULO 6.1 será pagada al BANCO de la siguiente manera:

a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, será pagado por el ACREDITADO a primera demanda del BANCO, con fondos distintos a los del presente Crédito.

b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será financiado con fondos del crédito. Para lo cual el BANCO realizará una primera utilización del CREDITO con notificación de su importe.

6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el ARTICULO 6.1 se considerará provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CREDITO, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el BANCO abonará en la cuenta de crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del ACREDITADO con relación a la cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE, una vez recibida por el BANCO de CESCE.

ARTICULO 7- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del ACREDITADO, que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.

El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 7. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

7.2 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

ARTICULO 8- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

8.1 El CREDITO podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas para su disponibilidad en el ARTICULO 18.2 hasta la finalización de la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo y como máximo hasta el mes doce (12) contado a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO, SUMINISTRADOR, CESCE e ICO, la utilización de las cantidades disponibles.

8.2 En todo caso el BANCO podrá automáticamente autorizar disposiciones del CREDITO hasta tres meses después de la fecha establecida en el ARTICULO anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en el ARTICULO 8.1 para el periodo de utilización del CREDITO.

ARTICULO 9- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CRÉDITO

9.1 Condiciones previas a la primera disposición

El exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO, es requisito indispensable para efectuar las disposiciones del CREDITO, así como que haya sido dispuesto la totalidad del importe del pago inicial indicado en párrafo primero del ARTICULO 10.2.

9.2 Condiciones especificas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

a) A que se presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.

b) A que el SUMINISTRADOR justifique ante el BANCO que ha percibido el importe del CONTRATO no financiado por el presente CREDITO, en la forma y plazos definidos en el ARTICULO 10.

c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 9.1 y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.

c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE o las autoridades económicas españolas competentes, el ACREDITADO y el BANCO adaptarán el plazo de amortización del importe del CREDITO dispuesto al que requieran las referidas instancias.

e) Incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO, así como las derivadas de

las aprobaciones de las Autoridades españolas, CESCE, ICO o del propio BANCO.

f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.

g) Discusión entre el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

g. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje

g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.

h) Caso de que el Contrato de Ajuste Reciproco de Intereses (CARI) una vez formalizado no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumpliento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del BANCO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 10- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

10.1 El importe del CONTRATO, correspondiente a la exportación de bienes y servicios, no financiado con el CREDITO, será pagado directamente al SUMINISTRADOR por el ACREDITADO con fondos ajenos al CREDITO.

10.2 En la fecha de la entrada en vigor del CONTRATO, el ACREDITADO deberá haber pagado al SUMINISTRADOR el importe correspondiente al 15% de los Bienes y Servicios exportados.

10.3 El pago a que se refiere el ARTICULO 10 se realizará por mediación del BANCO para su abono en la cuenta que el SUMINISTRADOR mantendrá en el BANCO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 11- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

11.1 El CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR y a CESCE, con el fin especifico de la financiación parcial del importe del CONTRATO según se determina en el articulo 2, y del 85% del importe de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.

11.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes y/o CESCE.

11.3 La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

11.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituir un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.

11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11.1.

ARTICULO 12- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

12.1.- Las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito concedido deberán ser amortizadas por el Acreditado mediante catorce (14) pagos semestrales, iguales y consecutivos, teniendo lugar el primero de los mismos a los 6 meses del "Punto de arranque", tal y como éste se define a continuación.

Se considerará como "Punto de Arranque" para la amortización de las disposiciones realizadas correspondientes al Crédito, la fecha en que se produzca la Recepción Provisional del proyecto, que deberá ser comunicada por escrito al Banco de forma fehaciente. Sin perjuicio de lo anterior, el Punto de Arranque se entenderá producido en cualquier caso no más tarde del mes doce (12) contado a partir de la entrada en vigor del Contrato Comercial.

La última amortización tendrá lugar setenta y ocho (78) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

12.2 En ningún caso, podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

ARTICULO 13- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	04410728
Con:	Bankers Trust Co, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

13.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 13. 1.

13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.

13.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en DOLARES libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada en el Artículo 13.1.

ARTICULO 14- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

14.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO, previa consulta con el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y CESCE, contestará al ACREDITADO, en cuanto obre en su poder la conformidad de ICO y CESCE facilitando las condiciones que éstos establezcan. El ACREDITADO deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de el, salvo error manifiesto.

14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

14.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

ARTICULO 15-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

15.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).

15.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.

15.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

ARTICULO 16- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el ACREDITADO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.

16.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 16.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.

ARTICULO 17- INCUMPLIMIENTO

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.

b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.

c) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraidas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millon de dólares USA (US$ 1.000.000).

d) Cualquier acto o decisión de las Autoridades del Estado Dominicano que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.

e) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

f) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comercial, o incumplimiento por el ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1.-El importe de todas las amortizaciones de principal cuyos vencimientos no se hayan producido.

2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.

3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

17.4.- La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.

2.-Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3.-Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

4.-Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.

5.-Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

17.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 17, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 18- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

18.1 El CONVENIO entra en vigor el día de su firma por las partes.

18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la plena efectividad del CREDITO que permita efectuar disposiciones con cargo al mismo, no se producirá hasta tanto no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO ha entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.

b) Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos y que el Instituto de Crédito Oficial, de España (I.C.O.) haya firmado con el BANCO el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses correspondiente al CREDITO.

c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 9.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes de CESCE, I.C.O. y del propio BANCO.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

Descripción de los mismos.
País de origen.
Valoración individualizada.
Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.

d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y CESCE en los términos del Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o CESCE, en forma razonable.

e) Que el Suministrador entregue al Banco justificante acreditativo de haberse verificado con cargo a fondos no provenientes del presente Crédito el cobro del pago anticipado de al menos el 15% del precio de los bienes y servicios exportados.

f) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, SUMINISTRADOR y la ENTIDAD SUPERVISORA, en su caso. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del BANCO, la póliza de Seguro de Créditos al Comprador a que se refiere el ARTICULO 6. 1. Asimismo que el BANCO haya recibido del ICO el CARI.

h) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

h.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.

h.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.

h.3 El 15% del importe de la prima CESCE.

18.3 El BANCO se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 19- EJEMPLARES E IDIOMA

19.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

19.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 20.- COMUNICACIONES

20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Dpto. Structured Export Finance

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046 MADRID (España)
Indicativo de telex:	23948 DBM E
Indicativo de teléfono:	34 91 335 5561/ 34 91 335 1086
Indicativo de telefax:	34 91 335 5891
Personas de Contacto:	Joaquín Santo Domingo/ Cristina Revuelta

Administración del presente CONVENIO:

Dpto. de Administración

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046 MADRID (España)
Indicativo de telex:	23948 DBM E
Indicativo de teléfono:	34 91 335 55 73/ 34 91 335 5972
Indicativo de telefax:	34 91 335 56 31
Personas de Contacto:	Juan Fernández/ Esther Pacheco

b) En el caso del ACREDITADO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Santo Domingo (República Dominicana)
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

Para temas relacionados con la administración del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 21.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado Dominicano:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para:

* Garantizar que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

21.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

21.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

21.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 22.- CESIONES

22.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

22.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 23.- ANEXOS

23.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

23.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 23.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

23.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 23.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 23.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

El Secretario Técnico de la Presidencia **Deutsche Bank Sociedad Anónima Española**

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 7.1

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.

b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.

c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.

d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.

e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, en el bien entendido que la imputación de tal pago se producirá por el siguiente orden:

a) En primer lugar, se aplicará al pago de gastos devengados, si los hubiere.

b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del BANCO.

c) En tercer lugar, al pago de los intereses, comenzando por los de demora

d) En último lugar, se aplicará a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CREDITO.

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. ( ), (Jefe del Servicio Jurídico) del Estado Dominicano.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,

   a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación del Estado Dominicano, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).

2. Que la (….) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por el Estado Dominicano.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación del Estado Dominicano.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes del Estado Dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el Estado Dominicano ni ningún tratado o convenio internacional del que el Estado Dominicano sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (….) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (…) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (…) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (....) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en el Estado Dominicano. No existe en el Estado Dominicano impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en el Estado Dominicano al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes del Estado Dominicano.

11. De conformidad con las leyes del Estado Dominicano, la elección de las leyes españolas corno derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en el Estado Dominicano.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo del Estado Dominicano.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra el Estado Dominicano reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, el Estado Dominicano está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima y haya recibido del ACREDITADO el importe del 15% restante.

2.- PAGOS AL SUMINISTRADOR O A SU ORDEN

El importe restante del Contrato, es decir USD 10.749.500 se pagará como sigue:

- El 10% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 1.074.950 a la entrega de la Documentación Técnica contra entrega por parte del SUMINISTRADOR de la correspondiente factura.
- El 65% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 6.987.175 a prorrata de embarques parciales, contra la presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los siguientes documentos relativos a cada embarque:

  -Original y cinco copias de la factura comercial
  -Original del Conocimiento de embarque 3/3, limpio a bordo
  -Certificado de seguro para cada embarque parcial por el 110% del valor CIF
  -Original y copia de la lista de contenido de cada contenedor o carga ("Packing list")

- El 5% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 537.475, a los 120 días del embarque (o embarques, si los hubiera) contra la presentación por el Suministrador al Banco de la correspondiente factura.

- El 5% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 537.475, a los 180 días del embarque (o embarques, si los hubiera) contra la presentación por el Suministrador al Banco de la correspondiente factura.

3.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

3.1. Con excepción de la disposición del CREDITO correspondiente al pago del 85% del importe de la prima de CESCE, además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate.

3.2 Queda expresamente convenido que se admiten embarques o prestaciones de servicios parciales, así como pagos por GASTOS LOCALES en la medida en que se generen.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

3.3. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe de USD 10.749.500 más el 85% del importe de la prima provisional de CESCE, respetándose, en cualquier caso, las limitaciones establecidas en los ARTICULOS 3.2 y 3.3 del Convenio.

(3)

H 9885

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 139-01

PODER ESPECIAL AL
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo ***Poder Especial*** **AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba los convenios de créditos necesarios con el **DEUTSCHE BANK, S.A.E.** para el financiamiento del Contrato de construcción de un matadero frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$6,995,000.00).**

El ***Convenio de Crédito al Comprador Extranjero*** tendrá un importe de **SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$6,079,250.00).**

El interés será pagado semestralmente a tipo fijo CIRR que será determinado por el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO).

Dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de siete (7) años.

El ***Convenio de Crédito Comercial Complementario*** será por un importe de **NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$915,750.00).**

El interés será pagado semestralmente al tipo correspondiente al LIBOR del USD a 6 meses mas un margen de 3.50% por año.

Dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de dos (2) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

919885

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR
ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

EL ESTADO DOMINICANO,

Representado por

El Secretario Técnico de la Presidencia

En Madrid a 28 de febrero de 2001.
En Santo Domingo a _____ de _____ de _____.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por El Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el "ACREDITADO") D. Rafael Calderón Martínez, titular de la Cédula de Identidad número _____debidamente autorizado por el Poder Especial número 139-01 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado por D. Juan Fernández Jiménez titular del Documento Nacional de Identidad número 51.963.970-R y por D. Joaquín Santo Domingo Cano titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

POR CUANTO: En fecha 3 de Noviembre de 2000, se suscribió entre la compañía española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A. (RVISA) de España y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana, un contrato comercial para el desarrollo de un Proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha de un matadero frigorífico de 2000 pollos/hora.

POR CUANTO: En el referido contrato, la empresa RVISA, se comprometió a gestionar el financiamiento parcial de dicho proyecto mediante la obtención de un crédito procedente de España, para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

POR CUANTO: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOLARES USA (USD 6.995.000)

POR CUANTO: que al objeto de financiar parcialmente el contrato comercial, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, por importe de SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES USA (USD 6.079.250) más el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

POR CUANTO: Al objeto de completar la financiación del proyecto, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial Complementario al Crédito descrito en el apartado anterior, por importe de NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES USA (915.750 USD) más el 15% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.0.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto,

ACREDITADO:	significa El Estado Dominicano, representado en este acto por El Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).
ARTICULO:	significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.
BANCO:	significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio social en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.
CESCE:	significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en 28001 Madrid, España, calle Velázquez 74.
CONTRATO:	significa el documento y sus anexos descrito en el expositivo del CONVENIO, así como cualquier modificación posterior que pudiese producirse a los mismos y que el BANCO acepte.
CONVENIO:	significa el presente documento y sus anexos.
CONVENIO CREDITO COMERCIAL:	significa el Convenio de Credito Comercial complementario por el hasta el 15% del importe del proyecto asi como el 15% de la prima de CESCE.
CREDITO:	significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
DEUDA EXTERNA:	significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la del Estado Dominicano.
DÍA HÁBIL:	significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
ENTIDAD SUPERVISORA:	significa la persona jurídica u organismo designada por el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO, y aceptada por el BANCO, y CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida para la ejecución del CONTRATO.

LOCALES:	significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en el Estado Dominicano como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.
ICO:	significa Instituto de Crédito Oficial, cuyo domicilio social se encuentra en el Paseo del Prado, 4. Madrid 28014, España.
MATERIALES EXTRANJEROS:	significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y el Estado Dominicano, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.
SUMINISTRADOR:	significa, la entidad mercantil española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A. (RVISA) con domicilio en 28046 Madrid (España), Paseo de la Castellana, 143.
USD, US$ ó DÓLARES:	significan dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.
DIVISAS	Cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.
LIBOR:	Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla Reuters correspondiente (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en la divisa en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO concede al ACREDITADO el CREDITO, exclusivamente destinado a financiar parcialmente el CONTRATO, por un importe de hasta SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES USA (USD 6.079.250), más hasta el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

3.1 Para el financiamiento parcial del importe del CONTRATO, el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO de hasta SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES USA (USD 6.079.250), más hasta el 85% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE.

3.2 En la base de cálculo del CREDITO, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del MATERIAL EXTRANJERO que pudiera exceder del 15% del valor de la exportación.

3.3 El importe de GASTOS LOCALES podrá ser financiado con cargo al CREDITO, en cuantía que no exceda del 15% de los bienes y servicios a exportar.

3.4 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que estos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de GASTOS LOCALES y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el ARTICULO 3.3.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de MATERIALES EXTRANJEROS y su posible financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el ARTICULO 3.2.

4. INTERESES

Devengo y Liquidación de intereses.

4.1.1.- Los importes de cualquier disposición realizada con cargo al Crédito concedido devengarán diariamente intereses en favor del Banco, a una tasa fija anual, determinada por el ICO según el tipo fijado por el Consenso OCDE, que se liquidarán y serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada Periodo de Interés. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco, manifestando el Acreditado también por escrito su aceptación.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los periodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses, el primero de dichos periodos de interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior. El último período de interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del crédito.

Los intereses serán pagaderos al Banco de acuerdo con las siguientes fechas de liquidación:

Intereses pagaderos durante el Período de Disposición del crédito ("intereses de utilización"): Los intereses debidos durante el Período de Disposición del crédito serán pagaderos como máximo semestralmente desde la fecha de cada disposición y se realizará una última liquidación en la fecha de finalización del período de disposición.

Intereses pagaderos durante el período de amortización del crédito ("intereses de amortización"): Los intereses debidos serán pagaderos semestralmente a partir del último día del Período de Disposición del crédito o bien de la fecha del punto de arranque de la amortización del crédito, según se define en la cláusula 12.1, coincidiendo con las fechas de pago del principal del crédito, según se establece en la cláusula 12.1 del presente Convenio.

4.1.2.- En el supuesto de que fuera preciso consolidar los Períodos de interés de las distintas disposiciones del Crédito, el Banco queda expresamente facultado para reajustar su duración.

4.1.3.- Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

4.1.4.- Toda liquidación de intereses se incrementarán con los impuestos o tributos o retenciones fiscales que los graven en la actualidad según la legislación del país del Acreditado, así como con cualquier otra carga tributaria que en el futuro los sustituyan.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

La cantidad relativa a la Disposición que por cualquier concepto, no hubiera sido satisfecha por el Acreditado en la fecha debida, devengará diariamente intereses de demora en favor del Banco, al tipo resultante de adicionar (i) un dos por ciento anual (2%) sobre el tipo contractual, o bien (ii) el tipo resultante de adicionar un dos por ciento anual (2%) sobre LIBOR del dólar USA a 180 días, el que resulte mayor de los dos.

Los intereses así devengados se liquidarán el último día del Período de Interés, o en la fecha en que la mora hubiese cesado (lo que ocurra primero), pero en éste último caso si no coincidiese con el último día de dicho período, el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio sufrido en la recolocación de los fondos tomados por el mismo para financiarse durante el período de mora. La certificación que a este respecto emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

Los intereses de demora sobre cualquier concepto, se devengarán hasta tanto no se produzca el pago. El Banco capitalizara el importe de los intereses líquidos y no satisfechos, de manera que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos, en la medida en que dicha capitalización sea aceptable por la legislación salvadoreña y española.

4.3.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0'65% flat (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3. 1, dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en el Estado Dominicano con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6.- SEGURO DEL CREDITO

6.1 El CREDITO y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del BANCO de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas para Crédito a Comprador

6.2 El importe de la prima de seguro citada en el ARTICULO 6.1 será pagada al BANCO de la siguiente manera:

a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, será pagado por el ACREDITADO a primera demanda del BANCO, con fondos distintos a los del presente Crédito.

b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será financiado con fondos del crédito. Para lo cual el BANCO realizará una primera utilización del CREDITO con notificación de su importe.

6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el ARTICULO 6.1 se considerará provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CREDITO, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el BANCO abonará en la cuenta de crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del ACREDITADO con relación a la cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE, una vez recibida por el BANCO de CESCE.

ARTICULO 7- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del ACREDITADO, que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.

El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 7. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

7.2 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

8.1 El CREDITO podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas para su disponibilidad en el ARTICULO 18.2 hasta la finalización de la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo y como máximo hasta el mes quince (15) contado a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO, SUMINISTRADOR y aprobación de CESCE e ICO, la utilización de las cantidades disponibles.

8.2 En todo caso el BANCO podrá automáticamente autorizar disposiciones del CREDITO hasta tres meses después de la fecha establecida en el ARTICULO anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en el ARTICULO 8.1 para el periodo de utilización del CREDITO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

9.1 Condiciones previas a la primera disposición

El exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO, es requisito indispensable para efectuar las disposiciones del CREDITO, así como que haya sido dispuesto la totalidad del importe del pago inicial indicado en párrafo primero del ARTICULO 10.2.

9.2 Condiciones especificas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

a) A que se presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.

b) A que el SUMINISTRADOR justifique ante el BANCO que ha percibido el importe del CONTRATO no financiado por el presente CREDITO, en la forma y plazos definidos en el ARTICULO 10.

c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 9.1 y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.

c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE o las autoridades económicas españolas competentes, el ACREDITADO y el BANCO adaptarán el plazo de amortización del importe del CREDITO dispuesto al que requieran las referidas instancias.

e) Incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO, así como las derivadas de las aprobaciones de las Autoridades españolas, CESCE, ICO o del propio BANCO.

f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.

ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

g. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje

g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.

h) Caso de que el Contrato de Ajuste Reciproco de Intereses una vez formalizado no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del BANCO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 10- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

10.1 El importe del CONTRATO, correspondiente a la exportación de bienes y servicios, no financiado con el CREDITO, será pagado directamente al SUMINISTRADOR por el ACREDITADO con fondos ajenos al CREDITO.

10.2 En la fecha de la entrada en vigor del CONTRATO, el ACREDITADO deberá haber pagado al SUMINISTRADOR el importe correspondiente al 15% de los bienes y servicios exportados.

10.3 El pago a que se refiere el ARTICULO 10 se realizará por mediación del BANCO para su abono en la cuenta que el SUMINISTRADOR mantendrá en el BANCO.

ARTICULO 11- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

11.1 El CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR y a CESCE, con el fin especifico de la financiación parcial del importe del CONTRATO según se determina en el artículo 2, y, del 85% del importe de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.

11.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes y/o CESCE.

11.3 La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

11.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituir un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.

11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11.1.

ARTICULO 12- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

12.1 Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de 7 (siete) años, en 14 (catorce) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El vencimiento de la primera cuota se producirá a los seis meses del punto de arranque, que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

12.2 Como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al Crédito, se considerará la fecha en que tenga lugar la Recepción Provisional correspondiente al CONTRATO, que deberá ser comunicada por escrito al BANCO de forma fehaciente y tendra lugar en todo caso no mas tarde del mes quince contado desde la entrada en vigor del contrato comercial.

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar setenta y ocho meses (78) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

ARTICULO 13- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	04410728
Con:	Bankers Trust Co, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

13.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 13. 1.

13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.

13.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en DOLARES libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada en el Artículo 13.1.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 14- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

14.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO, previa consulta con el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y CESCE, contestará al ACREDITADO, en cuanto obre en su poder la conformidad de ICO y CESCE facilitando las condiciones que éstos establezcan. El ACREDITADO deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de el, salvo error manifiesto.

14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

14.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

ARTICULO 15-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

15.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).

15.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.

15.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

ARTICULO 16- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el ACREDITADO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.

16.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 16.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.

ARTICULO 17- INCUMPLIMIENTO

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.

b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.

c) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraidas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a un millon de dólares USA (US$ 1.000.000).

d) Cualquier acto o decisión de las Autoridades del Estado Dominicano que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.

e) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

f) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comercial, o incumplimiento por el ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1.-El importe de todas las amortizaciones de principal cuyos vencimientos no se hayan producido.

2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.

3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

17.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.

2.-Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3.-Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

4.-Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.

5.-Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

17.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 17, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 18- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

18.1 El CONVENIO entra en vigor el día de su firma por las partes.

18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la plena efectividad del CREDITO que permita efectuar disposiciones con cargo al mismo, no se producirá hasta tanto no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO ha entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.

b) Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos y que se hayan ratificado ambos convenios financieros por el Congreso Nacional, y que el Instituto de Crédito Oficial, de España (I.C.O.) haya firmado con el BANCO el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses correspondiente al CREDITO.

c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 9.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes de CESCE, I.C.O. y del propio BANCO.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

Descripción de los mismos.
País de origen.
Valoración individualizada.
Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.

d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y CESCE en los términos del Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o CESCE, en forma razonable.

e) Que el Suministrador entregue al Banco justificante acreditativo de haberse verificado con cargo a fondos no provenientes del presente Crédito, el Cobro del pago anticipado de al menos el 15% del precio de los bienes y servicios exportados.

f) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, SUMINISTRADOR y la ENTIDAD SUPERVISORA, en su caso. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el

desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del BANCO, la póliza de Seguro de Créditos al Comprador a que se refiere el ARTICULO 6. 1. Asimismo que el BANCO haya recibido del ICO el CARI.

h) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

h.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.

h.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.

h.3 El 15% del importe de la prima CESCE.

18.3 El BANCO se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 19- EJEMPLARES E IDIOMA

19.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

19.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 20.- COMUNICACIONES

20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Dpto. Structured Export Finance

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 5561/ 34 91 335 1086
Indicativo de telefax: 34 91 335 5891
Personas de Contacto: Joaquín Santo Domingo/ Cristina Revuelta

Administración del presente CONVENIO:

Dpto. de Administración

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 55 73/ 34 91 335 5972
Indicativo de telefax: 34 91 335 56 31
Personas de Contacto: Juan Fernández/ Esther Pacheco

b) En el caso del ACREDITADO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Santo Domingo (República Dominicana)
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

Para temas relacionados con la administración del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

ARTICULO 21.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado Dominicano:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para:

* Garantizar que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

21.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

21.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

21.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 22.- CESIONES

22.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

22.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 23.- ANEXOS

23.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

23.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 23.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

23.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 23.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 23.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

El Secretario Técnico de la Presidencia **Deutsche Bank Sociedad Anónima Española**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 7.1

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.

b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.

c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.

d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.

e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, en el bien entendido que la imputación de tal pago se producirá por el siguiente orden:

a) En primer lugar, se aplicará al pago de gastos devengados, si los hubiere.

b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del BANCO.

c) En tercer lugar, al pago de los intereses, comenzando por los de demora

d) En último lugar, se aplicará a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CREDITO.

CERTIFICACION JURIDICA

D. ( ), (Jefe del Servicio Jurídico) del Estado Dominicano.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,

   a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación del Estado Dominicano, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).

2. Que la (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por el Estado Dominicano.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación del Estado Dominicano.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes del Estado Dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el Estado Dominicano ni ningún tratado o convenio internacional del que el Estado Dominicano sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (....) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (....) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

devengo de impuesto alguno existente en el Estado Dominicano. No existe en el Estado Dominicano impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en el Estado Dominicano al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes del Estado Dominicano.

11. De conformidad con las leyes del Estado Dominicano, la elección de las leyes españolas corno derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en el Estado Dominicano.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo del Estado Dominicano.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra el Estado Dominicano reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, el Estado Dominicano está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima y haya recibido del ACREDITADO el importe del 15% restante.

2.- PAGOS AL SUMINISTRADOR O A SU ORDEN

El importe restante del Contrato, es decir USD 6.079.250 se pagará como sigue:

- El 10% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 607.925 a la entrega de la Documentación Técnica contra entrega por parte del SUMINISTRADOR de la correspondiente factura.
- El 65% del importe del Contrato a financiar, , es decir USD 3.951.512,50 a prorrata de embarques parciales, contra la presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los siguientes documentos relativos a cada embarque:

  -Original y cinco copias de la factura comercial
  -Original del Conocimiento de embarque 3/3, limpio a bordo
  -Certificado de seguro para cada embarque parcial por el 110% del valor CIF
  -Original y copia de la lista de contenido de cada contenedor o carga ("Packing list")

- El 5% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 353.962,50, a los 120 días del embarque (o embarques, si los hubiera) contra la presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de la correspondiente factura
- El 5% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 353.962,50,a los 180 días del embarque (o embarques, si los hubiera). contra la presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de la correspondiente factura

3.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

3.1. Con excepción de la disposición del CREDITO correspondiente al pago del 85% del importe de la prima de CESCE, además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate.

3.2 Queda expresamente convenido que se admiten embarques o prestaciones de servicios parciales, así como pagos por GASTOS LOCALES en la medida en que se generen.

3.3. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe de USD 6.079.250 más el 85% del importe de la prima provisional de CESCE, respetándose, en cualquier caso, las limitaciones establecidas en los ARTICULOS 3.2 y 3.3

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A.

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito a Comprador extranjero suscrito con fecha .....entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y el Estado Dominicano, representado por El Secretario Técnico de la Presidencia.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 9y 11del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de: .....correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 3 de Noviembre de 2000, entre la Secretaría de Estado de Agricultura de la República Dominicana y la compañía Española, RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A. por importe de USD.6.995.000,-, que deberán abonar en la cuenta nº 0019.0102.71.4052026252 a favor de RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A.

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial se halla vigente en todos su términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

(4)

A 9985

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No.136-01

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo ***Poder Especial*** **AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba los convenios de créditos necesarios con el **DEUTSCHE BANK, S.A.E.** para el financiamiento del contrato de construcción de setenta y cinco (75) invernaderos de 4,800 m2 cada uno, por un monto de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$9,187,200.00).** El *Convenio de Crédito al Comprador Extranjero* tendrá un importe de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$7,809,120.00).**

El interés será pagado semestralmente a tipo fijo CIRR que será determinado por el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de cinco (5) años.

El ***Convenio de Crédito Comercial Complementario*** será por un importe de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$1,378,080.00).**

El interés será pagado semestralmente al tipo correspondiente al LIBOR del USD a 6 meses mas un margen de 3.50% por año y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de dos (2) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **dos** (2) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

#9085

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR
ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

EL ESTADO DOMINICANO,

Representado por

El Secretario Técnico de la Presidencia

En Madrid a 28 de Febrero de 2001.
En Santo Domingo a _____ de _____ de _____.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representado por el Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el "ACREDITADO") D. Rafael Calderón Martínez, titular de la Cédula de Identidad número _____debidamente autorizado por el Poder Especial número 136-01 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado por D. Juan Fernández Jiménez titular del Documento Nacional de Identidad número 51.963.970-R y D. Joaquín Santo Domingo Cano titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

POR CUANTO: En fecha 3 de Noviembre de 2000, se suscribió entre la compañía española CONSTRUCCIONES INVERNADEROS SANCHEZ, S.L. (COINSA) de España y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana, un contrato para el suministro y montaje de 75 invernaderos de una extensión superficial de 4.800 mts^2.

POR CUANTO: En el referido contrato, la empresa COINSA, se comprometió a gestionar el financiamiento parcial de dicho proyecto mediante la obtención de créditos procedentes de España, para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

POR CUANTO: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido contrato asciende a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES USA (USD 9.187.200)

POR CUANTO: Que al objeto de financiar el parcialmente el Contrato Comercial, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, por importe de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES USA (USD 7.809.120) más el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

POR CUANTO: POR CUANTO: Al objeto de completar la financiación del proyecto, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial al Crédito descrito en el apartado anterior, por importe de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA DOLARES USA (USD 1.378.080).

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, Las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.0.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto,

ACREDITADO: significa La República Dominicana, representado en este acto por Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio social en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.

CESCE: significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en 28001 Madrid, España, calle Velázquez 74.

CONTRATO ó CONTRATO COMERCIAL: significa el contrato comercial suscrito el 3 de Noviembre de 2000 entre la compañía española CONSTRUCCIONES INVERNADEROS SANCHEZ S.L. (COINSA) y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana para suministro y montaje de 75 invernaderos de una extensión superficial de 4.800mts^2.

CONVENIO ó CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR: significa el presente documento y sus anexos.

CREDITO ó CREDITO COMPRADOR: significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL ó CONVENIO COMERCIAL : significa el documento y sus anexos que regula las condiciones bajo las que el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO COMERCIAL para la financiación de hasta el 15% del CONTRATO COMERCIAL, así como cualquier modificación posterior que pudiera producirse a los mismos.

CREDITO COMERCIAL: significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación de hasta el 15% la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO COMERCIAL.

DEUDA EXTERNA: significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la del Estado Dominicano.

DÍA HÁBIL: significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

ENTIDAD SUPERVISORA: significa la persona jurídica u organismo designada por el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO, y aceptada por el BANCO y CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida para la ejecución del CONTRATO.

GASTOS LOCALES: significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.

ICO: significa Instituto de Crédito Oficial, cuyo domicilio social se encuentra en el Paseo del Prado, 4. Madrid 28014, España.

MATERIALES EXTRANJEROS: significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.

SUMINISTRADOR: significa, la entidad mercantil española CONSTRUCCIONES INVERNADEROS SANCHEZ, S.A. (COINSA) con domicilio en Ctra. Balsicas, Km 19- 30591 Balsicas (Murcia).

USD US$ ó DÓLARES: significa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.

DIVISAS: Cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.

LIBOR: Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla Reuters correspondiente (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en la divisa en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO está dispuesto a conceder al ACREDITADO el CREDITO para financiar parcialmente el CONTRATO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 3. - IMPORTE Y OBJETO DEL CREDITO

3.1 En desarrollo a lo establecido en el artículo 2 anterior y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO de hasta SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES USA (USD 7.809.120) más hasta el 85% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE.

3.2 En la base de cálculo del CREDITO, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del MATERIAL EXTRANJERO que pudiera exceder del 15% del valor de la exportación.

3.3 El importe de GASTOS LOCALES podrá ser financiado con cargo al CREDITO, en cuantía que no exceda del 15% de los bienes y servicios a exportar.

3.4 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que estos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de GASTOS LOCALES y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el ARTICULO 3.3.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de MATERIALES EXTRANJEROS y su posible financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el ARTICULO 3.2.

ARTICULO 4. - COSTE DEL CREDITO

4. 1 INTERESES

El CREDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO durante toda la vida del crédito, a una tasa fija anual, determinada por el ICO, que vendrá referenciada al tipo que resulte por aplicación del correspondiente CIRR ("Commercial Interest Reference Rate") para préstamos a un plazo igual al del CREDITO concedido, dentro del Consenso OCDE.

Esta tasa fija anual, será comunicada por el BANCO al ACREDITADO, en cuanto tenga conocimiento de la misma, y su acepatación deberá ser comunicada por el ACREDITADO al BANCO de forma fehaciente.

El pago de los intereses generados durante el periodo de utilización se realizara semestralmente desde la fecha de realización de cada disposición y se realizará una última liquidación al final del periodo de utilización del Crédito.

Los intereses serán pagaderos al BANCO durante el periodo de amortización del CREDITO, calculándose sobre el saldo de principal del CREDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortizaciones al comienzo de cada semestre, pagándose al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 12.

4.2.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0,65% flat (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3. 1, dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

4.3.- IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

a) Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO, a la tasa resultante de: incrementar en un punto porcentual al que resulte superior de entre los siguientes (i) la tasa establecida en el ARTICULO 4.1 del CONVENIO o (ii) el LIBOR tal y como se establece en el presente CONVENIO, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente ARTICULO, será hecha efectiva por el ACREDITADO al BANCO a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el BANCO las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 5.- IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en el Estado Dominicano con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 6.- SEGURO DEL CREDITO

6.1 El CREDITO y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del BANCO de la correspondiente Póliza de Seguro para Crédito a Comprador

6.2 El importe de la prima de seguro citada en el ARTICULO 6.1 será pagada al BANCO de la siguiente manera:

a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, será pagado por el ACREDITADO a primera demanda del BANCO, con fondos distintos a los del presente Crédito.

b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será financiado con fondos del crédito. Para lo cual el BANCO realizará una primera utilización del CREDITO con notificación de su importe.

6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el ARTICULO 6.1 se considerará provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CREDITO, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el BANCO abonará en la cuenta de crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del ACREDITADO con relación a la cantidad satisfecha en concepto de prima provisional de CESCE, una vez recibida por el BANCO de CESCE.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 7- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del ACREDITADO, que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.

7.2 El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 7.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

7.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

ARTICULO 8- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

8.1 El CREDITO podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas para su disponibilidad en el ARTICULO 18.2 hasta la finalización de la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo y como máximo hasta el mes doce (12) contado a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO, SUMINISTRADOR, CESCE e ICO, la utilización de las cantidades disponibles.

8.2 En todo caso el BANCO podrá automáticamente autorizar disposiciones del CREDITO hasta tres meses después de la fecha establecida en el ARTICULO anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en el ARTICULO 8.1 para el periodo de utilización del CREDITO.

ARTICULO 9- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CRÉDITO

9.1 Condiciones previas a la primera disposición

El exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO, es requisito indispensable para efectuar las disposiciones del CREDITO, así como que haya sido dispuesto la totalidad del importe del pago del anticipo indicado en párrafo primero del ARTICULO 10.2.

9.2 Condiciones especificas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

a) A que se presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.

b) A que el SUMINISTRADOR haya remitido al BANCO y obre en poder de éste un documento confirmando haber recibido con cargo a fondos no provenientes del presente CREDITO, el pago del importe del CONTRATO no financiado por el presente Crédito en la forma y plazos definidos en el Artículo 10.

c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 9.1 y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.

c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE, ICO o las Autoridades económicas españolas competentes, el ACREDITADO y el BANCO adaptarán el plazo de amortización del importe del CREDITO dispuesto al que requieran las referidas instancias.

e) Incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO o en el CONVENIO COMERCIAL, así como las derivadas de las aprobaciones de las Autoridades españolas, CESCE, ICO o de las del propio BANCO.

f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.

g) Controversias o discrepancias entre el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

g. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje

g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.

h) Caso de que el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI) una vez formalizado no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de:

(i) incumpliento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo,

(ii) imposibilidad legal de continuarlo y

(iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del BANCO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 10- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

10.1 El importe del CONTRATO, correspondiente a la exportación de bienes y servicios, no financiado con el CREDITO, será pagado directamente al SUMINISTRADOR por el ACREDITADO con fondos ajenos al CREDITO.

10.2 En la fecha de la entrada en vigor del CONTRATO, el ACREDITADO deberá haber pagado al SUMINISTRADOR el importe correspondiente al 15% de los Bienes y Servicios exportados.

10.3 El pago a que se refiere el ARTICULO 10.2 se realizará por mediación del BANCO para su abono en la cuenta que el SUMINISTRADOR mantendrá en el BANCO.

ARTICULO 11- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

11.1 El CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR y a CESCE, con el fin especifico de la financiación parcial del importe del Contrato, según se determina en el Articulo 2, y del 85% del importe de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.

11.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes y/o CESCE.

11.3- La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

11.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituir un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.

11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11.1.

ARTICULO 12- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

12.1 Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de 5 (cinco) años, en 10 (diez) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El vencimiento de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del punto de arranque, que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

12.2 Como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al Crédito, se considerará la fecha media de cada trimestre en que se produzcan los embarques correspondientes al CONTRATO (fecha de conocimiento de embarque o "bill of lading", y/o las facturas de prestación de servicios, y/o la fecha de pago de la prima de CESCE) según corresponda, que deberán ser comunicadas por escrito al BANCO de forma fehaciente, de acuerdo con el siguiente calendario:

Fecha de embarque/Prestación de servicios Pago prima de CESCE	Primer vencimiento
De 1 de Enero a 31 de Marzo	15 de Agosto
De 1 de Abril a 30 de Junio	15 de Noviembre
De 1 de Julio a 30 de Septiembre	15 de Febrero (siguiente año)
De 1 de Octubre a 31 de Diciembre	15 de Mayo (siguiente año)

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar cincuenta y cuatro meses (54) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

ARTICULO 13- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	04410728
Con:	Bankers Trust Co, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

13.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 13, 1.

13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.

13.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en DOLARES libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada en el Artículo 13.1.

ARTICULO 14- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

14.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO, previa consulta con el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y CESCE, contestará al ACREDITADO, en cuanto obre en su poder la conformidad de ICO y CESCE facilitando las condiciones que éstos establezcan. El ACREDITADO deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de el, salvo error manifiesto.

14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

14.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

ARTICULO 15-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

15.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).

15.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.

15.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

ARTICULO 16- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el ACREDITADO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.

16.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 16.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.

ARTICULO 17- INCUMPLIMIENTO

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.

b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.

c) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraidas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de dólares USA (US$ 1.000.000).

d) Cualquier acto o decisión de las Autoridades del Estado Dominicano que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.

e) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

f) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comercial, o incumplimiento por el ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1.-El importe de todas las amortizaciones de principal cuyos vencimientos no se hayan producido.

2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del CONVENIO y/o CONVENIO COMERCIAL.

3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del CONVENIO y/o CONVENIO COMERCIAL.

17.4.- La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.

2.-Cuando el CONVENIO y/o CONVENIO COMERCIAL haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3.-Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

4.-Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.

5.-Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI), una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

17.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 17, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 18- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

18.1 El CONVENIO entra en vigor el día de su firma por las partes.

18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la plena efectividad del CREDITO que permita efectuar disposiciones con cargo al mismo, no se producirá hasta tanto no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO ha entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.

b) Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO, CONVENIO y el CONVENIO COMERCIAL en todos sus términos y que el Instituto de Crédito Oficial, de España (I.C.O.) haya firmado con el BANCO el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses correspondiente al CREDITO.

c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 9.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes, CESCE y I.C.O., y Autoridades económicas españolas competentes y del propio BANCO.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

Descripción de los mismos.
País de origen.
Valoración individualizada.
Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.

d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y CESCE en los términos del Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o CESCE, en forma razonable.

e) Que el SUMINISTRADOR entregue al BANCO justificante acreditativo de haberse verificado con cargo a fondos no provenientes del presente Crédito, el cobro del pago del pago anticipado de al menos el 15% de los Bienes y Servicios exportados.

f) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, SUMINISTRADOR y la ENTIDAD SUPERVISORA, en su caso, junto con una copia fehaciente de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretende realizar. El BANCO

dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del BANCO, la póliza de Seguro de Créditos al Comprador a que se refiere el ARTICULO 6. 1. Asimismo que el BANCO haya recibido del ICO el CARI.

h) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

h.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.

h.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.

h.3 El 15% del importe de la prima CESCE.

18.3 El BANCO se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO.

ARTICULO 19- EJEMPLARES E IDIOMA

19.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en tres ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

19.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 20.- COMUNICACIONES

20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:
Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:
Dpto. Structured Export Finance
Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 5561/ 34 91 335 1086
Indicativo de telefax: 34 91 335 5891
Personas de Contacto: Joaquín Santo Domingo/ Cristina Revuelta

Administración del presente CONVENIO:
Dpto. de Administración
Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 55 73/ 34 91 335 5972
Indicativo de telefax: 34 91 335 56 31
Personas de Contacto: Juan Fernández/ Esther Pacheco

b) En el caso del ACREDITADO:
Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:
Organismo:
Dirección:
Santo Domingo (República Dominicana)
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

Para temas relacionados con la administración del presente CONVENIO:
Organismo:
Dirección:
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

ARTICULO 21.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado Dominicano:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:

* Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

21.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

21.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

21.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

ARTICULO 22.- CESIONES

22.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

22.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

23.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

23.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 23.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

23.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 23.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 23.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

El Secretario Técnico de la Presidencia **Deutsche Bank Sociedad Anónima Española**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 7.1

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.

b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.

c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.

d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.

e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, en el bien entendido que la imputación de tal pago se producirá por el siguiente orden:

a) En primer lugar, se aplicará al pago de gastos devengados, si los hubiere.

b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del BANCO.

c) En tercer lugar, al pago de los intereses, comenzando por los de demora

d) En último lugar, se aplicará a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CREDITO.

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. ( ), (Jefe del Servicio Jurídico) del Estado Dominicano.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,

   a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación del Estado Dominicano, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).

2. Que la (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por el Estado Dominicano.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación del Estado Dominicano.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes del Estado Dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el Estado Dominicano ni ningún tratado o convenio internacional del que el Estado Dominicano sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (....) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (....) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en el Estado Dominicano. No existe en el Estado Dominicano impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en el Estado Dominicano al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes del Estado Dominicano.

11. De conformidad con las leyes del Estado Dominicano, la elección de las leyes españolas corno derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en el Estado Dominicano.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo del Estado Dominicano.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra el Estado Dominicano reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, el Estado Dominicano está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima y haya recibido del ACREDITADO el importe del 15% restante.

2.- PAGOS AL SUMINISTRADOR O A SU ORDEN

El importe restante del Contrato, es decir USD 7.809.120 se pagará como sigue:

- El 75% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 5.856.840 a prorrata de embarques parciales, contra la presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los siguientes documentos relativos a cada embarque:

  -Original y copia de la factura comercial
  -Original y copia del Conocimiento de embarque
  -Certificado de seguro para cada embarque parcial por el 110% del valor CIF
  -Original y copia de la lista de embarque ("Packing list")

- El 10% del importe del Contrato a financiar, es decir USD 780.912 mediante certificaciones mensuales por avance de montaje.

3.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

3.1. Con excepción de la disposición del CREDITO correspondiente al pago del 85% del importe de la prima de CESCE, además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate.

3.2 Queda expresamente convenido que se admiten embarques o prestaciones de servicios parciales, así como pagos por GASTOS LOCALES en la medida en que se generen.

3.3. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe de USD 7.809.120 más el 85% del importe de la prima provisional de CESCE, respetándose, en cualquier caso, las limitaciones establecidas en los ARTICULOS 3.2 y 3.3

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: COINSA S.A.

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito a Comprador extranjero suscrito con fecha .....entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y el Estado Dominicano, representado por _____.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 9 y 11 del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de ..... correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha.3 de noviembre de 2000, entre la Secretaria de Estado de Agricultura de la República Dominicana y la compañía Española, COINSA S.A. por importe de 9.187.200 Dólares USA, que deberán abonar en la cuenta nº ..... a favor de COINSA S.A..

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial se halla vigente en todos su términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

#9885 5

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 134-01

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo ***Poder Especial*** **AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba los convenios de créditos necesarios con el **DEUTSCHE BANK, S.A.E.** para el financiamiento del contrato de construcción de doscientos veinte (220) invernaderos de 4.800 m2 cada uno, por un monto de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$26,949,120.00).** El *Convenio de Crédito al Comprador Extranjero* tendrá un importe de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$22,906,752.00).**

El interés será pagado semestralmente a tipo fijo CIRR que será determinado por el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de cinco (5) años.

El *Convenio de Crédito Comercial Complementario* será por un importe de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$4,042,368.00).**

El interés será pagado semestralmente al tipo correspondiente al LIBOR del USD a 6 meses mas un margen de 3.50% por año y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de un (1) año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Poder 134-01
15%

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL COMPLEMENTARIO

ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representado por
el Secretario Técnico de la Presidencia

En Madrid a 28 de Febrero de 2001.
En Santo Domingo a _____ de _____ de _____.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representado por el Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el "ACREDITADO") D. Rafael Calderón Martínez titular de la Cédula de Identidad nº debidamente autorizado por el Poder Especial número 134-01 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado por D.Juan Fernández Jiménez titular del Documento Nacional de Identidad número 51.963.970-R y por D.Joaquin Santo-Domingo Cano titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K .

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

POR CUANTO: En fecha 12 de Diciembre de 2000, se suscribió entre la compañía española Construcciones Invernaderos Sanchez S.L. ("COINSA") de España y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana, un Contrato Comercial para el desarrollo de un proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha de 220 invernaderos.

POR CUANTO: En el referido Contrato, la empresa COINSA., se comprometió a gestionar el financiamiento de dicho proyecto mediante la obtención de créditos procedentes de España, para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

POR CUANTO: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido Contrato asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES USA (USD 26.949.120).

POR CUANTO: Que al objeto de financiar el 85% del proyecto el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito por importe de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES USA (USD 22.906.752).

POR CUANTO: Al objeto de completar la financiación del proyecto, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial Complementario al Crédito descrito en el apartado anterior, por importe de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES USA (USD 4.042.368).

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, Las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto,

ACREDITADO:	significa la República Dominicana, representado en este acto por el Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio en Oficinas Gubernamentales, Santo Domingo (República Dominicana).
ARTICULO:	significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.
BANCO:	significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.
CONTRATO ó CONTRATO COMERCIAL:	significa el CONTRATO COMERCIAL suscrito el 18 de Diciembre de 2000 entre la compañía española COINSA y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana para el desarrollo de un Proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha de 220 INVERNADEROS.
CONVENIO ó CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL COMPLEMENTARIO:	significa el presente documento y sus anexos.
CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR:	significa el documento y sus anexos que regula las condiciones bajo las que el BANCO concede al ACREDITADO un crédito para la financiación del 85% del CONTRATO COMERCIA, así como cualquier modificación posterior que pudiera producirse a los mismos
CREDITO:	significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
CREDITO COMPRADOR:	significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición de ACREDITADO para la financiación del 85% de la operación objeto del CONTRATO conforme a las estipulaciones del CONVENIO DE CREDITO.
DEUDA EXTERNA:	significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.

DÍA HÁBIL:	significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
ENTIDAD SUPERVISORA:	significa la persona jurídica u organismo designada por el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO, y aceptada por el BANCO con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida.

GASTOS LOCALES:	significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.
ICO:	significa el Instituto de Crédito Oficial, cuyo domicilio social se encuentra en el Paseo del Prado, 4 Madrid 28014, España.
MATERIALES EXTRANJEROS:	significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.
SUMINISTRADOR:	significa, la entidad mercantil española COINSA S.L.
USD, US$ ó DÓLARES:	significan dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.
DIVISAS	Cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.
LIBOR:	Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El Presente CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO estará dispuesto a conceder al ACREDITADO un crédito para financiar parcialmente el CONTRATO COMERCIAL.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 3. - IMPORTE

3.1 En desarrollo a lo establecido en el ARTICULO 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO por importe de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES USA (USD 4.042.368) equivalente al 15% del coste total del CONTRATO COMERCIAL.

3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente CONVENIO deberán estar denominadas en DOLARES USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

ARTICULO 4. - COSTE DEL CREDITO

4. 1 INTERESES

El CREDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa anual, durante toda la vida del crédito, igual al USD Libor a 6 meses más un margen de trescientos cincuenta puntos basicos por año (USD Libor a 6 meses más 3,50% p.a.), y comunicada por el BANCO al ACREDITADO, y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del CREDITO y se calcularán sobre el saldo de principal del CREDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 11.

4.2.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3. 1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

4.3.- IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

a) Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales a la tasa establecida en el ARTICULO 4.1 del CONVENIO, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente ARTICULO, será hecha efectiva por el ACREDITADO al BANCO a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el BANCO las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 5.- IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 6.- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del ACREDITADO, en la que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.

6.2 El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 6. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 7.- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

El ACREDITADO podrá disponer del CREDITO concedido en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el ARTICULO 17.2. de este CONVENIO, a plena satisfacción del Banco.

Si una vez finalizado el período de utilización establecido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del ACREDITADO, la utilización de las cantidades disponibles.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 8.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CRÉDITO

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 17.2 para la plena efectividad del CREDITO.

8.2 Condiciones especificas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

a) A que el ACREDITADO presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 10.

b) A que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR una carta de compromiso, a través de la cual se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del CONTRATO COMERCIAL y su financiación.

c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 8.1 y 8.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 16.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 7.

c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones.

e) Incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO o en el Convenio relativo al Crédito Comercial, así como las derivadas de las aprobaciones del BANCO respecto de ambos Créditos.

f) Controversias o discrepancias entre el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO en relación con la ejecución del CONTRATO, ya se diriman por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

f. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje

f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 9.- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

9.1 El 15% del importe del CONTRATO correspondiente a la exportación de bienes y servicios, financiado con el presente CREDITO, será pagado directamente al SUMINISTRADOR por el BANCO, en la cuenta que éste mantendrá con el mismo, previa notificación al ACREDITADO, con fondos provenientes del presente CREDITO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 10.- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

10.1 El presente CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR, con el fin especifico de la financiación del 15% del importe del CONTRATO. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.

10.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes.

10.3- La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

10.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituye un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.

10.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 10.1.

ARTICULO 11.- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de 1 (UN) año, mediante el pago de 2 (DOS) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (punto de arranque), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

Entendiéndose como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al CRÉDITO la fecha de realización de la primera disposición del CRÉDITO que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses contados desde la fecha de entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL.

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar seis meses (6) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

ARTICULO 12.- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES USA en:

Beneficiario:	Deutsche Bank SAE, Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	04410728
Con:	Bankers Trust Co., New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 12. 1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.

12.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en DOLARES USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 13.- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

13.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de el, salvo error manifiesto.

13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

13.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 14.-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

14.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).

14.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.

14.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 15.- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el ACREDITADO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.

15.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 15.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 10.4 y 10.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 10.3.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 16.- INCUMPLIMIENTO

16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.

b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.

c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comprador.

d) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comprador.

e) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraidas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de dólares USA (US$ 1.000.000).

f) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.

g) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

h) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción, tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial

16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1.-El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimientos no se hayan abonado.

2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.

3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.

2.-Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3.-Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

16.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 16, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 17.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

17.1 El CONVENIO entrará en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del CREDITO y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

a) Que el SUMINISTRADOR haya suscrito y el BANCO haya recibido la carta de compromiso, por la que el SUMINISTRADOR asume ciertos compromisos respecto del desarrollo del proyecto y su financiación.

b) Que las Autoridades dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO, el Convenio de Crédito Comercial y el Convenio de Crédito Comprador en todos sus términos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional ambos Convenios financieros.

c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones qué directa o indirectamente se le atribuyen en el presente CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 8.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones internas del BANCO.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

Descripción de los mismos.
País de origen.
Valoración individualizada.
Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.

d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y las correspondientes Autoridades españolas, en términos similares al Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o las correspondientes Autoridades españolas, en forma razonable.

e) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, al SUMINISTRADOR y la ENTIDAD SUPERVISORA, en su caso, junto con una copia fehaciente de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

f) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.

f.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.

g) Que a criterio del BANCO no se haya producido una variación sustancial en las Condiciones de Mercado aplicables al Acreditado que impidan la plena disponibilidad de los créditos que financian el CONTRATO COMERCIAL.

17.3 El BANCO no estará obligado a facilitar la financación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 17.2 para la plena efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO. Dicho plazo se entenderá renovado automaticamente por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del banco.

17.4 Asimismo el BANCO no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del CONVENIO, si a criterio del BANCO se ha producido una modificación sustancial en las condidones de mercado.

ARTICULO 18.- EJEMPLARES E IDIOMA

18.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

18.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 19.- COMUNICACIONES

19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados, confirmando.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Dpto. Structured Export Finance

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046 MADRID (España)
Indicativo de telex:	23948 DBM E
Indicativo de teléfono:	34 91 335 5561/ 34 91 335 1086
Indicativo de telefax:	34 91 335 5891
Personas de Contacto:	Joaquín Santo Domingo/ Cristina Revuelta

Administración del presente CONVENIO:

Dpto. de Administración

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046 MADRID (España)
Indicativo de telex:	23948 DBM E
Indicativo de teléfono:	34 91 335 55 73/ 34 91 335 5972
Indicativo de telefax:	34 91 335 56 31
Personas de Contacto:	Juan Fernández/ Esther Pacheco

b) En el caso del ACREDITADO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Santo Domingo (República Dominicana)
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

Para temas relacionados con la administración del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

ARTICULO 20.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:

* Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

20.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

20.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

20.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 21.- CESIONES

21.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

21.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 22.- ANEXOS

22.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

22.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 22.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

El Secretario Técnico de la Presidencia **Deutsche Bank Sociedad Anónima Española**

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 6. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 6.1

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.

b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.

c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.

d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.

e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, se imputaran:

a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D.( ), Jefe del Servicio Jurídico de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,

   a) Convenio de Crédito Comercial Complementario firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial Complementario (adjunto fotocopias).

2. Que la (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial Complementario y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial Complementario por la República Dominicana.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial Complementario en nombre y representación de la República Dominicana.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial Complementario son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial Complementario mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (....) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial Complementario son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial Complementario.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial Complementario todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y

aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial Complementario y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (….) en el Convenio de Crédito Comercial Complementario son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comercial Complementario no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comercial.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas corno derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial Complementario constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial Complementario no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comercial Complementario, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial Complementario.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comercial Complementario, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial Complementario.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]
Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 10.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS AL SUMINISTRADOR:

Para atender hasta el 15% del importe del Contrato Comercial, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido del SUMINISTRADOR la correspondiente factura comercial por el citado importe.

2.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

2.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

2.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe establecido en los ARTICULOS 3.1 y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: COINSA

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito Comercial Complementario suscrito con fecha .....entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 9 y 10 del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de .....(USD) correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 12 de diciembre de 2000, entre la Secretaria de Estado de Agricultura de la República Dominicana y la compañía Española, COINSA por importe de 26.949.120 (USD), que deberán abonar en la cuenta nº ..... a favor de COINSA.

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito Comercial Complementario como condición para efectuar los pagos:

(...)

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

H9885 (6)

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 140-01

PODER ESPECIAL AL
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo ***Poder Especial*** **AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba los convenios de créditos necesarios con el **DEUTSCHE BANK, S.A.E.** para el financiamiento del Contrato de construcción de dos almacenes frigorífico en Baní y La Vega de 21.060 m3 cada uno, por un monto de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$12,362,000.00).**

El ***Convenio de Crédito al Comprador Extranjero*** tendrá un importe de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$10,507,700.00).**

El interés será pagado semestralmente a tipo fijo CIRR que será determinado por el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO).

Dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de cinco (5) años.

El ***Convenio de Crédito Comercial Complementario*** será por un importe de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$1,854,300.00).**

El interés será pagado semestralmente al tipo correspondiente al LIBOR del USD a 6 meses mas un margen de 3.50% por año.

Dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de dos (2) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ( ) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

#9985

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL COMPLEMENTARIO

ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representado por
el Secretario Técnico de la Presidencia

En Madrid a 28 de Febrero de 2001.
En Santo Domingo a _____ de _____ de _____.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representado por el Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el "ACREDITADO") D. Rafael Calderón Martínez, titular de la Cédula de Identidad número _____debidamente autorizado por el Poder Especial número 140-01 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado D. Juan Fernández Jiménez titular del Documento Nacional de Identidad número 51.963.970-R y por D. Joaquin Santo-Domingo Cano titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K .

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

POR CUANTO: En fecha 18 de Diciembre de 2000, se suscribió entre la compañía española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A. ("RVISA") de España y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana, un Contrato Comercial para el desarrollo de un proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha de dos almacenes frigoríficos de 21.060 m^3 cada uno en Bani (proyecto nº 0.583.I.RDM.01) y La Vega (proyecto nº 0.583.I.RDM.02).

POR CUANTO: En el referido Contrato, la empresa RVISA., se comprometió a gestionar el financiamiento de dicho proyecto mediante la obtención de créditos procedentes de España, para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

POR CUANTO: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido Contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES USA (USD 12.362.000).

POR CUANTO: Que al objeto de financiar el 85% del proyecto el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito por importe de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES USA (USD 10.507.700).

POR CUANTO: Al objeto de completar la financiación del proyecto, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial Complementario al Crédito descrito en el apartado anterior, por importe de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOLARES USA (USD 1.854.300).

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, Las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto,

ACREDITADO:	significa la República Dominicana, representado en este acto por el Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio en Oficinas Gubernamentales, Santo Domingo (República Dominicana).
ARTICULO:	significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.
BANCO:	significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.
CONTRATO ó CONTRATO COMERCIAL:	significa el CONTRATO COMERCIAL suscrito el 18 de Diciembre de 2000 entre la compañía española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A. ("RVISA") y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana para el desarrollo de un Proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha de dos almacenes frigoríficos de 21.060 m^3 cada uno en Bani (proyecto nº 0.583.I.RDM.01) y La Vega (proyecto nº 0.583.I.RDM.02).
CONVENIO ó CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL COMPLEMENTARIO	significa el presente documento y sus anexos.
CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR:	significa el documento y sus anexos que regula las condiciones bajo las que el BANCO concede al ACREDITADO un crédito para la financiación del 85% del CONTRATO COMERCIAL, así como cualquier modificación posterior que pudiera producirse a los mismos.
CREDITO:	significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
CREDITO COMPRADOR:	significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación del 85% de la operación objeto de CONTRATO conforme a las estipulaciones del CONVENIO DE CREDITO

DEUDA EXTERNA:	significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
DÍA HÁBIL:	significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
ENTIDAD SUPERVISORA:	significa la persona jurídica u organismo designada por el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO, y aceptada por el BANCO con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida. GASTOS
LOCALES:	significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.
ICO:	significa Instituto de Crédito Oficial, cuyo domicilio social se encuentra en el Paseo del Prado, 4. Madrid 28014, España.
MATERIALES EXTRANJEROS:	significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.
SUMINISTRADOR:	significa, la entidad mercantil española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A. ("RVISA")
USD, US$ ó DÓLARES:	significan dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.
DIVISAS	Cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.
LIBOR:	Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El Presente CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO estará dispuesto a conceder al ACREDITADO un crédito para financiar parcialmente el CONTRATO COMERCIAL.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 3. - IMPORTE

3.1 En desarrollo a lo establecido en el ARTICULO 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO por importe de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOLARES USA (USD 1.854.300), equivalente al 15% del coste total del CONTRATO COMERCIAL.

3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente CONVENIO deberán estar denominadas en DOLARES USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

ARTICULO 4. - COSTE DEL CREDITO

4. 1 INTERESES

El CREDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa anual, durante toda la vida del crédito, igual al USD Libor a 6 meses más un margen de trescientos cincuenta puntos basicos por año (USD Libor a 6 meses más 3,50% p.a.), y comunicada por el BANCO al ACREDITADO, y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del CREDITO y se calcularán sobre el saldo de principal del CREDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 11.

4.2.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3. 1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

4.3.- IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

a) Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales a la tasa establecida en el ARTICULO 4.1 del CONVENIO, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente ARTICULO, será hecha efectiva por el ACREDITADO al BANCO a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el BANCO las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

ARTICULO 5.- IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6.- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del ACREDITADO, en la que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.

6.2 El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 6. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 7.- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

El ACREDITADO podrá disponer del CREDITO concedido en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el ARTICULO 17.2. de este CONVENIO, a plena satisfacción del Banco.

Si una vez finalizado el período de utilización establecido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del ACREDITADO, la utilización de las cantidades disponibles.

ARTICULO 8.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CRÉDITO

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 17.2 para la plena efectividad del CREDITO.

8.2 Condiciones especificas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

a) A que el ACREDITADO presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 10.

b) A que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR una carta de compromiso, a través de la cual se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del CONTRATO COMERCIAL y su financiación.

c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 8.1 y 8.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 16.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 7.

c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones.

e) Incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO o en el Convenio relativo al Crédito Comercial, así como las derivadas de las aprobaciones del BANCO respecto de ambos Créditos.

f) Controversias o discrepancias entre el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO en relación con la ejecución del CONTRATO, ya se diriman por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

f. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje

f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.

ARTICULO 9.- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

9.1 El 15% del importe del CONTRATO correspondiente a la exportación de bienes y servicios, financiado con el presente CREDITO, será pagado directamente al SUMINISTRADOR por el BANCO, en la cuenta que éste mantendrá con el mismo, previa notificación al ACREDITADO, con fondos provenientes del presente CREDITO.

ARTICULO 10.- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

10.1 El presente CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR, con el fin especifico de la financiación del 15% del importe del CONTRATO. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.

10.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes.

10.3- La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

10.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituye un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.

10.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 10.1.

ARTICULO 11.- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de 2 (DOS) años, mediante el pago de 4 (CUATRO) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (punto de arranque), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

Entendiéndose como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al CRÉDITO la fecha de realización de la primera disposición del CRÉDITO que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses contados desde la fecha de entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL.

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar dieciocho meses (18) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

ARTICULO 12.- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES USA en:

Beneficiario:	Deutsche Bank SAE, Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	04410728
Con:	Bankers Trust Co., New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 12. 1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.

12.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en DOLARES USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

ARTICULO 13.- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

13.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de el, salvo error manifiesto.

13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

13.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

ARTICULO 14.-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

14.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).

14.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.

14.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

ARTICULO 15.- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el ACREDITADO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.

15.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 15.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 10.4 y 10.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 10.3.

ARTICULO 16.- INCUMPLIMIENTO

16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.

b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.

c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comprador.

d) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comprador.

e) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraidas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de dólares USA (US$ 1.000.000).

f) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.

g) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

h) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción, tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial

16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1.-El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimientos no se hayan abonado.

2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.

3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.

2.-Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3.-Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

16.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 16, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 17.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

17.1 El CONVENIO entrará en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del CREDITO y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

a) Que el SUMINISTRADOR haya suscrito y el BANCO haya recibido la carta de compromiso, por la que el SUMINISTRADOR asume ciertos compromisos respecto del desarrollo del proyecto y su financiación.

b) Que las Autoridades dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO, el Convenio de Crédito Comercial y el Convenio de Crédito Comprador en todos sus términos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional ambos Convenios financieros.

c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el presente CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 8.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones internas del BANCO.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

Descripción de los mismos.
País de origen.
Valoración individualizada.
Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.

d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y las correspondientes Autoridades españolas, en términos similares al Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o las correspondientes Autoridades españolas, en forma razonable.

e) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, al SUMINISTRADOR y la ENTIDAD SUPERVISORA, en su caso, junto con una copia fehaciente de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

f) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.

f.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.

g) Que a criterio del BANCO no se haya producido una variación sustancial en las Condiciones de Mercado aplicables al Acreditado que impidan la plena disponibilidad de los créditos que financian el CONTRATO COMERCIAL.

17.3 El BANCO no estará obligado a facilitar la financación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 17.2 para la plena efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO. Dicho plazo se entenderá renovado automaticamente por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del banco.

17.4 Asimismo el BANCO no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del CONVENIO, si a criterio del BANCO se ha producido una modificación sustancial en las condidones de mercado.

ARTICULO 18.- EJEMPLARES E IDIOMA

18.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

18.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 19.- COMUNICACIONES

19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:
Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:
Dpto. Structured Export Finance
Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 5561/ 34 91 335 1086
Indicativo de telefax: 34 91 335 5891
Personas de Contacto: Joaquín Santo Domingo/ Cristina Revuelta

Administración del presente CONVENIO:
Dpto. de Administración
Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 55 73/ 34 91 335 5972
Indicativo de telefax: 34 91 335 56 31
Personas de Contacto: Juan Fernández/ Esther Pacheco

b) En el caso del ACREDITADO:
Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:
Organismo:
Dirección:
Santo Domingo (República Dominicana)
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:
Para temas relacionados con la administración del presente CONVENIO:
Organismo:
Dirección:
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 20.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:

* Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

20.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

20.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

20.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

ARTICULO 21.- CESIONES

21.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

21.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 22.- ANEXOS

22.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

22.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 22.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

El Secretario Técnico de la Presidencia **Deutsche Bank Sociedad Anónima Española**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 6. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 6.1

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.

b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.

c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.

d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.

e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, se imputaran:

a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. ( ), (Jefe del Servicio Jurídico) de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,

   a) Convenio de Crédito Comercial Complementario firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial Complementario (adjunto fotocopias).

2. Que la (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial Complementario y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial Complementario por la República Dominicana.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial Complementario en nombre y representación de la República Dominicana.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial Complementario son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial Complementario mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (....) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial Complementario son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial Complementario.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial Complementario todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial Complementario y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (....) en el Convenio de Crédito Comercial Complementario son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comercial Complementario no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comercial.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial Complementario constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial Complementario no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comercial Complementario, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial Complementario.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comercial Complementario, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial Complementario.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]
Firmado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 10.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS AL SUMINISTRADOR:

Para atender hasta el 15% del importe del Contrato Comercial, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido del SUMINISTRADOR la correspondiente factura comercial por el citado importe.

2.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

2.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

2.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe establecido en los ARTICULOS 3.1 y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A.

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito Comercial Complementario suscrito con fecha .....entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 9 y 10 del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de (USD) correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 18 de diciembre de 2000, entre la Secretaría de Estado de Agricultura de la República Dominicana y la compañía Española, RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A. por importe de 12.362.000USD, que deberán abonar en la cuenta nº 0019.0102.71.4052026252 a favor de RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A.

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito Comercial Complementario como condición para efectuar los pagos:

(...)

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

#9885

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 135-01

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo ***Poder Especial*** **AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba los convenios de créditos necesarios con el **DEUTSCHE BANK, S.A.E.** para el financiamiento del Contrato de construcción de un almacén frigorífico en San Juan de la Maguana de 21.060 m3, por un monto de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$6,181,000.00).**

El ***Convenio de Crédito al Comprador Extranjero*** tendrá un importe de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$5,253,850.00).**

El interés será pagado semestralmente a tipo fijo CIRR que será determinado por el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO).

Dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de cinco (5) años.

El ***Convenio de Crédito Comercial Complementario*** será por un importe de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$927,150.00).**

El interés será pagado semestralmente al tipo correspondiente al LIBOR del USD a 6 meses mas un margen de 3.50% por año.

Dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de dos (2) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL COMPLEMENTARIO

ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representado por
el Secretario Técnico de la Presidencia

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

En Madrid a 28 de Febrero de 2001.
En Santo Domingo a _____ de _____ de _____.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representado por el Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el "ACREDITADO") D. Rafael Calderón Martínez titular de la Cédula de Identidad nº debidamente autorizado por el Poder Especial número 135-01 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado por D. Juan Fernández Jiménez titular del Documento Nacional de Identidad número 51.963.970-R y por D. Joaquin Santo-Domingo Cano titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K .

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

POR CUANTO: En fecha 18 de Diciembre de 2000, se suscribió entre la compañía española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A. ("RVISA") de España y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana, un Contrato Comercial para el desarrollo de un proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha de un almacén frigorífico de 21.060 m^3 en San Juan de la Maguana.

POR CUANTO: En el referido Contrato, la empresa RVISA., se comprometió a gestionar el financiamiento de dicho proyecto mediante la obtención de créditos procedentes de España, para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

POR CUANTO: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido Contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOLARES USA (USD 6.181.000).

POR CUANTO: Que al objeto de financiar el 85% del proyecto el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito por importe de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES USA (USD 5.253.850).

POR CUANTO: Al objeto de completar la financiación del proyecto, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial Complementario al Crédito Comercial descrito en el apartado anterior, por importe de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTOCINCUENTA DOLARES USA (USD 927.150).

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, Las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto,

ACREDITADO:	significa la República Dominicana, representado en este acto por el Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio en Oficinas Gubernamentales, Santo Domingo (República Dominicana).
ARTICULO:	significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.
BANCO:	significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.
CONTRATO ó CONTRATO COMERCIAL:	significa el CONTRATO COMERCIAL suscrito el 18 de Diciembre de 2000 entre la compañía española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL S.A. ("RVISA") y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana para el desarrollo de un Proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha de un almacen frigorífico de 21.060 m^3 en San Juan de la Maguana.
CONVENIO ó CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL COMPLEMENTARIO:	significa el presente documento y sus anexos.
CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR:	significa el documento y sus anexos que regula las condiciones bajo las que el BANCO concede al ACREDITADO un crédito para la financiación del 85% del CONTRATO COMERCIAL, así como cualquier modificación posterior que pudiera producirse a los mismos.
CREDITO:	significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
CREDITO COMPRADOR:	significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación del 85% de la operación objeto de CONTRATO conforme a las estipulaciones del CONVENIO DE CREDITO

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DEUDA EXTERNA: significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.

DÍA HÁBIL: significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

ENTIDAD SUPERVISORA: significa la persona jurídica u organismo designada por el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO, y aceptada por el BANCO con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida.

GASTOS LOCALES:	significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.
ICO:	significa Instituto de Crédito Oficial, cuyo domicilio social se encuentra en el Paseo del Prado, 4. Madrid 28014, España.
MATERIALES EXTRANJEROS:	significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.
SUMINISTRADOR:	significa, la entidad mercantil española RAMON VIZCAINO INTERNACIONAL, S.A. ("RVISA")
USD, US$ ó DÓLARES:	significan dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.
DIVISAS:	Cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.
LIBOR:	Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El Presente CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO estará dispuesto a conceder al ACREDITADO un crédito para financiar parcialmente el CONTRATO COMERCIAL.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 3. - IMPORTE

3.1 En desarrollo a lo establecido en el ARTICULO 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO por importe de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTOCINCUENTA DOLARES USA (USD 927.150), equivalente al 15% del coste total del CONTRATO COMERCIAL.

3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente CONVENIO deberán estar denominadas en DOLARES USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 4. - COSTE DEL CREDITO

4. 1 INTERESES

El CREDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa anual, durante toda la vida del crédito, igual al USD Libor a 6 meses más un margen de trescientos cincuenta puntos basicos por año (USD Libor a 6 meses más 3,50% p.a.), y comunicada por el BANCO al ACREDITADO, y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del CREDITO y se calcularán sobre el saldo de principal del CREDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 11.

4.2.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3. 1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

4.3.- IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

a) Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales a la tasa establecida en el ARTICULO 4.1 del CONVENIO, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente ARTICULO, será hecha efectiva por el ACREDITADO al BANCO a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el BANCO las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 5.- IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 6.- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del ACREDITADO, en la que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.

6.2 El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 6. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 7.- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

El ACREDITADO podrá disponer del CREDITO concedido en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el ARTICULO 17.2. de este CONVENIO, a plena satisfacción del Banco.



Si una vez finalizado el período de utilización establecido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del ACREDITADO, la utilización de las cantidades disponibles.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 8.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CRÉDITO

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 17.2 para la plena efectividad del CREDITO.

8.2 Condiciones especificas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

a) A que el ACREDITADO presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 10.

b) A que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR una carta de compromiso, a través de la cual se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del CONTRATO COMERCIAL y su financiación.

c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 8.1 y 8.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CRÉDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 16.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 7.

c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones.

e) Incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO o en el Convenio relativo al Crédito Comercial, así como las derivadas de las aprobaciones del BANCO respecto de ambos Créditos.

f) Controversias o discrepancias entre el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO en relación con la ejecución del CONTRATO, ya se diriman por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

f. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje

f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.



ARTICULO 9.- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

9.1 El 15% del importe del CONTRATO correspondiente a la exportación de bienes y servicios, financiado con el presente CREDITO, será pagado directamente al SUMINISTRADOR por el BANCO, en la cuenta que éste mantendrá con el mismo, previa notificación al ACREDITADO, con fondos provenientes del presente CREDITO.

ARTICULO 10.- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

10.1 El presente CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR, con el fin especifico de la financiación del 15% del importe del CONTRATO. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.

10.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes.

10.3- La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

10.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituye un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.

10.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 10.1.

ARTICULO 11.- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de 2 (DOS) años, mediante el pago de 4 (CUATRO) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (punto de arranque), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

Entendiéndose como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al CRÉDITO la fecha de realización de la primera disposición del CRÉDITO que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses contados desde la fecha de entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL.

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar dieciocho meses (6) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 12.- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES USA en:

Beneficiario:	Deutsche Bank SAE, Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	04410728
Con:	Bankers Trust Co., New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 12. 1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.

12.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en DOLARES USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

ARTICULO 13.- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

13.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de el, salvo error manifiesto.

13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

13.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

ARTICULO 14.-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

14.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).

14.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.

14.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

ARTICULO 15.- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el ACREDITADO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.

15.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 15.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 10.4 y 10.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 10.3.

ARTICULO 16.- INCUMPLIMIENTO

16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.

b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.

c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comprador.

d) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comprador.

e) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraidas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de dólares USA (US$ 1.000.000).

f) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.

g) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

h) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción, tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial

16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1.-El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimientos no se hayan abonado.

2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.

3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.

2.-Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3.-Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

16.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 16, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 17.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

17.1 El CONVENIO entrará en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del CREDITO y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

a) Que el SUMINISTRADOR haya suscrito y el BANCO haya recibido la carta de compromiso, por la que el SUMINISTRADOR asume ciertos compromisos respecto del desarrollo del proyecto y su financiación.

b) Que las Autoridades dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO, el Convenio de Crédito Comercial y el Convenio de Crédito Comprador en todos sus términos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional ambos Convenios financieros.

c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el presente CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 8.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones internas del BANCO.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

Descripción de los mismos.
País de origen.
Valoración individualizada.
Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.

d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y las correspondientes Autoridades españolas, en términos similares al Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o las correspondientes Autoridades españolas, en forma razonable.

e) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, al SUMINISTRADOR y la ENTIDAD SUPERVISORA, en su caso, junto con una copia fehaciente de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

f) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.

f.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.

g) Que a criterio del BANCO no se haya producido una variación sustancial en las Condiciones de Mercado aplicables al Acreditado que impidan la plena disponibilidad de los créditos que financian el CONTRATO COMERCIAL.

17.3 El BANCO no estará obligado a facilitar la financación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 17.2 para la plena efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO. Dicho plazo se entenderá renovado automaticamente por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del banco.

17.4 Asimismo el BANCO no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del CONVENIO, si a criterio del BANCO se ha producido una modificación sustancial en las condidones de mercado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 18.- EJEMPLARES E IDIOMA

18.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

18.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 19.- COMUNICACIONES

19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:
Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:
Dpto. Structured Export Finance
Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 5561/ 34 91 335 1086
Indicativo de telefax: 34 91 335 5891
Personas de Contacto: Joaquín Santo Domingo/ Cristina Revuelta

Administración del presente CONVENIO:
Dpto. de Administración
Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 55 73/ 34 91 335 5972
Indicativo de telefax: 34 91 335 56 31
Personas de Contacto: Juan Fernández/ Esther Pacheco

b) En el caso del ACREDITADO:
Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:
Organismo:
Dirección:
Santo Domingo (República Dominicana)
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:
Para temas relacionados con la administración del presente CONVENIO:
Organismo:
Dirección:
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

ARTICULO 20.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:

* Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

20.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

20.3 *Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.*

20.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

ARTICULO 21.- CESIONES

21.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

21.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 22.- ANEXOS

22.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

22.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 22.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

El Secretario Técnico de la Presidencia **Deutsche Bank Sociedad Anónima Española**

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 6. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 6.1

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.

b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.

c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.

d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.

e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, se imputaran:

a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. ( ), Jefe del Servicio Jurídico de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,

   a) Convenio de Crédito Comercial Complementario firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial Complementario (adjunto fotocopias).

2. Que la (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial Complementario y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial Complementario por la República Dominicana.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial Complementario en nombre y representación de la República Dominicana.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial Complementario son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial Complementario mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (....) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial Complementario son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial Complementario.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial Complementario todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y

aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (....) en el Convenio de Crédito Comercial Complementario son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comercial Complementario no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comercial.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas corno derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial Complementario constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial Complementario no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comercial Complementario, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comercial Complementario, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial Complementario.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]
Firmado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

#9885 original

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 138-01

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo ***Poder Especial*** **AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba los convenios de créditos necesarios con el **DEUTSCHE BANK, S.A.E.** para el financiamiento del contrato de construcción del Mercado Central Mayorista de Santo Domingo, por un monto de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$69,250,000.00).** El ***Convenio de Crédito al Comprador Extranjero*** tendrá un importe de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$58,862,500.00).**

El interés será pagado semestralmente a tipo fijo CIRR que será determinado por el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de ocho y medio (8.5) años.

El ***Convenio de Crédito Comercial Complementario*** será por un importe de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$10,387,500.00).**

El interés será pagado semestralmente al tipo correspondiente al LIBOR del USD a 6 meses mas un margen de 3.50% por año y dicho crédito deberá ser amortizado en un periodo de dos (2) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

#9885

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR
ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

EL ESTADO DOMINICANO,

Representado por

El Secretario Técnico de la Presidencia

En Madrid a 28 de febrero de 2001.
En Santo Domingo a _____ de _____ de _____.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el "ACREDITADO") D. Rafael Calderón Martínez titular de la Cédula de Identidad número _____debidamente autorizado por el Poder Especial número 138-01 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado D. Juan Fernández Jiménez titular del Documento Nacional de Identidad número 51.963.970-R y D. Joaquín Santo Domingo Cano titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los, términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

POR CUANTO: En fecha 18 de Diciembre de 2000, se suscribió entre El Consorcio español MERCAS-INCATEMA y la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA de la República Dominicana ("Consorcio"), un contrato comercial para el desarrollo de un Proyecto consistente en el suministro, montaje, construcción y puesta en marcha del Mercado Central Mayorista de Santo Domingo.

POR CUANTO: En el referido contrato, el Consorcio, se comprometió a gestionar el financiamiento parcial de dicho proyecto mediante la obtención de dos créditos procedentes de España, para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

POR CUANTO: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido contrato asciende a la suma de USD 69.250.000.

POR CUANTO: que al objeto de financiar parcialmente el contrato comercial, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, por importe de hasta USD 58.862.500 más el 85% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE.

POR CUANTO: que al objeto de completar la financiación del contrato comercial, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial Complementario al Crédito descrito en el apartado anterior, por importe de hasta USD 10.387.500 más el 15% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE.

CRÉDITO o

CRÉDITO COMPRADOR: significa el importe total de los recursos [illegible] por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.

DEUDA EXTERNA: significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la del Estado Dominicano.

DÍA HÁBIL: significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

ENTIDAD SUPERVISORA: significa la persona jurídica u organismo designada por el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO, y aceptada por el BANCO, y CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida para la ejecución del CONTRATO.

GASTOS LOCALES: significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en el Estado Dominicano como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.

ICO: significa Instituto de Crédito Oficial, cuyo domicilio social se encuentra en el Paseo del Prado, 4. Madrid 28014, España.

MATERIALES EXTRANJEROS: significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y el Estado Dominicano, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.

SUMINISTRADOR: significa, El Consorcio MERCASA-INCATEMA con domicilio en Madrid (España), Paseo de la Castellana, 143.

USD, US$ ó DÓLARES: significan dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.

DIVISAS: Cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.

este contrato, Las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.0.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto,

ACREDITADO: significa La República Dominicana, representado en este acto por el Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio social en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.

CESCE: significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en 28001 Madrid, España, calle Velázquez 74.

CONTRATO ó CONTRATO COMERCIAL: significa el documento y sus anexos descrito en el expositivo del CONVENIO, así como cualquier modificación posterior que pudiese producirse a los mismos y que el BANCO acepte.

CONVENIO ó CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR: significa el presente documento y sus anexos.

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL ó CONVENIO COMERCIAL: significa el documento y sus anexos que regula las condiciones bajo las que el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO COMERCIAL para la financiación de hasta el 15% del CONTRATO COMERCIAL, así como cualquier modificación posterior que pudiera producirse a los mismos.

CREDITO COMERCIAL: significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación de hasta el 15% de la operación objeto de CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO COMERCIAL.

indemnizatorio, entendido
pantalla Reuters correspondiente (en su caso redondeado al
alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas
de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil
anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la
disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en la
divisa en que se haya solicitado la disposición en cuestión y
plazo similar.

1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO concede al ACREDITADO el CREDITO, exclusivamente destinado a financiar parcialmente el CONTRATO, por un importe de hasta USD 58.862.500, más hasta el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

ARTICULO 3. - IMPORTE Y OBJETO DEL CREDITO

3.1 Para el financiamiento parcial del importe del CONTRATO, el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO por hasta USD 58.862.500, más hasta el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

3.2 En la base de cálculo del CREDITO, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del MATERIAL EXTRANJERO que pudiera exceder del 15% del valor de la exportación.

3.3 El importe de GASTOS LOCALES podrá ser financiado con cargo al CREDITO, en cuantía que no exceda del 15% de los bienes y servicios a exportar.

3.4 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que estos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de GASTOS LOCALES y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el ARTICULO 3.3.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de MATERIALES EXTRANJEROS y su posible financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el ARTICULO 3.2.

ARTICULO 4. - COSTE DEL CRÉDITO

INTERESES

Devengo y Liquidación de intereses.

4.1.1.- Los importes de cualquier disposición realizada con cargo al Crédito concedido devengarán diariamente intereses en favor del Banco, a una tasa fija anual, determinada por el ICO según el tipo fijado por el Consenso OCDE, que se liquidarán y serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada Periodo de Interés. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco, manifestando el Acreditado también por escrito su aceptación.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los periodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses, el primero de dichos periodos de interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior. El último período de interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del crédito.

Los intereses serán pagaderos al Banco de acuerdo con las siguientes fechas de liquidación:

Intereses pagaderos durante el Período de Disposición del crédito ("intereses de utilización"): Los intereses debidos durante el Período de Disposición del crédito serán pagaderos como máximo semestralmente desde la fecha de cada disposición y se realizará una última liquidación en la fecha de finalización del período de disposición.

Intereses pagaderos durante el período de amortización del crédito ("intereses de amortización"): Los intereses debidos serán pagaderos semestralmente a partir del último día del Período de Disposición del crédito o bien de la fecha del punto de arranque de la amortización del crédito, según se define en la cláusula 12.1, coincidiendo con las fechas de pago del principal del crédito, según se establece en la cláusula 12.1 del presente Convenio.

4.1.2.- En el supuesto de que fuera preciso consolidar los Períodos de interés de las distintas disposiciones del Crédito, el Banco queda expresamente facultado para reajustar su duración.

4.1.3.- Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

4.1.4.- Toda liquidación de intereses se incrementarán con los impuestos o tributos o retenciones fiscales que los graven en la actualidad según la legislación del país del Acreditado, así como con cualquier otra carga tributaria que en el futuro los sustituyan.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

La cantidad relativa a la Disposición que por cualquier concepto, no hubiera sido satisfecha por el Acreditado en la fecha debida, devengará diariamente intereses de demora en favor del Banco, al tipo resultante de adicionar (i) un dos por ciento anual (2%) sobre el tipo contractual, o bien (ii) el tipo resultante de adicionar un dos por ciento anual (2%) sobre LIBOR del dólar USA a 180 días, el que resulte mayor de los dos.

Los intereses así devengados se liquidarán el último día del Período de Interés, o en la fecha en que la mora hubiese cesado (lo que ocurra primero), pero en éste último caso si no coincidiese con el último día de dicho período, el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio sufrido en la recolocación de los fondos tomados por el mismo para financiarse durante el período de mora. La certificación que a este respecto emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

Los intereses de demora sobre cualquier concepto, se devengarán hasta tanto no se produzca el pago. El Banco capitalizara el importe de los intereses líquidos y no satisfechos, de manera que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos, en la medida en que dicha capitalización sea aceptable por la legislación salvadoreña y española.

4.3.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0'65% flat (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3. 1, dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en el Estado Dominicano con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6.- SEGURO DEL CREDITO

6.1 El CREDITO y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del BANCO de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas para Crédito a Comprador

6.2 El importe de la prima de seguro citada en el ARTICULO 6.1 será pagada al BANCO de la siguiente manera:

a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, será pagado por el ACREDITADO a primera demanda del BANCO, con fondos distintos a los del presente Crédito.

b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será financiado con fondos del crédito. Para lo cual el BANCO realizará una primera utilización del CREDITO con notificación de su importe.

6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el ARTICULO 6.1 se considerará provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CREDITO, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el BANCO abonará en la cuenta de crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del ACREDITADO con relación a la cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE, una vez recibida por el BANCO de CESCE.

ARTICULO 7- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del ACREDITADO, que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.

El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 7. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

7.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

ARTICULO 8- PERIODO DE UTILIZACIÓN

8.1 El CREDITO podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas para su disponibilidad en el ARTICULO 18.2 hasta la finalización de la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo y como máximo hasta el mes treinta y dos (32) contado a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO, SUMINISTRADOR, CESCE e ICO, la utilización de las cantidades disponibles.

8.2 En todo caso el BANCO podrá automáticamente autorizar disposiciones del CREDITO hasta tres meses después de la fecha establecida en el ARTICULO anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en el ARTICULO 8.1 para el periodo de utilización del CREDITO.

ARTICULO 9.- CONDICIONES PARA LA [illegible]

9.1 Condiciones previas a la primera disposición

El exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO, es requisito indispensable para efectuar las disposiciones del CREDITO, así como que haya sido dispuesto la totalidad del importe del pago inicial indicado en párrafo primero del ARTICULO 10.2.

9.2 Condiciones especificas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

a) A que se presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.

b) A que el SUMINISTRADOR justifique ante el BANCO que ha percibido el importe del CONTRATO no financiado por el presente CREDITO, en la forma y plazos definidos en el ARTICULO 10.

c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 9.1 y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.

c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE o las autoridades económicas españolas competentes, el ACREDITADO y el BANCO adaptarán el plazo de amortización del importe del CREDITO dispuesto al que requieran las referidas instancias.

e) Incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO, así como las derivadas de

BANCO.

f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.

g) Discusión entre el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

g. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje

g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.

h) Caso de que el Contrato de Ajuste Reciproco de Intereses (CARI) una vez formalizado no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumpliento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del BANCO.

ARTICULO 10- PAGO AL SUMINISTRADOR

10.1 El importe del CONTRATO, correspondiente a la exportación de bienes y servicios, no financiado con el CREDITO, será pagado directamente al SUMINISTRADOR por el ACREDITADO con fondos ajenos al CREDITO.

10.2 En la fecha de la entrada en vigor del CONTRATO, el ACREDITADO deberá haber pagado al SUMINISTRADOR el importe correspondiente al 15% de los Bienes y Servicios exportados.

10.3 El pago a que se refiere el ARTICULO 10 se realizará por mediación del BANCO para su abono en la cuenta que el SUMINISTRADOR mantendrá en el BANCO.

ARTICULO 11- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

11.1 El CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR y a CESCE, con el fin especifico de la financiación parcial del importe del CONTRATO, según se determina en el Artículo 2, y del 85% del importe de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.

11.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes y/o CESCE.

11.3 La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

11.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituir un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.

11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11.1.

ARTÍCULO 12- PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

12.1.- Las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito concedido deberán ser amortizadas por el Acreditado mediante diecisiete (17) pagos semestrales, iguales y consecutivos, teniendo lugar el primero de los mismos a los 6 meses del "Punto de arranque", tal y como éste se define a continuación.

Se considerará como "Punto de Arranque" para la amortización de las disposiciones realizadas correspondientes al Crédito, la fecha en que se produzca la Recepción Provisional del proyecto, que deberá ser comunicada por escrito al Banco de forma fehaciente. Sin perjuicio de lo anterior, el Punto de Arranque se entenderá producido en cualquier caso no más tarde del mes treinta y dos (32) contado a partir de la entrada en vigor del Contrato Comercial.

La última amortización tendrá lugar setenta y cuatro (74) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

12.2.- En ningún caso, podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

ARTICULO 13- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	04410728
Con:	Bankers Trust Co, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

13.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 13. 1.

13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.

13.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en DOLARES libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada en el Artículo 13.1.

ARTICULO 14- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

14.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO, previa consulta con el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y CESCE, contestará al ACREDITADO, en cuanto obre en su poder la conformidad de ICO y CESCE facilitando las condiciones que éstos establezcan. El ACREDITADO deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de el, salvo error manifiesto.

14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

14.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 15-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

15.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).

15.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.

15.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

ARTICULO 16- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el ACREDITADO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.

16.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 16.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 17- INCUMPLIMIENTO

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.

b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.

c) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraidas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millon de dólares USA (US$ 1.000.000).

d) Cualquier acto o decisión de las Autoridades del Estado Dominicano que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.

e) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

f) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comercial, o incumplimiento por el ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1.-El importe de todas las amortizaciones de principal cuyos vencimientos no se hayan producido.

2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.

3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

17.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.

2.-Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3.-Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

4.-Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.

5.-Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

17.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 17, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 18- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

18.1 El CONVENIO entra en vigor el día de su firma por las partes.

18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la plena efectividad del CREDITO que permita efectuar disposiciones con cargo al mismo, no se producirá hasta tanto no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO ha entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.

b) Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos y que el Instituto de Crédito Oficial, de España (I.C.O.) haya firmado con el BANCO el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses correspondiente al CREDITO.

c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 9.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes de CESCE, I.C.O. y del propio BANCO.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

Descripción de los mismos.
País de origen.
Valoración individualizada.
Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.

d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y CESCE en los términos del Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o CESCE, en forma razonable.

e) Que el Suministrador entregue al Banco justificante acreditativo de haberse verificado con cargo a fondos no provenientes del presente crédito, el cobro del

pago anticipado de al menos el 15% correspondiente al precio de los Bienes y Servicios exportados.

f) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, SUMINISTRADOR y la ENTIDAD SUPERVISORA, en su caso. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del BANCO, la póliza de Seguro de Créditos al Comprador a que se refiere el ARTICULO 6. 1. Asimismo que el BANCO haya recibido del ICO el CARI.

h) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

h.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.

h.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.

h.3 El 15% del importe de la prima CESCE.

18.3 El BANCO se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 19- EJEMPLARES E IDIOMA

19.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

19.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 20.- COMUNICACIONES

20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Dpto. Structured Export Finance

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)

Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 5561/ 34 91 335 1086
Indicativo de telefax: 34 91 335 5891
Personas de Contacto: Joaquín Santo Domingo/ Cristina Revuelta

Administración del presente CONVENIO:

Dpto. de Administración

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)

Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: 34 91 335 55 73/ 34 91 335 5972
Indicativo de telefax: 34 91 335 56 31
Personas de Contacto: Juan Fernández/ Esther Pacheco

b) En el caso del ACREDITADO:

Para temas relacionados con la gestión y negociación del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Santo Domingo (República Dominicana)
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

Para temas relacionados con la administración del presente CONVENIO:

Organismo:
Dirección:
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 21.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado Dominicano:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para:

* Garantizar que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material

y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

21.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

21.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

21.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 22.- CESIONES

22.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

22.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 23.- ANEXOS

23.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

23.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 23.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

23.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 23.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 23.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

El Secretario Técnico de la Presidencia **Deutsche Bank Sociedad Anónima Española**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 7.1

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.

b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.

c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.

d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.

e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, en el bien entendido que la imputación de tal pago se producirá por el siguiente orden:

a) En primer lugar, se aplicará al pago de gastos devengados, si los hubiere.

b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del BANCO.

c) En tercer lugar, al pago de los intereses, comenzando por los de demora

d) En último lugar, se aplicará a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CREDITO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. ( ), (Jefe del Servicio Jurídico) del Estado Dominicano.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,

   a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación del Estado Dominicano, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).

2. Que la (….) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por el Estado Dominicano.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación del Estado Dominicano.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes del Estado Dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el Estado Dominicano ni ningún tratado o convenio internacional del que el Estado Dominicano sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (….) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (…) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (…) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (....) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en el Estado Dominicano. No existe en el Estado Dominicano impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en el Estado Dominicano al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes del Estado Dominicano.

11. De conformidad con las leyes del Estado Dominicano, la elección de las leyes españolas corno derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en el Estado Dominicano.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo del Estado Dominicano.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra el Estado Dominicano reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, el Estado Dominicano está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima y haya recibido del ACREDITADO el importe del 15% restante.

2.- PAGOS AL SUMINISTRADOR O A SU ORDEN

El importe restante del Contrato, es decir, USD 58.862.500 se pagará como sigue:

Suministro de Servicios de exportación:

- 85% valor de los Servicios de exportación del Contrato a financiar, contra la presentación del Suministrador al Banco de la correspondiente factura.

Suministro de Bienes de equipo y materiales de Exportación

- 10% del valor de los equipos del Contrato a financiar a la entrega del proyecto de construcción, contra la presentación del Suministrador al Banco de la correspondiente factura.
- 75% del valor de los equipos del Contrato a financiar a prorrata de embarques, contra la presentación del Suministrador al Banco de:
    - Factura comercial (original y 5 copias)
    - Lista de contenido de cada contenedor y carga
    - Conocimiento de embarque (3/3)
    - Póliza o certificado de seguro por el 110% del valor CIF

Obra Civil, Instalación y Puesta en Marcha

- 10% del valor de la obra civil, instalación y puesta en marcha del Contrato a financiar a la entrega de la documentación técnica contra la presentación del Suministrador al Banco de la correspondiente factura.
- 75% del valor de la obra civil, instalación y puesta en marcha del Contrato a financiar por certificaciones mensuales y contra la presentación del Suministrador al Banco de la correspondiente factura.

3.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

3.1. Con excepción de la disposición del CREDITO correspondiente al pago del 85% del importe de la prima de CESCE, además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate.

3.2 Queda expresamente convenido que se admiten embarques o prestaciones de servicios parciales, así como pagos por GASTOS LOCALES en la medida en que se generen.

3.3 En cualquier caso la suma de las disposiciones con cargo al Crédito no podrá superar el importe de USD 58.862.500 más el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE, respetándose, en cualquier caso, las limitaciones establecidas en los Artículos 3.2 y 3.3.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: MERCASA-INCATEMA
A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito a Comprador extranjero suscrito con fecha .....entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 9 y 11 del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de.....correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 18 de Diciembre de 2000, entre la Secretaría de Estado de Agricultura de la República Dominicana y la compañía Española MERCASA-INCATEMA, por importe de 69.250.000 Dólares USA, que deberán abonar en la cuenta nº ..... a favor de MERCASA-INCATEMA.

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial se halla vigente en todos su términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

-
-
-

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
26 de abril del 2001

 # 150

Al *:.* *Señor*
Presidente del la Comisión
Permanente de Agricultura
PRESENTE *:*

Asunto *:*

CORRESPONDENCIA #9885, DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2001, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO LOS SIGUIENTES CONVENIOS: 1) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL MAYORISTA DE SANTO DOMINGO (MERCA-SANTO DOMINGO) POR UN MONTO DE US$12,362,000.00., 2) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ALMACENES FRIGORÍFICOS DE CONSTANZA Y SANTO DOMINGO, POR UN MONTO DE US$12,362,000.00., 3) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MATADERO FRIGORÍFICO DE DOS MIL POLLOS POR HORA, POR UN MONTO US$6,995,000.00., 4) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 75 INVERNADEROS DE 4,800 M2 CADA UNO, POR UN MONTO GLOBAL DE US$9,187,200.00., 5) CONVENIO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE 220 INVERNADEROS DE 4,800 M2 CADA UNO, POR UN MONTO GLOBAL DE US$26,949,120.00., 6) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS ALMACENES FRIGORÍFICOS EN BANI Y LA VEGA DE 21,060 M3 CADA UNO, POR UN MONTO DE US$12,362.000.00., 7) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACEN FRIGORÍFICO EN SAN JUAN DE LA MAGUANA DE 21,060 M3, POR UN MONTO DE US$6,181,000.00.

RECIBIDO
26 ABR 2001
DEPTO. COMISIONES

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Anexo : *Lo indicado en el asunto.*

REMITIDO, cortésmente por disposición del Presidente del Senado para estudio y opinión.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

PCG/srr.

Originales prestados al Depto. de Comisiones. –

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
9 de mayo del 2001

 # 170

Al :. *Señor*
Presidente del la Comisión
Permanente de Deuda Pública
PRESENTE :

Remisión de la correspondencia de fecha 17 de abril del 2001, dirigida al Presidente del Senado por el Dr. José Miguel de Peña Jiménez Director General de la Secretaría de Estado de Agricultura, referente a la Ratificación Senatorial solicitada por el Excelentísimo señor Presidente Ing. Hipólito Mejía Domínguez, mediante su mensaje Presidencial sobre el Proyecto de Merca Santo Domingo, los Invernaderos y los Centros Frigoríficos, para el Proyecto de la Secretaría de Estado de Agricultura.
Leído en sesión de fecha 8 de mayo del 2001. También está en la Comisión de Agricultura.

RECIBIDA
10 MAY 2001
DEPTO. COMISIONES

Anexo : *Lo indicado en el asunto.*

REMITIDO, cortésmente por disposición del Presidente del Senado para estudio y opinión.

Atentamente,
DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

PCG/sr

Leer en la próxima sesión
mayo 7/2001

Leído el 8 mayo 2001

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

MERCA SANTO DOMINGO

Santo Domingo, D. N.
17 de abril de 2001.

Comisión de Agricultura
Comisión de Deuda Publica

Señor
DR. RAMON ALBURQUERQUE
Presidente del Senado de la República
SU DESPACHO

C. a C. Senadores

Ref: Copia a los Miembros del Hemiciclo del Senado.

Distinguido Señor Presidente:

Plácenos enviarle esta comunicación sobre los pormenores, objetivos y propósito de Merca Santo Domingo, con el objetivo de informarle a usted y a los senadores miembros del hemiciclo, para que puedan tomar una decisión sobre la ratificación senatorial solicitada por el Excelentísimo Señor Presidente Ing. Hipólito Mejia Domínguez, mediante su mensaje presidencial sobre el Proyecto de Merca Santo Domingo, los Invernaderos y los Centros Frigorífico, para este Proyecto de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Merca Santo Domingo, se convertirá en una ciudad alimentaría estatal, con capacidad de abastecer el Distrito Nacional y poblaciones circundantes, 100 kilómetros alrededor por más de 20 años, cuya primera etapa tendrá edificados 700,000 Metros cuadrados y 5,000 parqueos, guardando para futura ampliaciones 1 millón de metros cuadrados y con una administración privada mediante una compañía de Co-gestión que garantice la estabilidad en un futuro similar a los mercas de España..

/...

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Estructuras desde los puntos de producción:

- ***Invernaderos:*** *Además de las unidades productivas existentes en los diferentes renglones; se establecerán 295 Invernaderos con una extensión de 4,800 metros cuadrados cada uno, para un total de cultivo intensivo bajo plástico, de Un Millón Cuatrocientos dieciséis mil metros cuadrados, destinados a lograr un incremento en la producción de alrededor de Sesenta millones de libras de vegetales y frutas por año, así como un control sobre lo producido (en los invernaderos) respecto a la cantidad, calidad, y tamaños deseados, para satisfacer las necesidades de los diferentes mercados que hoy se ven en la necesidad de importar sus requerimientos y además consolidándonos como país confiable, en la exportación de vegetales y frutas producidas en invernaderos.*

- ***Cadena de Frío:*** *en los diferentes lugares de producción, se establecerás centros de acopio refrigerados, para reducir la ya alarmante pérdidas post-cosecha (estimada en un 40% de la producción nacional y valorada en más de 6,000 millones de pesos por año), estas perdidas nos llevan a bajos índices productivos y altos costos para el consumidor.*

- ***Transporte refrigerado:*** *en adición al transporte existente, dispondremos desde los centros de acopio refrigerados; transporte frigorífico para evitar daño a los productos, durante el traslado al Merca Santo Domingo; donde se clasificaran, se lavaran y se empacaran bajo las más adecuadas normas de higiene; para luego ser despachados al mercado detallista*

Producción de Abono Orgánico y Energía:

Como resultado de esta operación en el Merca Santo Domingo; los desperdicios serán procesados, para obtener abono orgánico y combustible para la refrigeración del Merca Santo Domingo, esta disposición de los desperdicios o basura evitará; la actual acumulación que se presenta en los mercados municipales y diferentes lugares de expendio al consumidor, con lo que se contribuirá significativamente, para

/...

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

tener una ciudad más limpia y ayuntamientos más eficientes en la eliminación de los basureros; sobre todo será un gran aporte a la salud de la población ya que se contará con menos focos contaminantes, menos ratas y otros vectores que transmiten enfermedades.

Por otra parte, se descongestionará en gran medida el tránsito en la ciudad de Santo Domingo y la polución que producen los camiones que transportan alimentos ya que su destino final será el Merca Santo Domingo, situado en el Km. 22 de la Autopista Duarte; Eliminándose la actual necesidad de entrar a la ciudad.

En resumen, Merca Santo Domingo será de utilidad para dar solución a los inconvenientes que hemos padecido en la cadena alimentaría de nuestra población.

Todo esto reportará los siguientes Beneficios:

1. *Los Productores: tendrán un precio justo por sus productos, conforme a su calidad; quedando libres de la cadena excesiva de intermediación, que reduce sus ganancias alarmantemente (se estima la intermediación excesiva en más de Diez mil millones de pesos por año) y se reducirá significativamente las pérdida post-cosecha estimada en un 40% de lo producido.*

2. *Comerciantes: recibirán los productos a un precio único, que se establecerá cada mañana en el Merca Santo Domingo, desde el más grande hasta el más pequeño detallista recibirá un precio homogéneo en igualdad de condiciones con respecto a su calidad, conservación y empaque de todo sus productos.*

Este sistema mayorista, permitirá una sana competencia evitando la desaparición de pequeños comerciantes (Colmados) de nuestros barrios; lo que seria una pérdida irreparable para la económica popular que cuenta con este protagonista social, que permite no solo la compra crédito, sino la venta reducida de artículos, que ningún otro miembro de la cadena de comercialización ofrece (se cuenta en la capital con más de trece mil colmados).

/....

3. *Consumidores: como consecuencia del incremento de los índices Productivos, la reducción de pérdidas post-cosecha, la eliminación excesiva de intermediarios, la formación de un precio único, homogéneo que rompe con los hábitos de especulación; que lesiona tan significativamente la economía de los consumidores, se producirá una reducción significativa en el costo de la canasta familiar, a un precio justo, con alimentos sanos correctamente conservados, que redundaran no solo en un beneficio económico, sino también en una mejoría significativa de la salud de nuestro pueblo.*

Finalmente, el Merca Santo Domingo será una muestra permanente de la calidad de la agropecuaria nacional; que se usará como punto de referencia para mostrar al mundo la capacidad de exportación de nuestro país y las garantía sanitaria de los alimentos que consumirán los millones de turistas que nos visitan.

*Por todo lo antes expuesto, Merca Santo Domingo representa una de las más importantes obras, con la que el gobierno del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), da cumplimiento a la expresión más querida de quien fuera su máxima líder el Dr. José Francisco Peña Gómez, "**Primero la gente**" y al mismo tiempo, el presente gobierno constitucional dignamente dirigido por su Excelencia Ing. Agrón Hipólito Mejia Domínguez, expresa su voluntad política en un sistema que garantiza la seguridad alimentaría del pueblo dominicano e interpretado cabalmente por Usted, dando cabal cumplimiento a su oferta de campaña de una política con "Rostro Humano", pues Merca Santo Domingo, constituye la inversión agropecuaria que refleja más fielmente ese interés, de beneficiar las grandes mayorías dando un rostro humano a las acciones gubernamentales.*

Sin otro particular, queda de usted.

Atentamente,

DR. JOSE MIGUEL DE PEÑA JIMENEZ
Director General

MERCA SANTO DOMINGO
Secretaría de Estado de Agricultura

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
18 de junio del 2001

 # 262

Al : *Señor*
Presidente de la Comisión
Permanente de Asuntos Agropecuarios
PRESENTE :

Remisión del Informe que rinde la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios en relación a los siguientes Convenios: ***1)*** *Convenio para la construcción del Mercado central Mayorista de Santo domingo (Merca-Santo Domingo), por un monto de US$69,250.000.00;* ***2)*** *Convenio para la construcción de los almacenes Frigoríficos de Constanza y Santo Domingo, por un monto de US$12,362,000.00;* ***3)*** *Convenio para la construcción del Matadero Frigorífico de Dos Mil Pollos por hora, por un monto de US$6,995,000.00;* ***4)*** *Convenio Para la construcción de 75 Invernaderos de 4,800 metros cuadrados cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00;* ***5)*** *Convenio para el suministro, Instalación y puesta en marcha de 220 Invernaderos de 4,800 metros cuadrados cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00;* ***6)*** *Convenio para la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 metros cubicos cada uno, por un monto de US$12,362,000.00;* ***7)*** *Convenio para la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 metros cúbicos, por un monto de US$6,181,000.00*

Recibido 25/6/2001

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Devuelto a la referida Comisión para celebrar Vistas Públicas sin fecha fija.
Leído en sesión de fecha 12 de junio del 2001.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

REMITIDO, cortésmente por disposición del Presidente del Senado para estudio y opinión.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

PCG/srr

Anexo: Convenios Originales e Informe.

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN RELACION A LOS SIGUIENTES CONVENIOS REMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2001 Y SU ADDENDUM No. 12265 DE FECHA 18 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL MAYORISTA DE SANTO DOMINGO (MERCA-SANTO DOMINGO), POR UN MONTO DE US$69,250,000.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ALMACENES FRIGORÍFICOS DE CONSTANZA Y SANTO DOMINGO, POR UN MONTO DE US$12,362,000.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MATADERO FRIGORÍFICO DE DOS MIL POLLOS POR HORA, POR UN MONTO DE US$6,995,000.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 75 INVERNADEROS DE 4,800 METROS CUADRADOS CADA UNO, POR UN MONTO GLOBAL DE US$9,187,200.00.*
- *CONVENIO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 220 INVERNADEROS DE 4,800 METROS CUADRADOS CADA UNO, POR UN MONTO GLOBAL DE US$26,949,120.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS ALMACENES FRIGORÍFICOS EN BANI Y LA VEGA DE 21,060 METROS CUBICOS CADA UNO, POR UN MONTO DE US$12,362,000.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACEN FRIGORÍFICO EN SAN JUAN DE LA MAGUANA DE 21,060 METROS CUBICOS, POR UN MONTO DE US$6,181,000.00.*

La Comisión luego de analizar ampliamente el contenido de los citados Convenios suscritos entre el Estado Dominicano y el DEUTSCHE BANK, S.A.E., cuyo monto total asciende a la suma de *Ciento Cuarenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$143,286,320.00)* **HA RESUELTO rendir informe favorable** por considerar que con ellos se cumplirá con un vasto programa de modernización de la tecnología en la producción, conservación y comercialización de los productos del agro, teniendo como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de todos los dominicanos como para la exportación, teniendo un efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de aprobación.

POR LA COMISION:

FABIAN ANTONIO DEL VILLAR
Presidente

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RAFAEL JIMÉNEZ CASTRO
Vicepresidente

ANDRES BAUTISTA GARCIA
Secretario

ANGEL D. PEREZ Y PEREZ
Vocal

JOSE HAZIM FRAPPIER
Vocal

IVAN RONDON SÁNCHEZ
Vocal

MANUEL O. ARCINIEGAS
Vocal

BERNARDO ALEMAN
Vocal

PEDRO ANTONIO LUNA
Vocal

JULIO A. GONZALEZ BURELL
Vocal

VICENTE CASTILLO
Vocal

GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ
Vocal

22 de mayo del año 2001
isr

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

15 de mayo del año 2001

Señor
Lic. Rafael Calderón,
Secretario Técnico de la Presidencia,
Palacio Nacional,
Ciudad.

Distinguido Señor Secretario:

En ocasión de las **Comisiones Permanentes de Asuntos Agropecuarios y de Deuda Pública** conocer el *Oficio No. 9885 de fecha 18 de abril del año en curso*, en donde nos remitieron los siete Convenios de Préstamos para iniciar el programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro, notamos que en el *Convenio para la construcción del Mercado Central Mayorista de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO)* se deslizó un error que amerita ser enmendado a los fines de poder preparar el informe correspondiente de manera correcta.

Este Convenio está descrito por un monto de US$12,362,000.00 y al verificarse el documento **P.E. No. 138-01** el monto total está por US$69,250,000.00.

Estamos solicitándole nos remita las correcciones pertinentes a la mayor brevedad posible para que las Comisiones apoderadas presenten el respectivo informe.

Agradeciendo su atención, hacemos propicia la ocasión para saludarle, muy atentamente,

Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

MRA:isr

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

15 de mayo del año 2001

Señor
Lic. Rafael Calderón,
Secretario Técnico de la Presidencia,
Palacio Nacional,
Ciudad.

Distinguido Señor Secretario:

En ocasión de las **Comisiones Permanentes de Asuntos Agropecuarios y de Deuda Pública** conocer el *Oficio No. 9885 de fecha 18 de abril del año en curso*, en donde nos remitieron los siete Convenios de Préstamos para iniciar el programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro, notamos que en el *Convenio para la construcción del Mercado Central Mayorista de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO)* se deslizó un error que amerita ser enmendado a los fines de poder preparar el informe correspondiente de manera correcta.

Este Convenio está descrito por un monto de US$12,362,000.00 y al verificarse el documento **P.E. No. 138-01** el monto total está por US$69,250,000.00.

Estamos solicitándole nos remita las correcciones pertinentes a la mayor brevedad posible para que las Comisiones apoderadas presenten el respectivo informe.

Agradeciendo su atención, hacemos propicia la ocasión para saludarle, muy atentamente,

SENADO DE LA REPUBLICA * COMISIONES * R.D. Santo Domingo

Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

MRA:isr

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
26 de abril del 2001

 # 150

Al :. *Señor*
Presidente del la Comisión
Permanente de Agricultura
PRESENTE :

Asunto :

CORRESPONDENCIA #9885, DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2001, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO LOS SIGUIENTES CONVENIOS: 1) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL MAYORISTA DE SANTO DOMINGO (MERCA-SANTO DOMINGO) POR UN MONTO DE US$12,362,000.00., 2) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ALMACENES FRIGORÍFICOS DE CONSTANZA Y SANTO DOMINGO, POR UN MONTO DE US$12,362,000.00., 3) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MATADERO FRIGORÍFICO DE DOS MIL POLLOS POR HORA, POR UN MONTO US$6,995,000.00., 4) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 75 INVERNADEROS DE 4,800 M2 CADA UNO, POR UN MONTO GLOBAL DE US$9,187,200.00., 5) CONVENIO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE 220 INVERNADEROS DE 4,800 M2 CADA UNO, POR UN MONTO GLOBAL DE US$26,949,120.00., 6) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS ALMACENES FRIGORÍFICOS EN BANI Y LA VEGA DE 21,060 M3 CADA UNO, POR UN MONTO DE US$12,362.000.00., 7) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACEN FRIGORÍFICO EN SAN JUAN DE LA MAGUANA DE 21,060 M3, POR UN MONTO DE US$6,181,000.00.

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Anexo : *Lo indicado en el asunto.*

REMITIDO, cortésmente por disposición del Presidente del Senado para estudio y opinión.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

PCG/srr.

originales prestados al Depto. de Comisiones. —

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 19/4/01 Hora 12:45 p.m.
Recibo

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

18 ABR 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque
Presidente Senado de la Republica
Su despacho
Palacio del Congreso Nacional
Ciudad.-

Señor Presidente del Senado:

Como parte vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro, estamos convencidos de que este programa que inicia el gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, ordinal 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

1. • Convenio para la construcción del Mercado Central Mayorista de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto de US$12,362,000.00.

2. • Convenio para la construcción de los Almacenes Frigoríficos de Constanza y Santo Domingo, por un monto de US$12,362,000.00.

3. • Convenio para la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto de US$6,995,000.00.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

18 ABR 2001

9885

(4) • Convenio para la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2 cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

(5) • Convenio para el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2 cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

(6) • Convenio para la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3 cada uno, por un monto de US$12,362,000.00.

(7) • Convenio para la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto de US$6,181,000.00.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos convenios.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJIA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 21/5/01 Hora 11:35 A.M.
Recibido por

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Secretaría
Oficio 9885

Núm. 12265

Santo Domingo, D. N.

18 MAY 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque,
Presidente del Senado de la República,
Su despacho, Palacio del Congreso Nacional

Señor Presidente del Senado:

Como parte de vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro. Estamos convencidos de que este programa que inicia el Gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Mercado Central Mayoristas de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto global de US$69,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto global de US$6,995,000.00.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

12265

18 MAY 2001

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3, cada uno, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto global de US$6,181,000.00.

La presente comunicación sustituye nuestra Comunicación No. 9885, de fecha 18 de abril del año 2001, dirigida al Congreso Nacional por intermedio del Honorable Presidente del Senado de la República, Ing. Ramón Alburquerque.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos Convenios de Crédito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE LA REPUBLICA
Fecha 21/5/01 Hora 11:35 A.M.
Recibe Martica Rosario

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Suscribe
Oficio 9885

Núm. 12265

Santo Domingo, D. N.

18 MAY 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque,
Presidente del Senado de la República,
Su despacho, Palacio del Congreso Nacional

Señor Presidente del Senado:

Como parte de vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro. Estamos convencidos de que este programa que inicia el Gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Mercado Central Mayoristas de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto global de US$69,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto global de US$6,995,000.00.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

12265

18 MAY 2001

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3, cada uno, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto global de US$6,181,000.00.

La presente comunicación sustituye nuestra Comunicación No. 9885, de fecha 18 de abril del año 2001, dirigida al Congreso Nacional por intermedio del Honorable Presidente del Senado de la República, Ing. Ramón Alburquerque.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos Convenios de Crédito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Num. 12265

Santo Domingo, D. N.

18 MAY 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque,
Presidente del Senado de la República,
Su despacho, Palacio del Congreso Nacional

Señor Presidente del Senado:

Como parte de vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro. Estamos convencidos de que este programa que inicia el Gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Mercado Central Mayoristas de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto global de US$69,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto global de US$6,995,000.00.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

12265

18 MAY 2001

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3, cada uno, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto global de US$6,181,000.00.

La presente comunicación sustituye nuestra Comunicación No. 9885, de fecha 18 de abril del año 2001, dirigida al Congreso Nacional por intermedio del Honorable Presidente del Senado de la República, Ing. Ramón Alburquerque.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos Convenios de Crédito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
9 de mayo del 2001

 # 170

Al :. *Señor*
Presidente del la Comisión
Permanente de Deuda Pública
PRESENTE :

Remisión de la correspondencia de fecha 17 de abril del 2001, dirigida al Presidente del Senado por el Dr. José Miguel de Peña Jiménez Director General de la Secretaría de Estado de Agricultura, referente a la Ratificación Senatorial solicitada por el Excelentísimo señor Presidente Ing. Hipólito Mejía Domínguez, mediante su mensaje Presidencial sobre el Proyecto de Merca Santo Domingo, los Invernaderos y los Centros Frigoríficos, para el Proyecto de la Secretaría de Estado de Agricultura.
Leído en sesión de fecha 8 de mayo del 2001. También está en la Comisión de Agricultura.

Anexo : *Lo indicado en el asunto.*

REMITIDO, cortésmente por disposición del Presidente del Senado para estudio y opinión.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

PCG/sr

José Tejada
11-5-01

Recibido
11/05/01

Leer en la próxima sesión
mayo 7/2001

Leído el 8 mayo 2001

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

MERCA SANTO DOMINGO

Santo Domingo, D. N.
17 de abril de 2001.

Comisión de Agricultura
Comisión de Deuda Pública

Señor
DR. RAMON ALBURQUERQUE
Presidente del Senado de la República
SU DESPACHO

C. a C. Senadores

Ref: Copia a los Miembros del Hemiciclo del Senado.

Distinguido Señor Presidente:

Plácenos enviarle esta comunicación sobre los pormenores, objetivos y propósito de Merca Santo Domingo, con el objetivo de informarle a usted y a los senadores miembros del hemiciclo, para que puedan tomar una decisión sobre la ratificación senatorial solicitada por el Excelentísimo Señor Presidente Ing. Hipólito Mejia Domínguez, mediante su mensaje presidencial sobre el Proyecto de Merca Santo Domingo, los Invernaderos y los Centros Frigorífico, para este Proyecto de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Merca Santo Domingo, se convertirá en una ciudad alimentaría estatal, con capacidad de abastecer el Distrito Nacional y poblaciones circundantes, 100 kilómetros alrededor por más de 20 años, cuya primera etapa tendrá edificados 700,000 Metros cuadrados y 5,000 parqueos, guardando para futura ampliaciones 1 millón de metros cuadrados y con una administración privada mediante una compañía de Co-gestión que garantice la estabilidad en un futuro similar a los mercas de España..

/...

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Estructuras desde los puntos de producción:

■ ***Invernaderos:*** *Además de las unidades productivas existentes en los diferentes renglones; se establecerán 295 Invernaderos con una extensión de 4,800 metros cuadrados cada uno, para un total de cultivo intensivo bajo plástico, de Un Millón Cuatrocientos dieciséis mil metros cuadrados, destinados a lograr un incremento en la producción de alrededor de Sesenta millones de libras de vegetales y frutas por año, así como un control sobre lo producido (en los invernaderos) respecto a la cantidad, calidad, y tamaños deseados, para satisfacer las necesidades de los diferentes mercados que hoy se ven en la necesidad de importar sus requerimientos y además consolidándonos como país confiable, en la exportación de vegetales y frutas producidas en invernaderos.*

■ ***Cadena de Frío:*** *en los diferentes lugares de producción, se establecerás centros de acopio refrigerados, para reducir la ya alarmante pérdidas post-cosecha (estimada en un 40% de la producción nacional y valorada en más de 6,000 millones de pesos por año), estas perdidas nos llevan a bajos índices productivos y altos costos para el consumidor.*

■ ***Transporte refrigerado:*** *en adición al transporte existente, dispondremos desde los centros de acopio refrigerados; transporte frigorífico para evitar daño a los productos, durante el traslado al Merca Santo Domingo; donde se clasificaran, se lavaran y se empacaran bajo las más adecuadas normas de higiene; para luego ser despachados al mercado detallista*

Producción de Abono Orgánico y Energía:

Como resultado de esta operación en el Merca Santo Domingo; los desperdicios serán procesados, para obtener abono orgánico y combustible para la refrigeración del Merca Santo Domingo, esta disposición de los desperdicios o basura evitará; la actual acumulación que se presenta en los mercados municipales y diferentes lugares de expendio al consumidor, con lo que se contribuirá significativamente, para

/...

tener una ciudad más limpia y ayuntamientos más eficientes en la eliminación de los basureros; sobre todo será un gran aporte a la salud de la población ya que se contará con menos focos contaminantes, menos ratas y otros vectores que transmiten enfermedades.

Por otra parte, se descongestionará en gran medida el tránsito en la ciudad de Santo Domingo y la polución que producen los camiones que transportan alimentos ya que su destino final será el Merca Santo Domingo, situado en el Km. 22 de la Autopista Duarte; Eliminándose la actual necesidad de entrar a la ciudad.

En resumen, Merca Santo Domingo será de utilidad para dar solución a los inconvenientes que hemos padecido en la cadena alimentaría de nuestra población.

Todo esto reportará los siguientes Beneficios:

1. *Los Productores: tendrán un precio justo por sus productos, conforme a su calidad; quedando libres de la cadena excesiva de intermediación, que reduce sus ganancias alarmantemente (se estima la intermediación excesiva en más de Diez mil millones de pesos por año) y se reducirá significativamente las pérdida post-cosecha estimada en un 40% de lo producido.*

2. *Comerciantes: recibirán los productos a un precio único, que se establecerá cada mañana en el Merca Santo Domingo, desde el más grande hasta el más pequeño detallista recibirá un precio homogéneo en igualdad de condiciones con respecto a su calidad, conservación y empaque de todo sus productos.*

Este sistema mayorista, permitirá una sana competencia evitando la desaparición de pequeños comerciantes (Colmados) de nuestros barrios; lo que seria una pérdida irreparable para la económica popular que cuenta con este protagonista social, que permite no solo la compra crédito, sino la venta reducida de artículos, que ningún otro miembro de la cadena de comercialización ofrece (se cuenta en la capital con más de trece mil colmados).

/....

3. *Consumidores: como consecuencia del incremento de los índices Productivos, la reducción de pérdidas post-cosecha, la eliminación excesiva de intermediarios, la formación de un precio único, homogéneo que rompe con los hábitos de especulación; que lesiona tan significativamente la economía de los consumidores, se producirá una reducción significativa en el costo de la canasta familiar, a un precio justo, con alimentos sanos correctamente conservados, que redundaran no solo en un beneficio económico, sino también en una mejoría significativa de la salud de nuestro pueblo.*

Finalmente, el Merca Santo Domingo será una muestra permanente de la calidad de la agropecuaria nacional; que se usará como punto de referencia para mostrar al mundo la capacidad de exportación de nuestro país y las garantía sanitaria de los alimentos que consumirán los millones de turistas que nos visitan.

*Por todo lo antes expuesto, Merca Santo Domingo representa una de las más importantes obras, con la que el gobierno del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), da cumplimiento a la expresión más querida de quien fuera su máxima líder el Dr. José Francisco Peña Gómez, "**Primero la gente**" y al mismo tiempo, el presente gobierno constitucional dignamente dirigido por su Excelencia Ing. Agrón Hipólito Mejia Domínguez, expresa su voluntad política en un sistema que garantiza la seguridad alimentaría del pueblo dominicano e interpretado cabalmente por Usted, dando cabal cumplimiento a su oferta de campaña de una política con "Rostro Humano", pues Merca Santo Domingo, constituye la inversión agropecuaria que refleja más fielmente ese interés, de beneficiar las grandes mayorías dando un rostro humano a las acciones gubernamentales.*

Sin otro particular, queda de usted.

Atentamente,

DR. JOSE MIGUEL DE PEÑA JIMENEZ
Director General

MERCA SANTO DOMINGO
Secretaría de Estado de Agricultura

Sede el 22 de mayo 2001

Inclúir en Agenda Hoy 13/16

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN RELACION A LOS SIGUIENTES CONVENIOS REMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2001 Y SU ADDENDUM No. 12265 DE FECHA 18 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL MAYORISTA DE SANTO DOMINGO (MERCA-SANTO DOMINGO), POR UN MONTO DE US$69,250,000.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ALMACENES FRIGORÍFICOS DE CONSTANZA Y SANTO DOMINGO, POR UN MONTO DE US$12,362,000.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MATADERO FRIGORÍFICO DE DOS MIL POLLOS POR HORA, POR UN MONTO DE US$6,995,000.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 75 INVERNADEROS DE 4,800 METROS CUADRADOS CADA UNO, POR UN MONTO GLOBAL DE US$9,187,200.00.*
- *CONVENIO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 220 INVERNADEROS DE 4,800 METROS CUADRADOS CADA UNO, POR UN MONTO GLOBAL DE US$26,949,120.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS ALMACENES FRIGORÍFICOS EN BANI Y LA VEGA DE 21,060 METROS CUBICOS CADA UNO, POR UN MONTO DE US$12,362,000.00.*
- *CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACEN FRIGORÍFICO EN SAN JUAN DE LA MAGUANA DE 21,060 METROS CUBICOS, POR UN MONTO DE US$6,181,000.00.*

La Comisión luego de analizar ampliamente el contenido de los citados Convenios suscritos entre el Estado Dominicano y el DEUTSCHE BANK, S.A.E., cuyo monto total asciende a la suma de *Ciento Cuarenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$143,286,320.00)* **HA RESUELTO rendir informe favorable** por considerar que con ellos se cumplirá con un vasto programa de modernización de la tecnología en la producción, conservación y comercialización de los productos del agro, teniendo como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de todos los dominicanos como para la exportación, teniendo un efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de aprobación.

POR LA COMISION:

FABIAN ANTONIO DEL VILLAR
Presidente

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RAFAEL JIMÉNEZ CASTRO
Vicepresidente

ANDRES BAUTISTA GARCIA
Secretario

ANGEL D. PEREZ Y PEREZ
Vocal

JOSE HAZIM FRAPPIER
Vocal

IVAN RONDON SÁNCHEZ
Vocal

MANUEL O. ARCINIEGAS
Vocal

BERNARDO ALEMAN
Vocal

PEDRO ANTONIO LUNA
Vocal

JULIO A. GONZALEZ BURELL
Vocal

VICENTE CASTILLO
Vocal

GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ
Vocal

22 de mayo del año 2001
isr

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
26 de abril del 2001

 # 150

Al :. *Señor*
Presidente del la Comisión
Permanente de Agricultura
PRESENTE :

Asunto :

CORRESPONDENCIA #9885, DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2001, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO LOS SIGUIENTES CONVENIOS: 1) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL MAYORISTA DE SANTO DOMINGO (MERCA-SANTO DOMINGO) POR UN MONTO DE US$12,362,000.00., 2) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ALMACENES FRIGORÍFICOS DE CONSTANZA Y SANTO DOMINGO, POR UN MONTO DE US$12,362,000.00., 3) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MATADERO FRIGORÍFICO DE DOS MIL POLLOS POR HORA, POR UN MONTO US$6,995,000.00., 4) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 75 INVERNADEROS DE 4,800 M2 CADA UNO, POR UN MONTO GLOBAL DE US$9,187,200.00., 5) CONVENIO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE 220 INVERNADEROS DE 4,800 M2 CADA UNO, POR UN MONTO GLOBAL DE US$26,949,120.00., 6) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS ALMACENES FRIGORÍFICOS EN BANI Y LA VEGA DE 21,060 M3 CADA UNO, POR UN MONTO DE US$12,362.000.00., 7) CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACEN FRIGORÍFICO EN SAN JUAN DE LA MAGUANA DE 21,060 M3, POR UN MONTO DE US$6,181,000.00.

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Anexo : *Lo indicado en el asunto.*

REMITIDO, cortésmente por disposición del Presidente del Senado para estudio y opinión.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

PCG/srr.

originales prestados al Depto. de Comisiones. —

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 19/4/01 Hora 12:45 p.m.
Recibo

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

18 ABR 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque
Presidente Senado de la Republica
Su despacho
Palacio del Congreso Nacional
Ciudad.-

Señor Presidente del Senado:

Como parte vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro, estamos convencidos de que este programa que inicia el gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, ordinal 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

1. Convenio para la construcción del Mercado Central Mayorista de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto de US$12,362,000.00.

2. Convenio para la construcción de los Almacenes Frigoríficos de Constanza y Santo Domingo, por un monto de US$12,362,000.00.

3. Convenio para la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto de US$6,995,000.00.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

18 ABR 2001

9885

(4) • Convenio para la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2 cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

(5) • Convenio para el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2 cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

(6) • Convenio para la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3 cada uno, por un monto de US$12,362,000.00.

(7) • Convenio para la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto de US$6,181,000.00.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos convenios.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJIA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE LA REPUBLICA
Fecha 21/5/01 Hora 11:45 A.M.
Recibido por Martica Tolentino

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Gaceta Oficial 9885

Núm. 12265

Santo Domingo, D. N.

18 MAY 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque,
Presidente del Senado de la República,
Su despacho, Palacio del Congreso Nacional

Señor Presidente del Senado:

Como parte de vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro. Estamos convencidos de que este programa que inicia el Gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Mercado Central Mayoristas de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto global de US$69,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto global de US$6,995,000.00.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

12265

18 MAY 2001

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3, cada uno, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto global de US$6,181,000.00.

La presente comunicación sustituye nuestra Comunicación No. 9885, de fecha 18 de abril del año 2001, dirigida al Congreso Nacional por intermedio del Honorable Presidente del Senado de la República, Ing. Ramón Alburquerque.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos Convenios de Crédito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA
Fecha 21/5/01 Hora 11:35 A.M.
Recibido por [illegible]

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Suelteleya
Oficio 9885

Núm. 12265

Santo Domingo, D. N.

18 MAY 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque,
Presidente del Senado de la República,
Su despacho, Palacio del Congreso Nacional

Señor Presidente del Senado:

Como parte de vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro. Estamos convencidos de que este programa que inicia el Gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Mercado Central Mayoristas de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto global de US$69,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto global de US$6,995,000.00.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

12265

18 MAY 2001

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3, cada uno, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto global de US$6,181,000.00.

La presente comunicación sustituye nuestra Comunicación No. 9885, de fecha 18 de abril del año 2001, dirigida al Congreso Nacional por intermedio del Honorable Presidente del Senado de la República, Ing. Ramón Alburquerque.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos Convenios de Crédito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Num. 12265

Santo Domingo, D. N.

18 MAY 2001

Señor
Ing. Ramón Alburquerque,
Presidente del Senado de la República,
Su despacho, Palacio del Congreso Nacional

Señor Presidente del Senado:

Como parte de vital de nuestra política agropecuaria, el gobierno que me honro en presidir, inicia un vasto programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro. Estamos convencidos de que este programa que inicia el Gobierno a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá como efecto inmediato un aumento cuantitativo y cualitativo de nuestra producción agrícola tanto para consumo de los dominicanos como para la exportación, con efecto positivo desde el punto de vista social y económico.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes Convenios:

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Mercado Central Mayoristas de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO), por un monto global de US$69,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos almacenes frigoríficos en Santo Domingo y Constanza, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción del Matadero Frigorífico de dos mil pollos por hora, por un monto global de US$6,995,000.00.

12265

18 MAY 2001

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de 75 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar el suministro, instalación y puesta en marcha de 220 invernaderos de 4,800 m2, cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 m3, cada uno, por un monto global de US$12,362,000.00.

- Convenios de Crédito suscritos con el DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española, para financiar la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 m3, por un monto global de US$6,181,000.00.

La presente comunicación sustituye nuestra Comunicación No. 9885, de fecha 18 de abril del año 2001, dirigida al Congreso Nacional por intermedio del Honorable Presidente del Senado de la República, Ing. Ramón Alburquerque.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los referidos Convenios de Crédito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
9 de mayo del 2001

 # 170

Al :. *Señor*
Presidente del la Comisión
Permanente de Deuda Pública
PRESENTE :

Remisión de la correspondencia de fecha 17 de abril del 2001, dirigida al Presidente del Senado por el Dr. José Miguel de Peña Jiménez Director General de la Secretaría de Estado de Agricultura, referente a la Ratificación Senatorial solicitada por el Excelentísimo señor Presidente Ing. Hipólito Mejía Domínguez, mediante su mensaje Presidencial sobre el Proyecto de Merca Santo Domingo, los Invernaderos y los Centros Frigoríficos, para el Proyecto de la Secretaría de Estado de Agricultura.
Leído en sesión de fecha 8 de mayo del 2001. También está en la Comisión de Agricultura.

Anexo : *Lo indicado en el asunto.*

REMITIDO, cortésmente por disposición del Presidente del Senado para estudio y opinión.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

PCG/sr

José Tejada
11-5-01

21/05/01

Leer en la próxima sesión
mayo 7/2001

Fecha el 8 mayo 2001

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

MERCA SANTO DOMINGO

Santo Domingo, D. N.
17 de abril de 2001.

Comisión de Agricultura
Comisión de Deuda Pública

Señor
DR. RAMON ALBURQUERQUE
Presidente del Senado de la República
SU DESPACHO

C. a C. Senadores

Ref: Copia a los Miembros del Hemiciclo del Senado.

Distinguido Señor Presidente:

Plácenos enviarle esta comunicación sobre los pormenores, objetivos y propósito de Merca Santo Domingo, con el objetivo de informarle a usted y a los senadores miembros del hemiciclo, para que puedan tomar una decisión sobre la ratificación senatorial solicitada por el Excelentísimo Señor Presidente Ing. Hipólito Mejia Domínguez, mediante su mensaje presidencial sobre el Proyecto de Merca Santo Domingo, los Invernaderos y los Centros Frigorífico, para este Proyecto de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Merca Santo Domingo, se convertirá en una ciudad alimentaría estatal, con capacidad de abastecer el Distrito Nacional y poblaciones circundantes, 100 kilómetros alrededor por más de 20 años, cuya primera etapa tendrá edificados 700,000 Metros cuadrados y 5,000 parqueos, guardando para futura ampliaciones 1 millón de metros cuadrados y con una administración privada mediante una compañía de Co-gestión que garantice la estabilidad en un futuro similar a los mercas de España..

/...

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Estructuras desde los puntos de producción:

■ ***Invernaderos:*** *Además de las unidades productivas existentes en los diferentes renglones; se establecerán 295 Invernaderos con una extensión de 4,800 metros cuadrados cada uno, para un total de cultivo intensivo bajo plástico, de Un Millón Cuatrocientos dieciséis mil metros cuadrados, destinados a lograr un incremento en la producción de alrededor de Sesenta millones de libras de vegetales y frutas por año, así como un control sobre lo producido (en los invernaderos) respecto a la cantidad, calidad, y tamaños deseados, para satisfacer las necesidades de los diferentes mercados que hoy se ven en la necesidad de importar sus requerimientos y además consolidándonos como país confiable, en la exportación de vegetales y frutas producidas en invernaderos.*

■ ***Cadena de Frío:*** *en los diferentes lugares de producción, se establecerás centros de acopio refrigerados, para reducir la ya alarmante pérdidas post-cosecha (estimada en un 40% de la producción nacional y valorada en más de 6,000 millones de pesos por año), estas perdidas nos llevan a bajos índices productivos y altos costos para el consumidor.*

■ ***Transporte refrigerado:*** *en adición al transporte existente, dispondremos desde los centros de acopio refrigerados; transporte frigorífico para evitar daño a los productos, durante el traslado al Merca Santo Domingo; donde se clasificaran, se lavaran y se empacaran bajo las más adecuadas normas de higiene; para luego ser despachados al mercado detallista*

Producción de Abono Orgánico y Energía:

Como resultado de esta operación en el Merca Santo Domingo; los desperdicios serán procesados, para obtener abono orgánico y combustible para la refrigeración del Merca Santo Domingo, esta disposición de los desperdicios o basura evitará; la actual acumulación que se presenta en los mercados municipales y diferentes lugares de expendio al consumidor, con lo que se contribuirá significativamente, para

/...

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

tener una ciudad más limpia y ayuntamientos más eficientes en la eliminación de los basureros; sobre todo será un gran aporte a la salud de la población ya que se contará con menos focos contaminantes, menos ratas y otros vectores que transmiten enfermedades.

Por otra parte, se descongestionará en gran medida el tránsito en la ciudad de Santo Domingo y la polución que producen los camiones que transportan alimentos ya que su destino final será el Merca Santo Domingo, situado en el Km. 22 de la Autopista Duarte; Eliminándose la actual necesidad de entrar a la ciudad.

En resumen, Merca Santo Domingo será de utilidad para dar solución a los inconvenientes que hemos padecido en la cadena alimentaría de nuestra población.

Todo esto reportará los siguientes Beneficios:

1. *Los Productores: tendrán un precio justo por sus productos, conforme a su calidad; quedando libres de la cadena excesiva de intermediación, que reduce sus ganancias alarmantemente (se estima la intermediación excesiva en más de Diez mil millones de pesos por año) y se reducirá significativamente las pérdida post-cosecha estimada en un 40% de lo producido.*

2. *Comerciantes: recibirán los productos a un precio único, que se establecerá cada mañana en el Merca Santo Domingo, desde el más grande hasta el más pequeño detallista recibirá un precio homogéneo en igualdad de condiciones con respecto a su calidad, conservación y empaque de todo sus productos.*

Este sistema mayorista, permitirá una sana competencia evitando la desaparición de pequeños comerciantes (Colmados) de nuestros barrios; lo que seria una pérdida irreparable para la económica popular que cuenta con este protagonista social, que permite no solo la compra crédito, sino la venta reducida de artículos, que ningún otro miembro de la cadena de comercialización ofrece (se cuenta en la capital con más de trece mil colmados).

/....

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

3. *Consumidores: como consecuencia del incremento de los índices Productivos, la reducción de pérdidas post-cosecha, la eliminación excesiva de intermediarios, la formación de un precio único, homogéneo que rompe con los hábitos de especulación; que lesiona tan significativamente la economía de los consumidores, se producirá una reducción significativa en el costo de la canasta familiar, a un precio justo, con alimentos sanos correctamente conservados, que redundaran no solo en un beneficio económico, sino también en una mejoría significativa de la salud de nuestro pueblo.*

Finalmente, el Merca Santo Domingo será una muestra permanente de la calidad de la agropecuaria nacional; que se usará como punto de referencia para mostrar al mundo la capacidad de exportación de nuestro país y las garantía sanitaria de los alimentos que consumirán los millones de turistas que nos visitan.

*Por todo lo antes expuesto, Merca Santo Domingo representa una de las más importantes obras, con la que el gobierno del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), da cumplimiento a la expresión más querida de quien fuera su máxima líder el Dr. José Francisco Peña Gómez, "**Primero la gente"** y al mismo tiempo, el presente gobierno constitucional dignamente dirigido por su Excelencia Ing. Agrón Hipólito Mejia Domínguez, expresa su voluntad política en un sistema que garantiza la seguridad alimentaría del pueblo dominicano e interpretado cabalmente por Usted, dando cabal cumplimiento a su oferta de campaña de una política con "Rostro Humano", pues Merca Santo Domingo, constituye la inversión agropecuaria que refleja más fielmente ese interés, de beneficiar las grandes mayorías dando un rostro humano a las acciones gubernamentales.*

Sin otro particular, queda de usted.

Atentamente

DR JOSE MIGUEL DE PEÑA JIMENEZ
Director General

MERCA SANTO DOMINGO
Secretaría de Estado de Agricultura

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3

Santo Domingo, D.N.
18 de junio del 2001

 # 262

Al : *Señor*
Presidente de la Comisión
Permanente de Asuntos Agropecuarios
PRESENTE :

Remisión del Informe que rinde la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios en relación a los siguientes Convenios: ***1)*** *Convenio para la construcción del Mercado central Mayorista de Santo domingo (Merca-Santo Domingo), por un monto de US$69,250.000.00;* ***2)*** *Convenio para la construcción de los almacenes Frigoríficos de Constanza y Santo Domingo, por un monto de US$12,362,000.00;* ***3)*** *Convenio para la construcción del Matadero Frigorífico de Dos Mil Pollos por hora, por un monto de US$6,995,000.00;* ***4)*** *Convenio Para la construcción de 75 Invernaderos de 4,800 metros cuadrados cada uno, por un monto global de US$9,187,200.00;* ***5)*** *Convenio para el suministro, Instalación y puesta en marcha de 220 Invernaderos de 4,800 metros cuadrados cada uno, por un monto global de US$26,949,120.00;* ***6)*** *Convenio para la construcción de dos Almacenes Frigoríficos en Baní y La Vega de 21,060 metros cubicos cada uno, por un monto de US$12,362,000.00;* ***7)*** *Convenio para la construcción de un Almacén Frigorífico en San Juan de la Maguana de 21,060 metros cúbicos, por un monto de US$6,181,000.00*

23/6/2001

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Devuelto a la referida Comisión para celebrar Vistas Públicas sin fecha fija.
Leído en sesión de fecha 12 de junio del 2001.

Anexo : *Lo indicado en el asunto.*

REMITIDO, cortésmente por disposición del Presidente del Senado para estudio y opinión.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

PCG/srr

Anexo: Convenios Originales e Informe.

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

15 de mayo del año 2001

Señor
Lic. Rafael Calderón,
Secretario Técnico de la Presidencia,
Palacio Nacional,
Ciudad.

Distinguido Señor Secretario:

En ocasión de las **Comisiones Permanentes de Asuntos Agropecuarios y de Deuda Pública** conocer el *Oficio No. 9885 de fecha 18 de abril del año en curso*, en donde nos remitieron los siete Convenios de Préstamos para iniciar el programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro, notamos que en el *Convenio para la construcción del Mercado Central Mayorista de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO)* se deslizó un error que amerita ser enmendado a los fines de poder preparar el informe correspondiente de manera correcta.

Este Convenio está descrito por un monto de US$12,362,000.00 y al verificarse el documento **P.E. No. 138-01** el monto total está por US$69,250,000.00.

Estamos solicitándole nos remita las correcciones pertinentes a la mayor brevedad posible para que las Comisiones apoderadas presenten el respectivo informe.

Agradeciendo su atención, hacemos propicia la ocasión para saludarle, muy atentamente,

Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

MRA:isr

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

15 de mayo del año 2001

Señor
Lic. Rafael Calderón,
Secretario Técnico de la Presidencia,
Palacio Nacional,
Ciudad.

Distinguido Señor Secretario:

En ocasión de las **Comisiones Permanentes de Asuntos Agropecuarios y de Deuda Pública** conocer el *Oficio No. 9885 de fecha 18 de abril del año en curso*, en donde nos remitieron los siete Convenios de Préstamos para iniciar el programa de modernización tecnológica de la producción, conservación y comercialización de los productos del agro, notamos que en el *Convenio para la construcción del Mercado Central Mayorista de Santo Domingo (MERCA-SANTO DOMINGO)* se deslizó un error que amerita ser enmendado a los fines de poder preparar el informe correspondiente de manera correcta.

Este Convenio está descrito por un monto de US$12,362,000.00 y al verificarse el documento **P.E. No. 138-01** el monto total está por US$69,250,000.00.

Estamos solicitándole nos remita las correcciones pertinentes a la mayor brevedad posible para que las Comisiones apoderadas presenten el respectivo informe.

Agradeciendo su atención, hacemos propicia la ocasión para saludarle, muy atentamente,

SENADO DE LA REPUBLICA * COMISIONES * R.D. Dominicana

Mayra Ruiz de Aswood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

MRA:isr